



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL
Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS: ANTONIO
HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,
JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA,
JESÚS ADRIAN QUINTAL IC, MARÍA DEL
ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, CELIA MARÍA
RIVAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELÍAS LIXA
ABIMERHI.- -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2015, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 de los municipios de: Acanceh; Baca; Buctzotz; Chichimilá; Chumayel; Dzidzantún; Espita; Halachó; Hocabá; Hoctún; Huhí; Hunucmá; Ixil; Kanasín; Kaua; Kopomá; Mama; Maní; Maxcanú; Mocochoá; Muna; Muxupip; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Sacalum; Santa Elena; Seyé; Sinanché; Sotuta; Sucilá; Tahmek; Teabo; Tecoh; Tekax; Telchac Puerto; Temozón; Tepakán; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tixpéual; Tizimín; Tzucacab; Uayma; Umán; Valladolid; Xocchel; Yaxcabá; Yaxkukul, y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

SEGUNDO.- Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 corresponden a los municipios de: Acanceh; Baca; Buctzotz; Chichimilá; Chumayel; Dzidzantún; Espita; Halachó; Hocabá; Hoctún; Huhí; Hunucmá; Ixil; Kanasín; Kaua; Kopomá; Mama; Maní; Maxcanú; Mococho; Muna; Muxupip; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Sacalum; Santa Elena; Seyé; Sinanché; Sotuta; Sucilá; Tahmek; Teabo; Tecoh; Tekax; Telchac Puerto; Temozón; Tepakán; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tixpéual; Tizimín; Tzucacab; Uayma; Umán; Valladolid; Xocchel; Yaxcabá; Yaxkukul, y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, éstas fueron presentándose ante este H. Congreso del Estado a partir del 13 hasta el día 25 del mes de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que confiere a los ayuntamientos los artículos 35 fracción IV y 82 fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41 inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Como bien se ha mencionado, en fecha 27 de noviembre del año 2015, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 de los municipios descritos en el antecedente segundo de este documento legislativo; y el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

30 de noviembre del mismo año, se distribuyeron las mismas en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

CUARTO.- En fecha 01 de diciembre del año en curso, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, se presentaron criterios básicos a considerar al realizar el estudio y análisis de las iniciativas que propongan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016 presentados por los ayuntamientos ante este H. Congreso del Estado.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2016, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere

5

*“2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA.- Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Así mismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA.- Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los nuevos criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los nuevos esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

QUINTA.- Por otra parte, en lo que se refiere al criterio que señala la eliminación de los montos propuestos por los ayuntamientos en el rubro de ingresos derivados de financiamientos, es de manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas, los ayuntamientos de Hocabá y Progreso presentaron monto propuesto de endeudamiento, por lo que se realizó la aplicación de dicho criterio.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que los mencionados municipios, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2016 sus iniciativas de reformas a su ley de ingresos respectivas, en caso de solicitar empréstito, toda vez que es uno de los requisitos legales indispensables establecidos en la Constitución Política federal, la Constitución Política estatal, y la normatividad estatal correspondiente.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios presentados en esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

SEXTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016 de los municipios de: Acanceh; Baca; Buctzotz; Chichimilá; Chumayel; Dzidzantún; Espita; Halachó; Hocabá; Hoctún; Huhí; Hunucmá; Ixil; Kanasín; Kaua; Kopomá; Mama; Maní; Maxcanú; Mocochoá; Muna; Muxupip; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Sacalum; Santa Elena; Seyé; Sinanché; Sotuta; Sucilá; Tahmek; Teabo; Tecoh; Tekax; Telchac Puerto; Temozón; Tepakán; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tixpéual; Tizimín; Tzucacab; Uayma; Umán; Valladolid; Xocchel; Yaxcabá; Yaxkukul, y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 53 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2016:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.** Acanceh; **II.** Baca; **III.** Buctutz; **IV.** Chichimilá; **V.** Chumayel; **VI.** Dzidzantún; **VII.** Espita; **VIII.** Halachó; **IX.** Hocabá; **X.** Hoctún; **XI.** Huhí; **XII.** Hunucmá; **XIII.** Ixil; **XIV.** Kanasín; **XV.** Kaua; **XVI.** Kopomá; **XVII.** Mama; **XVIII.** Maní; **XIX.** Maxcanú; **XX.** Mocochoá; **XXI.** Muna; **XXII.** Muxupip; **XXIII.** Oxkutzcab; **XXIV.** Peto; **XXV.** Progreso; **XXVI.** Sacalum; **XXVII.** Santa Elena; **XXVIII.** Seyé; **XXIX.** Sinanché; **XXX.** Sotuta; **XXXI.** Sucilá; **XXXII.** Tahmek; **XXXIII.** Teabo; **XXXIV.** Tecoh; **XXXV.** Tekax; **XXXVI.** Telchac Puerto; **XXXVII.** Temozón; **XXXVIII.** Tepakán; **XXXIX.** Ticul; **XL.** Timucuy; **XLI.** Tinum; **XLII.** Tixkokob; **XLIII.** Tixpéual; **XLIV.** Tizimín; **XLV.** Tzucacab; **XLVI.** Uayma; **XLVII.** Umán; **XLVIII.** Valladolid; **XLIX.** Xocchel; **L.** Yaxcabá; **LI.** Yaxkukul, y **LII.** Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la
*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0.0005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 75.00	0.0008
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0012
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 150.00	0.0017
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 230.00	0.0022
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y Marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de Enero, 15% en el mes de Febrero y 10 % en el mes de Marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES

CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	16	34	30.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			30.00
COLONIA SANTO DOMINGO			30.00
FRACCIONAMIENTOS			100.00

TIPO	\$ POR HECTÁREA
RÚSTICO	\$ 700.00
BRECHA	\$ 1,000.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$ 3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$ 5.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 2.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$ 3.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$ 4.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 2.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	\$ 1.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$ 1.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I.-Bailes populares	5%
II.-Bailes internacionales	5%
III.-Luz y sonido	5%
IV.-Circos	5%
V.-Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.-Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.-Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.-Trenecito	5%
IX.-Carritos y motocicletas	5%
X.-Espectáculos Taurinos	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 15,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 15,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00
IV.- Minisuper	\$ 20,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 20,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 70.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías.....	\$ 50.00
II.- Expendio de cerveza.....	\$ 45.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos.....	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares.....	\$ 25,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 25,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 25,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 25,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 25,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 5,000.00
VIII.- Moteles.....	\$ 20,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza en envase cerrado.....	\$ 5,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas.....	\$ 8,000.00
IV.- Centros nocturnos.....	\$ 25,000.00
V.- Cantinas y bares.....	\$10,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.....	\$10,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$10,000.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 10,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$10,000.00
X.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 2,000.00
XI.- Minisuper.....	\$ 5,000.00
XII.- Expendio de vinos y licores.....	\$ 5,000.00
XIII.- Moteles.....	\$ 7,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
IV.-	Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IX.-	Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
X.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV.-	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XVIII.-	Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XIX.-	Terminales de autobuses	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
XX.-	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.-	Fábricas de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVI.-	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVII.-	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIX.-	Videoclubes en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 700.00
XXXI.-	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXIII.-	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXV.-	Bodega de cerveza	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXVI.-	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XL.-	Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
XLI.-	Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 30,000.00
XLII.-	Granjas avícolas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIV.-	Clínicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
XLV.-	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVI.-	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
XLVII.-	Despachos contables y jurídicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIX.-	Academias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
L.-	Financieras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LI.-	Cajas populares	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LII.-	Laboratorios clínicos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: \$ 10.00 por m2.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: \$ 50.00 por m2.
- c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días : \$ 15.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 12.00 por m2.
- d) Luminosos \$ 12.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 2.00 por metro cuadrado
- II.- Constancia de alineamiento \$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio
- IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal
- V.- Constancia de régimen de condominio \$ 45.00 por predio, departamento o local
- VI.- Constancia para obras de urbanización \$ 2.00 por metro cuadrado de vía pública
- VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 50.00
- VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 15.00 por metro cúbico
- IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado
- X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 5.00 por metro cuadrado
- XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 150.00 por día
- XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 30.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| I.- Por hora de servicio | \$ 30.00 por cada elemento |
| II.- Por ocho horas de servicio | \$ 150.00 por cada elemento |
| III.- Por mes de servicio | \$ 3,500.00 por cada elemento |

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 40.00
c) Reposición de constancias	\$ 20.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 80.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$ 50.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 15.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 17.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 60.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 60.00
- c) Cédulas catastrales \$ 130.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 90.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 130.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 300.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 700.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 40.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta \$ 60.00

b) Tamaño oficio \$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 300.00

Con informe pericial \$ 500.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	0.01	A \$ 10,000.00	\$	35.00
De un valor de \$	10,001.00	A \$ 20,000.00	\$	50.00
De un valor de \$	20,001.00	A \$ 30,000.00	\$	65.00
De un valor de \$	30,001.00	A \$ 50,000.00	\$	80.00
De un valor de \$	50,001.00	A \$ 60,000.00	\$	95.00
De un valor de \$	60,001.00	En adelante	\$	110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo

dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.080 por m2

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$	50.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$	30.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$	2.00 por servicio
IV.- Derecho de piso	\$	20.00 por día
V.- Revalidación de concesión de locales	\$	3,500.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional	\$ 15.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	\$ 40.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:	
a) Por recolección esporádica	\$ 100.00 por viaje
b) Por recolección periódica	\$ 500.00 semanal
IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:	

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Basura domiciliaria \$ 50.00 por viaje
- b) Desechos orgánicos \$ 100.00 por viaje
- c) Desechos industriales \$ 200.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 200.00
- II.- Exhumación.....\$ 170.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 120.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 150.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 30.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	\$ 50.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 30.00
II.- Por toma comercial	\$ 80.00
III.- Por toma industrial	\$150.00
IV.- Por instalación de toma nueva	\$850.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 120.00
II.- Automóviles	\$ 55.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 35.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 15.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Cuarta Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	418,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	98,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	98,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	120,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Impuesto Predial	\$	120,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	200,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	200,000.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$	1,880,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	270,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	50,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	220,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$	1,010,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	500,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	30,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 80,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 40,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 60,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 40,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 250,000.00
Otros Derechos	\$ 450,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 300,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 60,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 20,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 150,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 50,000.00
> Multas de Derechos	\$ 50,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 50,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	5,000.00
Productos de tipo corriente	\$	5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	5,000.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
Otros Productos	\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos	\$ 57,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 57,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 57,200.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 24´455,546.88
------------------------	-------------------------

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 16´100,800.73
---------------------	-------------------------

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 42'916,547.61
--	------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$
\$ 0.01	\$ 60,000.00	\$ 50.00
\$ 60,000.01	\$ 120,000.00	\$ 50.00
\$ 120,000.01	\$ 200,000.00	\$ 55.00
\$ 200,000.01	\$ 400,000.00	\$ 60.00
\$ 400,000.01	\$ 600,000.00	\$ 65.00
\$ 600,000.01	\$ 800,000.00	\$ 75.00
\$ 800,000.01	En Adelante	\$ 100.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguietes:

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2	Terreno
\$ 1,167.00	a	\$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 443.00	a	\$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 32.00	a	\$ 38.00 el M2	Terreno
\$ 1,075.00	a	\$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 380.00	a	\$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 20.00	a	\$ 25.00 el M2	Terreno
\$ 822.00	a	\$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de
\$ 50.00	a	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 13.00	a	\$ 20.00 el M2	Terreno
\$ 569.00	a	\$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 227.00	a	\$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00	a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00	a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00	a	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00	a	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:

\$ 45.00	a	\$ 50.00 M2	Terreno
\$1,200.00	a	\$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes:

\$ 45.00	a	\$ 50.00 M2	Terreno
\$ 1,330.00	a	\$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto)
\$ 1,200.00	a	\$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

\$ 3,150.00 a \$ 3,800.00 la hectárea Terreno sobre la orilla de la carretera
\$ 2,530.00 a \$ 3,160.00 la hectárea Terreno fuera de la orilla de la

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calles	Cruzamientos.	Zona:
01	21 y 25	16 y 20	Centro
01	16 y 20	21 y 25	Centro
01	21 y 25	10 y 16	Centro
01	10 y 16	21 y 25	Centro
01	25 y 27	14 y 20	Centro
01	14 y 20	25 y 27	Centro
02	21 y 25	20 y 24	
02	20 y 24	21 y 25	
02	25 y 27	20 y 24	
02	20 y 24	25 y 27	
02	21 y 25	24 y 28	
02	24 y 28	21 y 25	
03	20 y 24	17 y 21	
03	13 y 17	20 y 26	
03	24 y 28	13 y 17	
03	17 y 21	24 y 28	
03	Resto de la seccion		

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	5%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.- Juegos mecánicos	5%
VII.- Trenecito	5%
VIII.- Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$ 25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 100.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$ 100.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Centros nocturnos	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 15,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$ 15,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 15,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 1,500.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 1,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 1,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 1,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 1,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 315.00	\$ 105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 50.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$ 50.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 105.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 315.00	\$ 105.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 210.00	\$ 50.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 525.00	\$ 250.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 157.50	\$ 50.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 157.50	\$ 50.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 157.50	\$ 50.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 210.00	\$ 150.00
XII.-	Compra/venta de materiales de	\$ 525.00	\$ 315.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 157.00	\$ 50.00
XIV.-	Bisutería	\$ 210.00	\$ 50.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	\$ 315.00	\$ 105.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	\$ 525.00	\$ 315.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 525.00	\$ 150.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 315.00	\$ 105.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	\$ 315.00	\$ 105.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 150.00	\$ 50.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 210.00	\$ 52.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	\$ 315.00	\$ 105.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 500.00	\$ 200.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 210.00	\$ 50.00
XXIX.-	Videoclubs en general	\$ 315.00	\$ 105.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 315.00	\$ 105.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,050.00	\$ 315.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	\$ 315.00	\$ 105.00
XXXIII.-	Paletterías y dulcerías	\$ 210.00	\$ 50.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXV.-	Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 315.00	\$ 105.00
XL.-	Gaseras	\$ 525.00	\$ 315.00
XLI.-	Gasolineras	\$ 5,575.00	\$ 1,525.00
XLII.-	Mudanzas	\$ 315.00	\$ 105.00
XLIII.-	Servicio de sistema de cablevisión	\$ 750.00	\$ 300.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 315.00	\$ 105.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 315.00	\$ 105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 315.00	\$ 210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:

Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.

b) De azotea \$ 15.00 por m2.

c) Pintados \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00 por metro cuadrado

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo B Clase 3	\$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.
VI.- Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día	\$ 172.50
II.- Por hora	\$ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio

I.- Por participar en licitaciones	\$	2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$	20.00
III.- Reposición de constancias	\$	20.00
IV.- Compulsa de documentos	\$	20.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$	30.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$	30.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno	\$ 20.00
b) Ganado Porcino	\$ 20.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Ganado Caprino \$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno \$ 20.00
b) Ganado Porcino \$ 20.00
c) Ganado Caprino \$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno \$ 20.00
b) Ganado Porcino \$ 15.00
c) Ganado Caprino \$ 15.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno \$ 10.00
b) Ganado Porcino \$ 10.00
c) Ganado Caprino \$ 10.00

Sección Sexta

Derechos Servicio de Rastro

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio de Rastro, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino: \$ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado Vacuno: \$ 40.00 por cabeza.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación | \$ 17.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$ 22.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta | \$ 53.00 |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una | \$ 63.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una | \$ 115.00 |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada | \$ 220.00 |

III.- Por expedición de oficios de:

- | | |
|---|----------|
| a) División (por cada parte) | \$ 22.00 |
| b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura | \$ 33.00 |
| c) Cédulas catastrales | \$ 33.00 |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$23.00 |
| e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral | \$ 90.00 |

IV.- Por elaboración de planos:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Catastrales a escala | \$ 200.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 310.00 |

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 50.00
- b) Tamaño oficio \$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 65.00
De un valor de	\$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 65.00
De un valor de	\$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 100.00
De un valor de	\$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 100.00
De un valor de	\$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 125.00
De un valor de	\$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.056 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijas en bazares y mercados municipales \$ 3.00 por día.
- II.- Locatarios semifijos \$ 3.00 por día.
- III.- Por uso de baños publicos \$ 2.00 por servicio.
- IV.- Ambulantes \$ 20.00 por día.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 20.00 Mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 25.00 Mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial \$ 150.00 Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos

- a) Por temporalidad de 7 años \$ 345.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 1,150.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Refrendo por depósitos a 7 \$ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	\$	575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$	200.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$	100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$	50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$	40.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$	66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El Pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$	3.00 por hoja.
II.- Emisión de copias simples	\$	1.00 por hoja.
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$	16.00 cada uno.
IV.- Información en DVD	\$	55.00 cada uno.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	\$ 30.00
II.- Por toma comercial:	\$ 80.00
III.- Por toma industrial:	\$125.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 105.00
II.- Automóviles	\$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

Artículo 33.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 34.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados; y
- IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales;

Artículo 35.- Comprende el importe de ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 37.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 38.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 39.- El Municipio de Baca, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 40.- El Municipio de Baca, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 445,161.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 294,350.00
> Impuesto Predial	\$ 294,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 150,811.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	150,811.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$	307,042.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	12,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$	123,912.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	26,550.00
> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	25,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	15,500.00
> Servicio de Panteones	\$	56,362.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Otros Derechos	\$	171,130.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	45,630.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	125,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Productos	\$	500.00
Productos de tipo corriente	\$	0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	500.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	45,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	45,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 46.- Los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, seran:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$	10'983,072.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	10'983,072.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$	5'692,205.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'552,227.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3'139,978.00

Artículo 49.- Los Ingresos extraordinarios que la Tesorería Municipal de Baca, Yucatán espera percibir durante el ejercicio fiscal 2016 será:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Convenios	\$ 25'000.000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25'000.000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2016: \$ 42'472,980.00

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

Capítulo I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

Capítulo II

IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	28.00
Resto de la sección			14.00
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 21 la calle 27	10	14	27.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la sección			0.00

Rústico			\$ por Ha.
Brecha			250.00
Camino Blanco			497.00
Carretera			744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO			
De lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
De primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
Económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA			
De primera	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Cartón y Paja	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual \$	Factor %
\$ 0.01	\$ 4,000.01	\$ 14.00	0.0125
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.025
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.025
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.025
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.025
\$8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.025
\$ 10,001.00	\$ En adelante.	\$ 100.00	0.025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas que se enumeran, se calculará aplicando a la base establecida en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán las siguientes tasas y cuotas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Concepto	CUOTA FIJA
Gremios	5%
Luz y sonido	5%
Bailes populares	5%
Bailes internacionales	5%
Verbenas y otros semejantes	0%
Concepto	Tasa
Circos	8 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	Cuota por día
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
Trenecito	5%
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Capítulo III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por la expedición de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.-Vinatería o licorerías.....\$ 1,000.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 1,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 1,500.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 450.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	300.00
II.- Expendio de cerveza	\$	300.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$	300.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos cabarets.....\$ 1,500.00
- II.- Cantinas bares.....\$ 1,500.00
- III.- Restaurante-Bar.....\$ 1,500.00
- IV.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 1,500.00
- V.- Salones de baile, billar boliche.....\$ 1,500.00
- VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....\$ 1,500.00
- VII.- Hoteles, moteles, posadas.....\$ 1,500.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 1,300.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 1,300.00
- III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores.....\$ 1,300.00
- IV.- Centros nocturnos y cabarets.....\$ 1,300.00
- V.- Cantinas o bares.....\$ 1,300.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- VI.-** Restaurante – Bar.....\$ 1,300.00
- VII.-** Discotecas y clubes sociales.....\$ 1,300.00
- VIII.-** Salones de baile, billar o boliche.....\$ 1,300.00
- IX.-** Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.....\$ 1,300.00
- X.-** Hoteles, moteles y posadas.....\$ 1,300.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	\$	\$
I. Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III. Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV. Expendio de refrescos	350.00	200.00
V. Fábrica de jugos embolsados	350.00	200.00
VI. Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII. Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI. Tlapalerías	150.00	100.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV. Supermercados	500,00	350.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI. Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

XIX. Hoteles, Hospedajes	700.00	600.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV. Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI. Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII. Florerías y funerarias	350.00	200.00
XXIX. Bancos	1000.00	800.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI. Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII. Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	400.00	300.00
XXXV. Paletterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII. Cinema	700.00	500.00
XXXVIII. Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX. Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL. Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	400.00
XLI. Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII. Gaseras	1000.00	800.00
XLIII. Gasolineras	3,000.00	2,000.00
XLIV. Mudanzas	200.00	90.00
XLV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XLVI. Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII. Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII. Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX. Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

Por su colocación.

Hasta por 30 días

Colgantes \$ 15.00 por m2.

De azotea. \$ 15.00 por m2.

Pintados. \$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero.....\$ 85.00 por día
- II.- Por coso taurino.....\$2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por licencia de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

I. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

II. CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del municipio de Buctutz, Yucatán.

- IV. Licencia para realizar demolición \$ 2.70 por metro cuadrado.
- V. Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
- VI. Sellado de planos \$ 47.00 por el servicio.
- VII. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 49.50 por metro lineal.
- VIII. Constancia de régimen de Condominio \$ 38.50 por predio, departamento o local.
- IX. Constancia para Obras de Urbanización \$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
- X. Constancia de Uso de Suelo \$ 2.00 por metro cuadrado.
- XI. Licencias para efectuar excavaciones \$ 11.50 por metro cúbico.
- XII. Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 1.90 por metro cuadrado.
- XIII. Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado.
- XIV. Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
- XV. Constancia de inspección de uso de suelo \$ 18.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 horas de servicio.....\$ 250.00
- II.- Por hora.....\$ 70.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

- a) Por participar en licitaciones: \$ 1,000.00
- b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: \$ 20.00

- Reposición de constancias \$ 15.00 por hoja
- Compulsa de documentos \$ 4.00 por hoja
- Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 30.00.
- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 15.00 c/u
- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento \$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 55.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 35.00 por cabeza
- III.-Ganado caprino.....\$ 30.00 por cabeza

Sección Quinta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 20.00 mensuales.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:
 - a) Carnes.....\$ 20.00
 - b) Verduras.....\$ 15.00
 - c) Aves.....\$ 20.00
- III.- Semifijos, cuota mensual por cada metro lineal.....\$ 30.00
- IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados.....\$ 100.00
- V.- derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal..... \$ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente.....\$ 30.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....\$ 2.50
- III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
 - a).- **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos..... \$ 10.00
 - b).- **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos.....\$ 20.00
 - c).- **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos.....\$ 100.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 5.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 5.00 por viaje
- III.-Desechos industriales.....\$ 25.00 por viaje

Sección Séptima
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación.....\$ 450.00
- II.- Servicios de exhumación.....\$ 450.00
- III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 30.00
- IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 30.00
- V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....\$ 30.00
 - b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....\$ 30.00
 - c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....\$ 65.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:

- a) Bóveda grande.....\$ 120.00
- b) Bóveda chica.....\$ 100.00

VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural.....\$ 700.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26. El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Novena

**Derechos por Servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública**

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II. Emisión de copias simples 1.00 por hoja
- III. Información en Discos magnéticos y C.D. 30.00 c/u
- IV. Información en DVD 50.00 c/u

Sección Décima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 10.00 por cada 40m3.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojar que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de \$ 15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno..... \$ 30.00

b).- De uso comercial por cada uno..... \$ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 150.00

V.- Por reconexión de toma.....\$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 30.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Sección Primera

Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 31.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y Loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-Bar
- 4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

Artículo 32.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1;
- II.- Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y
- III.- Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

Sección Segunda

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera

Aprovechamientos diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Buctotz, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$394,200.00
Impuestos sobre los ingresos	12,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	132,200.00
> Impuesto Predial	132,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	250,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	250,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 38.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes Conceptos:

Derechos	372,390.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	103,920.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	103,920.00
Derechos por prestación de servicios	223,670.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	135,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	29,770.00
> Servicio de Rastro	58,900.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	44,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	42,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
---	-------------

Artículo 39.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	2,300.00
Productos de tipo corriente	2,300.00
> Derivados de Productos Financieros	2,300.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Aprovechamientos	6,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	6,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,500.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	16,641,037.00
------------------------	----------------------

Artículo 43.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos

Aportaciones	11,528,649.88
---------------------	----------------------

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Artículo 44.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 28'945,076.88
--	------------------

Transitorio:

Artículo Único.-Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por el salario mínimo. Al monto determinado anteriormente se la adicionará la cantidad que

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral los predios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
2. Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio		Tasa
I.-	Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.-	Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a) Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b) Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- IV.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a) Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b) Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:
 - a) Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b) Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

- a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.
- b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m² de vía pública.
- c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.
- d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.
- e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Sección Segunda

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado;

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, y
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio..... \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos... \$20.00
- IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..\$40.00

Sección Tercera
Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por cada certificado \$ 150.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- III.- Por cada constancia \$ 20.00
- IV.- Por cada copia simple \$ 1.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 2,500.00
b) Chica	\$ 1,250.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,500.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m ²	\$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación	\$ 200.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 18,750.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 12,500.00
c) Supermercados	\$ 18,750.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

d)	Mini-súper	\$ 18,750.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 25,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 250.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 18,750.00
b)	Restaurantes-bar	\$ 25,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 4,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos

Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Décima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$ 5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Sección Primera

Contribuciones por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

- II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.
- V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.
- VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.
- VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Recargos
- II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
- III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
- IV.- Multas federales no fiscales
- V.- Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 88,476.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 12,625.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 12,625.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 55,651.00
> Impuesto Predial	\$ 55,651.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 14,140.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 14,140.00
Accesorios	\$ 4,040.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,010.00
> Multas de Impuestos	\$ 2,020.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,010.00
Otros Impuestos	\$ 1,010.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ 1,010.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

liquidación o pago	
---------------------------	--

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 197,940.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 39,289.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 32,219.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 7,070.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 106,050.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,200.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 53,530.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,050.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,240.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$ 3,030.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 49,066.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 25,250.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,150.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,656.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,010.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de	\$ 2,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ganado	
Accesorios	\$ 2,525.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 505.00
> Multas de Derechos	\$ 1,010.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,010.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,010.00

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 59,590.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 56,560.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 22,220.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 34,340.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,030.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 107,060.00
Productos de tipo corriente	\$ 23,735.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 23,735.00
Productos de capital	\$ 81,305.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 77,770.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,535.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,020.00
> Otros Productos	\$ 2,020.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 116,655.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 114,635.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,070.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 39,390.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 30,300.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 25,250.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 12,625.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,020.00

Artículo 34.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Participaciones	\$ 14,957,891.93
------------------------	-------------------------

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 18,122,897.33
---------------------	-------------------------

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 2,020,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 2,020,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 2,020,000.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 6,060,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 6,060,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 41 730,510.26
--	-------------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$30,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$1,100.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$1,100.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$13,000.00
> Impuesto Predial	\$13,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$13,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$13,000.00
Accesorios	\$3,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$1,300.00
> Multas de Impuestos	\$1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$1,200.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos	\$28,350.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,100.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$1,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$600.00
Derechos por prestación de servicios	\$7,100.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$1,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$00.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$1,300.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$1,300.00
> Servicio de Panteones	\$1,200.00
> Servicio de Rastro	\$700.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$1,300.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$18,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$14,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$1,300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$1,400.00
Accesorios	\$950.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$350.00
> Multas de Derechos	\$350.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$250.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
---	---------------

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$1,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$00.00

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	\$4,000.00
Productos de tipo corriente	\$4,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$4,000.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos	\$10,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$10,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$5,000.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

ARTÍCULO 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$10,397,370.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$10,397,730.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aportaciones	\$6,657,456.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,947,696.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,709,760.00

ARTÍCULO 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$0.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	\$0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 17,128,776.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 26.00	0.0002
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 31.00	0.0004
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 41.00	0.0005
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 46.00	0.0006
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 51.00	0.0007
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 61.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	\$ 20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	\$ 14.00
DE LA CALLE 12	15	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 14.00
DE LA CALLE 12	19	25	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19	28	30	\$ 14.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 14.00
CALLE 30	19	21	\$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	\$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	\$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	\$ 14.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 08.00

BRECHA	\$ 10.00
CAMINO BLANCO	\$ 150.00
CARRETERA	\$ 300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 200.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00
ECONÓMICO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00
ECONÓMICO	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 50.00

CARTÓN O COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
VIVIENDA	\$ 60.00	\$ 45.00	\$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 12,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 11,500.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 11,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares..... \$ 12,000.00
- II. Restaurante-bar..... \$ 13,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o \$1,000.00
- II. Expendios de \$1,000.00
- III. Supermercados y minisúper con departamento de licores \$1,000.00
- IV. Cantinas o Bares \$1,000.00
- V. Restaurantes \$1,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja
\$ 5.00 por M2
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta
\$ 6 00 por M2
 - a) Por cada permiso de remodelación \$ 5.00 por M2
 - b) Por cada permiso de ampliación \$ 5.00 por M2
 - c) Por cada permiso de demolición \$ 5.00 por M2
- III. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados
\$ 6.00 por M2
- IV. Por construcción de albercas \$ 6.00 por M3 de capacidad
- V. Por construcción de pozos \$ 6.00 por metro lineal de profundidad
- VI. Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 por M3 de capacidad
- VII. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales
\$ 6.00 por Metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,100.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$110.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 110.00 por día por cada uno de los palqueros.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada	\$ 50.00

III. Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV. Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00

V. Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación colindancias de predios:	e) r f) \$100.00 e

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.	Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.	Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente.....\$ 260.00
- II. Hora por agente.....\$ 45.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional.....\$ 17.00
- II. Por predio comercial.....\$ 27.00
- III. Por predio Industrial..... \$ 42.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Basura domiciliaria.....\$ 52.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos.....\$105.00 por viaje
- III. Desechos industriales.....\$ 160.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I. Por toma doméstica \$ 20.00
- II. Por toma comercial \$ 30.00
- III. Por toma industrial \$ 50.00
- IV. Por contrato de toma nueva doméstica y \$ 150.00
- V. Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$35.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$25.00 por cabeza

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$105.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 55.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el \$ 35.00
- II. Por cada copia certificada que expida el \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el \$ 40.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 50.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 350.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,250.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$ 100.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Por copia simple \$ 1.00
- II. Por copia certificada \$ 3.00
- III. Por Información de magnéticos y discos compactos \$ 25.00
- IV. Por información en discos formato DVD \$ 45.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno.....\$ 55.00 por cabeza
- II. Ganado porcino.....\$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 55.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenida en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Dzidzantún que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
Pronóstico de Ingresos**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$	615,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	36,400.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	\$ 301,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 202,800.00
Accesorios	\$ 75,000.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación opago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 472,160.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 93,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 293,280.00
Otros Derechos	\$ 85,280.00
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 35,014.17
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 35,014.17
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 324,120.00
Productos de tipo corriente	\$ 21,480.00
Productos de capital	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 302,640.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 208,124.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 208,124.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 15'403,870.63
-----------------	------------------

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 6'929,233.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'449,765.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4'479,468.41

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
---	---------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	25'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: \$ 48'988,322.26

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Impuestos;
- II.- Contribuciones Especiales;
- III.- Derechos;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 280,912.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 16,224.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 16,224.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 140,608.00
> Impuesto Predial	\$ 140,608.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 54,080.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 54,080.00
Accesorios	\$ 70,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 70,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 2,163.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,163.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 2,163.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 739,632.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 21,632.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 21,632.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 520,780.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 421,824.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,816.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 20,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 16,224.00
> Servicio de Rastro	\$ 30,284.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 5,408.00
> Servicio de Catastro	\$ 16,224.00
Otros Derechos	\$ 167,220.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 118,976.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 30,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías	\$ 15,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

y formas oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,244.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 30,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 30,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 6,487.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,081.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,081.00
Productos de capital	\$ 4,325.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,081.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,244.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,081.00
> Otros Productos	\$ 1,081.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos	\$	98,425.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	98,425.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	70,304.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	6,489.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	21,632.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 23,177,624.00
------------------------	------------------

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 35,079,760.00
---------------------	------------------

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 59'385,003.00
---	------------------

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	\$ 22.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	\$ 22.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	\$ 17.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	\$ 17.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	\$ 17.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la 11	20	28	\$ 11.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	\$ 11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 125.00
CAMINO BLANCO	\$ 187.00
CARRETERA	\$ 224.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 494.00	\$ 244.00	\$ 130.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 426.00	\$ 213.00	\$ 57.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 374.00	\$ 187.00	\$ 94.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 187.00	\$ 94.00	\$ 49.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la tabla siguiente.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 27.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 44.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 60.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 82.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 99.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 109.00	0.23%
\$10,000.01	en adelante	\$ 142.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	10%
III.- Conciertos populares	10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, la tasa del 2%.



TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 10,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 1,222.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
III.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,477.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,477.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 4,477.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,500.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,500.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
VI.- Restaurantes – bar	\$ 2,500.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,184.00
IX.- Tiendas y minisúper con venta de bebidas alcohólica	\$ 3,000.00

Artículo 24.- Por el cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Categorización de Los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5s.m.	2s.m.

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10s.m.	3s.m.
--------------------------------	---------------	--------------

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Subagencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20s.m.	6s.m.
--------------------------------	---------------	--------------

Minisúper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferrotlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ESTABLECIMIENTO GRANDE	50s.m.	15s.m.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compra venta de Motos y Bicicletas. Compraventa de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100s.m.	40s.m.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250s.m.	100s.m.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Block se insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500s.m.	200s.m.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$ 312.00, luz y sonido foráneos \$ 655.00, bailes populares con grupos locales \$ 328.00 y con grupos nacionales \$ 1,638.00.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 109.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 27.00 mensuales
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 32.00 mensuales
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,
 por cada metro cuadrado o fracción \$ 27.00 mensuales
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 140.00 mensuales

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

Láminas de zinc, cartón, madera, paja.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente del Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán



por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Expedición de Certificados, Copias, y Constancias.

Artículo 31.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 27.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 218.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 109.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 109.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,264.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 208.00
VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 208.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 77.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 161.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 109.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 55.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,822.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,966.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 764.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 437.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33- El pago por derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio, de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Por cada copia simple	\$ 1.00
Por cada copia certificada	\$ 3.00
Por información en diskette de 3.5	\$ 21.00
Por información en disco compacto	\$ 78.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Consumo doméstico	\$ 31.00
Domicilio con sembrados	\$ 36.00
Comercio	\$ 42.00
Industria	\$ 52.00
Granja u otros de alto consumo	\$ 52.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$177.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 22.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
Caprino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
Caprino	\$ 8.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ganado vacuno	\$ 11.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 11.00 por cabeza
Caprino	\$ 11.00 por cabeza

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 37.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 49.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 109.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 135.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 66.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 66.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 55.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 78.00
IV.- Por elaboración de planos:	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Catastrales a escala.	\$	213.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$	229.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$	37.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:		
a) Zona Habitacional	\$	123.00
b) Zona comercial	\$	416.00
c) Zona Industrial	\$	697.00

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 40.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 38.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 9.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 51.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 135.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal

Artículo 41.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria	\$ 28.00 por viaje
Desechos orgánicos	\$ 40.00 por viaje
Desechos industriales	\$ 72.00 por viaje

CAPÍTULO XI

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal**

Artículo 42.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 180.00
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 120.00
- III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o más metros cuadrados pagarán una cuota por día de \$ 50.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribución por Mejoras

Artículo 43.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación;
- III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puesto pequeños y \$ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 60.00 por día por M2.



CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Faltas Administrativas

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado
o la Federación

Artículo 52.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.- EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcular recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 301,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 25,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 125,500.00
> Impuesto Predial	\$ 125,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 150,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 150,600.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 534,460.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 45,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 45,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 380,900.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 345,650.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 35,250.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 108,060.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 65,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 35,560.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2015, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
----------------------------------	----------------

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 1,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 2,000,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 2,000,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 2,000,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 25´089,171.00
Participaciones	\$ 25´089,171.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 25´089,171.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 26´838,997.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16´434,622.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 10´404,375.00

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Convenios, son los siguientes:

Convenios	\$ 25´000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25´000,000.00

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, asciende a la suma de \$ 79´765,228.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el Estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	16	20	\$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE	12	20	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN		\$ 13.00	
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE	20	22	\$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	\$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE	20	22	\$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	\$ 500.00 por hectárea
BRECHA		\$ 232.00	
CAMINO BLANCO		\$ 463.00	

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARRETERAS	\$ 695.00
------------	-----------

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$ 1,155.00	\$ 893.00	\$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 546.00	\$ 436.00	\$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 326.00	\$ 268.00	\$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 161.00	\$ 107.00	\$ 68.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de Enero y Febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 17.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, las siguientes tasas:

I.-	Conciertos	5 %
II.-	Futbol y basquetbol	5 %
III.-	Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.-	Espectáculos Taurinos	5 %
V.-	Box	5 %
VI.-	Beisbol	5 %
VII.-	Bailes populares	5 %
VIII.-	Funciones de circo	8 %
IX.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos.

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías y licorerías	\$ 15,000.00
b)	Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
c)	Supermercados y Minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,00.00
d) Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 3,500.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos para cosas taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
2.- Hotel	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
3.- Farmacias	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
4.- Casa de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
5.- Venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

6.- Gasolineras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
7.- Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
8.- Sala de fiestas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	\$ 1,200.00	\$ 800.00
10.- Agencia de motos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
11.- Mueblería y línea blanca	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
12.- Súper y mini súper	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
13.- Joyerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
14.- Negocios de carnes frías	\$ 900.00	\$ 700.00
15.- Ciber, centros de cómputo	\$ 800.00	\$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	\$ 800.00	\$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	\$ 700.00	\$ 400.00
18.- Herrerías	\$ 500.00	\$ 400.00
19.- Zapaterías	\$ 400.00	\$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 300.00
21.- Taller de reparación de motos	\$ 400.00	\$ 300.00
22.- Carpinterías	\$ 400.00	\$ 300.00
23.- Loncherías y cocinas económicas	\$ 350.00	\$ 250.00
24.- Dulcerías	\$ 300.00	\$ 200.00
25.- Videoclub en general	\$ 300.00	\$ 200.00
26.- Tortillería	\$ 300.00	\$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	\$ 300.00	\$ 200.00
28.- Papelerías	\$ 300.00	\$ 200.00
29.-Fruterías	\$ 300.00	\$ 200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 22.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1 ----- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 ----- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1 ----- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2 -----0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 -----0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 -----0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

- Clase 1----- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2-----0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 ----- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 ----- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

- Clase 1-----0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 2-----0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 3 -----0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
- Clase 4 -----0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I. Licencia de construcción;	Las cantidades establecidas en la fracción I de este artículo
------------------------------	---



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Constancia de terminación de obra;	Las cantidades establecidas en la fracción II de este artículo
III.- Licencia para realización de una demolición;	Por el servicio previsto en la fracción III 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
IV.- Constancia de Alineamiento;	Por el servicio previsto en la fracción IV 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
V.- Sellado de planos;	Por el servicio previsto en la fracción V 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por el servicio.
VI.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	Por el servicio previsto en la fracción VI 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.
VII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	Por el servicio previsto en la fracción VII 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
VIII.- Constancia para obras de urbanización;	Por el servicio previsto en la fracción VIII 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.
IX.- Constancia de uso de suelo;	Por el servicio previsto en la fracción IX 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
X.- Constancia de unión y división de inmuebles;	Por el servicio previsto en la fracción X 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
XI.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.	Por el servicio previsto en la fracción X 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 35.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	\$ 45.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de \$28.00 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de \$ 35.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 26.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 28.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPÍTULO VIII

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes de Dominio Público Municipal**

Artículo 29.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: a) Por temporalidad de 7 años	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
b) Por adquirir a perpetuidad	14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
---	---

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	\$ 50.00
VI.- Por información en DVD	\$ 70.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----\$ 18.00
- b) Planos tamaño oficio, cada una ----- \$ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- a) Proyectos de División ----- \$ 30.00 y unión de predios (Por cada parte)
- b) Proyectos de rectificación de medidas, ----- \$ 45.00 Urbanización y cambio de nomenclatura
- c) Cédulas catastrales ----- \$ 50.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----- \$ 45.00
valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala ----- \$ 127.00
- b) Planos topográficos hasta 100 Has ----- \$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ----- \$ 35.00 unión y rectificación de medidas

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- Por diligencias de verificación de medidas -----\$ 110.00 Físicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 -----	\$ 500.00
De 10,001 a 20,000 -----	\$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 -----	\$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 -----	\$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 -----	\$ 2,620.00
De 50,001 en adelante -----	\$ 43.00 por Hectárea

Artículo 34.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts-----	\$ 115.00
De 4,001 a 10,000-----	\$ 234.00
De 10,001 a 75,000-----	\$ 288.00
De 75,001 en adelante -----	\$ 300.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 -----\$ 20 pesos por m2. Más de 160,000 m2 ----- \$ 13 pesos por m2.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ----- 0.80 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ----- 0.70 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 39.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Manifestación Catastral -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- II.- Certificado de no inscripción Predial -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- III.- Definitiva de división-----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- IV.- Definitiva de unión -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- V.- .- Definitiva de rectificación -----0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 40.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por mes.
- b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por M2; más \$ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 45.- El Municipio de Halachó percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ ,YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hocabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio Hocabá Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Del Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán que calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 149,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 32,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 73,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 43,200.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 423,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 12,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 279,200.00
Otros Derechos	\$ 132,000.00
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones, son los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 39,120.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 39,120.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 156,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 81,600.00
Productos de capital	\$ 74,400.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 300,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 300,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 13 705,130.52
------------------------	-------------------------

Artículo 10.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aportaciones	\$ 8,184,624.86
---------------------	------------------------

Artículo 11.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocabá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Ingresos extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 40'000,000.00
------------------	-------------------------

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 00.00
Endeudamiento interno	\$ 00.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 62'958,075.38
--	-------------------------

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las Contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocabá, Yucatán.

Artículo 14.- Las Contribuciones se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá celebrar con el gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 22,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 14,160.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 14,160.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 5,840.00
> Impuesto Predial	\$ 5,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,400.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos	\$ 964,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 504,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 150,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 55,100.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 30,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 250,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 4,100.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 460,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 451,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 14,100.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 14,100.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 7,050.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,050.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 16,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 11,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 11,000.00
Productos de capital	\$ 5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos	\$ 8,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 3,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 13´152,299.99
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 13´152,299.99

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9´051,808.48
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3´137,775.92

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

\$ 5'914,032.56

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTÚN , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 23´228,808.47
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$ 20.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$ 25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 236.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAMINO BLANCO	\$ 475.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Circos y carpas ambulantes.....	2%
II.- Espectáculos deportivos.....	3%
III.- Espectáculos taurinos.....	10%
IV.- Bailes populares.....	10%
V.- Conciertos.....	5%
VI.- Otros permitidos en la ley de la materia.....	15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas \$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

- I.- Expendios de cervezas \$ 450.00
- II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas \$ 150.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Cantinas o bares \$ 2,750.00
- II.- Restaurante-Bar \$ 2,750.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Expendios de cerveza \$ 1,000.00
- II.- Cantinas o bares \$ 1,000.00
- III.- Restaurante-bar \$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

- I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$ 125.00
- II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas \$ 150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros	

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

cuadrados en planta alta	\$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	\$	150.00
II.-	Por hora	\$	20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.-	Recolección periódica casa-habitación	\$ 10.00
II.-	Recolección periódica a comercial	\$ 15.00
III.-	Recolección periódica industrial	\$ 30.00
IV.-	Recolección esporádica casa- habitación	\$ 5.00
V.-	Recolección esporádica comercial	\$ 10.00
VI.-	Recolección esporádica industrial	\$ 15.00
VII.-	Uso de basurero municipal	\$ 20.00 tonelada
VIII.-	Predios baldíos	\$ 5.00 M2
IX.-	Recolecta extraordinaria	\$ 10.00 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Toma doméstica	\$ 5.00
II.-	Toma comercial	\$ 10.00
III.-	Toma industrial	\$ 15.00
IV.-	Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$ 300.00 pago único
V.-	Recargos	\$ 15.00
VI.-	Reparaciones	\$ 50.00
VII.-	Reconexión	\$ 350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Matanza de ganado en el rastro municipal	\$ 10.00 por cabeza
II.-	Servicio de transporte de ganado	\$ 15.00 por cabeza
III.-	Servicio de pesado en basculas del municipio	\$ 5.00 por cabeza
IV.-	Servicio de inspección de ganado	\$ 10.00 por cabeza
V.-	Guarda en corrales	\$ 20.00 por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por certificados que expidan el ayuntamiento	\$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Po constancia que expida el ayuntamiento	\$ 5.00
IV.-	Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$ 6.00
V.-	Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$ 7.00
VI.-	Por formas oficiales del ayuntamiento	\$ 2.00
VII.-	Por concursos de obras	\$ 1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales m2
II.-	Locatarios semi-fijos	\$ 3.00 diario

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.-	Ambulantes	\$ 5.00 por día
IV.-	Uso de mesetas	\$ 3.00 por día
V.-	Concesión de cuarto frío en el mercado	\$ 30.00 por día
VI.-	Estacionamiento	\$ 5.00 por hora
VII.-	Área comedor	\$ 3.00 por día
VIII.-	Uso de baños	\$ 2.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 300.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera

de las clases de los cementerios municipales. \$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 300.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada copia simple tamaño carta | \$ 1.00 |
| b) Por cada copia certificada tamaño carta | \$ 3.00 |

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales,
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 135,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 25,000.00
> Impuesto Predial	\$ 25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 85,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 85,600.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 176,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 35,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 67,000.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito)	\$ 7,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 68,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 6,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 6,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 7,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 7,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 7,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 20,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 12'056,750.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 6'751,183.00
--------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 19'147,033.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
MPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 14ª a la calle 20	15 A x 21	\$ 51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14 X 20	\$ 40.00
De la calle 14 a la calle 20	9 X 15 A	\$ 40.00
De la calle 9 a la calle 21	8 X 14	\$ 40.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 2		
De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	\$ 51.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	\$ 40.00
De la calle 21DIAG	4 X 14	\$ 40.00
De la calle 23 a la calle 25	16 X 20	\$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	23 X 25	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	\$ 51.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	\$ 51.00
De la calle 21 a la calle 27	26 X 30	\$ 40.00
De la calle 26 a la calle 30	21 X 27	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 4		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	\$ 51.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	\$ 51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	\$ 40.00
De la calle 20 a la calle 28	4 X 14	\$ 40.00
De la calle 24 a la calle 28	16 X 20	\$ 40.00
De la calle 15-A a la calle 21	23 X 25	\$ 40.00
Resto de la sección		\$ 30.00
Todas las comisarías		\$ 30.00

RÚSTICOS	Por hectárea
Brecha	\$ 450.00
Camino blanco	\$ 901.00
Carretera	\$ 1,353.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO			
DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,190.00	\$ 1,206.00
ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 1,041.00	\$ 859.00	\$ 694.00
ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00

ZINC, ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
ECONÓMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00
INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00

CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$ 165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4000.00	\$ 14.00	0.25%
4000.01	5500.00	\$ 27.00	0.25%
5500.01	6500.00	\$ 40.00	0.25%
6500.01	7500.00	\$ 60.00	0.25%
7500.01	8500.00	\$ 70.00	0.25%
8500.01	10000.00	\$ 80.00	0.25%
10000.01	EN ADELANTE	\$ 100.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas del artículo 13.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

- I.- Por funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia 6%

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,150.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,150.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 4,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 3,500.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 3,500.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,575.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,575.00
III.-	Departamento de licores en supermercados y	\$ 1,700.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 1,575.00
V.-	Restaurante	\$1,575.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00.

Artículo 24.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de \$25.00 pesos por hora o \$ 160.00 pesos por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Consumo doméstico	\$ 12.00
II.-	Consumo comercio	\$ 30.00
III.-	Industrial general	\$ 300.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$ 600.00 doméstica y \$1,500.00 industrial. Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 12.00 por cabeza |
| II.- Ganado porcino | \$ 12.00 por cabeza |

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------|
| I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento | \$11.00. |
| II.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- Por constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 11.00 |

CAPÍTULO VI

Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------|------------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$10.00 mensual por m2 |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 6.00 por día |

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones por dos años	\$ 160.00
II.-	Adquirida a perpetuidad	\$ 200.00 m2
III.-	Refrendo por depósito de restos anual	\$ 105.00
IV.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 105.00
V.-	Expedición de duplicados por documentación de	\$ 50.00
VI.-	Permiso de construcción	\$105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información de diskette	\$ 20.00
IV.-	Por información en DVD	\$ 40.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	En predio habitacional	\$ 12.00
II.-	En comercio	\$ 27.00
III.-	En predio veraniego	\$ 300.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 34.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.
 - b) En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas
Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



CAPÍTULO II
Impuestos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 1'412,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 74,900.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 74,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 428,000.00
> Impuesto Predial	\$ 428,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 909,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 909,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 1,221,405.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 34,240.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 34,240.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 761,840.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 331,700.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 214,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 53,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 39,590.00
> Servicio de Rastro	\$ 26,750.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 32,100.00
> Servicio de Catastro	\$ 64,200.00
Otros Derechos	\$ 425,325.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 321,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 53,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 42,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,025.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$	39,590.00
Productos de tipo corriente	\$	5,350.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	5,350.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	34,240.00
> Otros Productos	\$	34,240.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos	\$ 750,605.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 750,605.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 374,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 85,600.00
> Cesiones	\$ 6,420.00
> Herencias	\$ 12,840.00
> Legados	\$ 12,840.00
> Donaciones	\$ 6,955.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 6,420.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 6,420.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 6,420.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 6,420.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 6,420.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 139,100.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 80,250.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 39'549,605.28
Participaciones	\$ 39'549,605.28
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 39'549,605.28

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aportaciones	\$ 35'049,375.38
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 35'049,375.38

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: **\$ 78'022, 980.66**

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 55.00

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES
PARA PREDIOS URBANOS

LOCALIDAD: HUNUCMÁ			SECCIÓN: 01
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	21, 30	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	055	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SAN JUAN	037, 038, 039	21	\$ 50.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	\$ 20.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	\$ 20.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	039, 050	26	\$ 50.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	\$ 20.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN JUAN II	105,106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	\$ 40.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	096	3	\$ 13.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	\$ 13.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	\$ 13.00
ITZIMNÁ	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNÁ	027, 031	22	\$ 50.00
ITZIMNÁ	027	20, 23, 25	\$ 20.00
ITZIMNÁ	031	20, 21, 23	\$ 20.00
ITZIMNÁ	041	26	\$ 50.00
ITZIMNÁ	041	18, 22, 21	\$ 20.00
ITZIMNÁ	042	26	\$ 40.00
ITZIMNÁ	042	16, 18, 21	\$ 20.00
ITZIMNÁ	044, 073, 093, 094	26	\$ 40.00
ITZIMNÁ	044	11,13, 24	\$ 13.00
ITZIMNÁ	073	10, 10-A, 24	\$ 13.00
ITZIMNÁ	093	8,10, 24	\$ 13.00
ITZIMNÁ	094	6,8,24,	\$ 13.00
ITZIMNÁ	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
ITZIMNÁ	029, 030, 043, 045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	\$ 20.00
BALTAZAR	007	18-A, 20, 29	\$ 20.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CEBALLOS			
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	\$ 40.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	\$ 14.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ			SECCION: 02
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	\$ 20.00
BALTAZAR	007	18-A, 33, 35	\$ 13.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CEBALLOS			
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037, 038	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
GUADALUPE	025	30, 37	\$ 50.00
GUADALUPE	025	28, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	30	\$ 50.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	032	30	\$ 40.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	\$ 13.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	\$ 13.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	\$ 13.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	\$ 13.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	\$ 13.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 03	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
GUADALUPE	025, 026,	30	\$ 50.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	\$ 13.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	40.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054, 055,	LAS CALLES	\$ 13.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	CORRESPONDIENTES	
FÁTIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
FÁTIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	\$ 50.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	\$ 20.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	\$ 20.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	\$ 13.00
SANTIAGO	006	31	\$ 40.00
SANTIAGO	006	33	\$ 13.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 04	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	\$ 50.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	007	40	\$ 40.00
SANTIAGO	007	38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	\$ 40.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	\$ 20.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	\$ 13.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	\$ 40.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	\$ 13.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	\$ 13.00
SANTIAGO	013	29, 36	\$ 13.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	\$ 13.00
SANTIAGO	046	27, 31	\$ 20.00
SANTIAGO	046	48	\$ 13.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	\$ 13.00
SANTA ROSA	014	27	\$ 30.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	\$ 20.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	\$ 40.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	\$ 13.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25-A, 42, 44, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGUITO	084	27	\$ 40.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	\$ 13.00
SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	20.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069,	LAS CALLES	\$ 13.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	CORRESPONDIENTES	
SAN MARTIN	026	30	\$ 50.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	\$ 20.00
SAN MARTIN	034	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	\$ 13.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	\$ 13.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$13.00 pesos para la localidad de Hunucmá, Yucatán.

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 01
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	\$ 75.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6	\$ 60.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	ORIENTE	
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
020, 021, 031, 032, 040, 041	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 02
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 03
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
003, 004, , 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 04
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	\$ 75.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 75.00
017, 018, 019, 024	TODAS	\$ 75.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F.	\$ 25.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	C. P	
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 25.00 pesos para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagarán la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES DE TABLAJES RÚSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA
HUNUCMÁ	\$ 2.00	\$ 3.00
SAN ANTONIO CHEL	\$ 2.00	\$ 3.00
HUNCANAB	\$ 2.00	\$ 3.00
SISAL	\$ 5.00	\$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		\$10,000.00 por metro lineal

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO \$/M ²	ÁREA MEDIA \$/M ²	PERIFERIA \$/M ²	ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS, MERCADOS, IGLESIA,	ZONA INDUSTRIAL \$/M ²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	\$ 330.00	\$ 280.00	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 1,200.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

BLOCK Y CONCRETO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 180.00	\$ 450.00	\$ 1,080.00
BLOCK Y ZINC Y/O ASBESTO	\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 360.00	\$ 900.00
BLOCK Y PAJA	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 70.00	\$ 360.00	\$ 450.00
PORCHE CONCRETO	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00	\$ 450.00	\$ 600.00
ESTRUCTURA-LAMINA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 400.00	\$ 1,100.00

Las industrias, comercios y sus similares ubicados dentro de la población, se le aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando las bases establecidas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	8%
II.-	Espectáculos taurinos	5%
III.-	Espectáculos deportivos	5%
IV.-	Bailes populares y luz y sonido	8%
V.-	Conciertos	5%
VI.-	Otros permitidos por la Ley en materia	5%
VII.-	Eventos sociales	5%
VIII.-	Juegos mecánicos	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 60,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 100,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 160,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 80,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 80,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 80,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 60,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 70,000.00
VII.- Hoteles.	\$ 90,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$ 60,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 16,500.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI.- Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X.- Hoteles.	\$ 9,000.00
XI.- Moteles y Posada	\$ 6,000.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 333.00.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 460.00	\$ 230.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$ 20,000	\$ 5,000.00
Panaderías	\$ 575.00	\$ 287.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Farmacias, boticas y similares	\$ 1,725.00	\$ 1,000.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 550.00	\$ 300.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,725.00	\$ 1,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 900.00	\$ 450.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 900.00	\$ 450.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
Almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Hoteles,	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
Moteles y hospedajes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Ciber café y centros de computo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1000.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Carpinterías	\$ 1000.00	\$ 500.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	\$ 300,000.00	\$ 45,00.00
Fábrica de envases para bebidas	\$ 150,000.00	\$ 22,500.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,800.00	\$ 900.00
Gaseras L.P.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 20,000.00
Unidades de producción avícolas y Porcícolas de gran escala	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Pizzerías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Fábricas de hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Fábricas de agua purificada	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Maquiladoras industriales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Talleres de costura	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Supermercado de abarrotes	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Lavandería de ropa	\$ 750.00	\$ 350.00
Zapaterías, fábrica de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
Lavadero de autos	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Voceo móvil o fijo, sistemas de	\$ 750.00	\$ 350.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Agencias de automóviles	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Cinemas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta de Metales de Reciclaje	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Rastros tipo Tif	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Permiso de prestación de servicios de pasajeros en su modalidad mototaxi por agrupación de un máximo de 08 integrantes	\$ 100,000	\$ 12,000.00

Cuando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 321.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 6,420.00 por día.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 53.50 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 21.40 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 25.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 13.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en planta alta	\$ 14.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 11.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 12.00 m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 m ²

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 111.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,000 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000.00	\$ 5,350.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m ²	\$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,050.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 51.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m ² a 40m ²	\$ 46.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 41.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 36.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 31.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 26.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 21.00 por m ²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 535.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 856.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 214.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 267.00
Para casa-habitación	\$ 267.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 51.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 3.00 por ml.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,070.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 2,140.00
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 110.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 30.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 3.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 35.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 40.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 30.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 100.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 130.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 70.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 225.00
Urbanización de rústicos	\$ 125.00
Régimen de condominios	\$ 135.00
Cedulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 90.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 130.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 25.00
Historial del predio	\$ 125.00
Cédula de mejora	\$ 185.00
Cédula por Corrección de superficie	\$ 75.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 110.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 1,010.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 25.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	
	\$ 125.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$ 305.00
Zona comercial	\$ 305.00
Zona industrial	\$ 400.00
VII.- Por los tramites referentes a fondo legal:	
Renovación de posesión	\$ 180.00
Traspaso o cesión	\$ 180.00
Extravío	\$ 180.00
Asignación de nomenclatura	\$ 200.00
Traslación de dominio de fondo se pagará el 5% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 5,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 15,001.00 a \$ 20,000.00	\$ 120.00
De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 25,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 25,001.00 a \$ 30,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 35,000.00	\$ 150.00

Al excedente de \$ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 35.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 40.00 por m ²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 40.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 30.00 por depto.

Artículo 39.- Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vehículos pesados	\$ 130.00
II.- Automóviles y camionetas	\$ 65.00
III.- Motocicletas, motonetas	\$ 35.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección \$ 50.00 m²
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 5.00 m²

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 10.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 40.00 al mes
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 40.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	\$ 1,500.00 al mes

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de Sisal	\$ 20.00
II.- Consumo familiar en las demás comisarías	\$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 50.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	\$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00
Contratos para comercios	\$ 200.00
Contratos para industria	\$ 300.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza
II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 30.00
II.-	Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
IV.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 30.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$ 150.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado;
- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 600.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 90.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 250.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$1.00
II.-	Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 3.00
III.-	Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	\$ 8.00
IV.-	Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 12.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesMulta de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 896,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 360,400.00
> Impuesto Predial	\$ 360,400.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 520,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 520,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 109,550.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 82,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 20,700.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 27,300.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 20,700.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 7,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 27,650.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 23,300.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 4,350.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 1,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	\$ 672,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 672,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 525,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 42,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 105,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11'153,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11'153,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3'302,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'208,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'094,000.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 ,SERÁ DE:	\$ 16´133,550.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	0.0040

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva. Cuando no se pudiera determinar se cobrará una cuota fija de \$ 70.00.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

ZONA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	\$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 17.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	\$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	24	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 12.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 12.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)	\$67,150.00 ML
TERRENOS RÚSTICOS ZONA COSTERA	\$ VALOR M2
LOS PRIMEROS METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE	\$ 1,033.00
DESPUÉS DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	\$ 620.00
RESTO DE LA ZONA	\$ 316.00

RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA
BRECHA		\$ 1,033.00
CAMINO BLANCO		\$ 2,065.00
CARRETERA		\$ 3,098.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 207.00	\$ 155.00	\$ 103.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 186.00	\$ 124.00	\$ 103.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 155.00	\$ 124.00	\$ 93.00
CARTÓN O PAJA	\$ 124.00	\$ 103.00	\$ 66.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o Licorerías..... \$ 10,000.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 10,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 10,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 50.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 10,000.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$ 10,000.00
III.- Loncherías y fondas.....	\$ 10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 500.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 500.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 500.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 500.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 500.00
VI.- Fondas y loncherías.....	\$ 500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas.....	\$ 500.00
VIII.- VIII.- Salones de baile, de billar o boliches.....	\$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa.

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja.....\$ 3.50 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta.....\$ 4.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 4.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 4.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 4.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
Empedrados o pavimentados.....\$ 50.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 50.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 50.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 50.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales.....\$ 5.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad publica asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 300.00
- II.- Hora por agente.....\$ 60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional\$ 10.00
- II.- Por predio comercial\$ 25.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria\$ 45.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos\$ 45.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 60.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- \$ 15.00 por toma doméstica;
- II.- \$ 30.00 por toma comercial;
- III.- \$ 80.00 por toma industrial, y
- IV.- \$ 500.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 40.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 40.00
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 300.00 anuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 20.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años.....	\$ 1,000.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años.....	\$ 300.00
d) Expedición de duplicados de documentos o cambio de propietario	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 65.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 400.00

IV.- Inhumación..... \$ 400.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información pública del municipio de Ixil, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....	\$ 3.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 15.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 30.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$50.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA+TASA POR EXCEDENTE	
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR s/exc. L.I.
\$ 0.01	\$ 80,000.00	\$ 65.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 80,000.01	\$ 200,000.00	\$ 85.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 120.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 300,000.01	\$ 450,000.00	\$ 170.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 450,000.01	\$ 600,000.00	\$ 220.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 600,000.01	\$ 900,000.01	\$ 270.00	0.0005 % del valor catastral
\$ 900,000.01	En adelante	\$ 380.00	0.0005 % del valor catastral

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	\$ 235.00
2º. Cuadro	\$ 185.00
3er. Cuadro	\$ 115.00
Anillo Periférico	\$ 330.00
Vialidad Primaria	\$ 230.00
Fraccionamiento	\$ 220.00
Resto	\$ 120.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
Colindancia con carretera	\$ 55.00
Colindancia con camino blanco	\$ 35.00
Rustico	\$ 25.00
Agrícola y Resto	\$ 15.00

2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO/USO	VALOR POR M2
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	\$ 1,200.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Block y Concreto Económica	\$	700.00
Block y Concreto Popular	\$	400.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$	100.00
Lamina cartón o paja	\$	0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL		
Block y Concreto	\$	1,550.00
Nave ó Estructura Metálica	\$	1,050.00
USO AGRÍCOLA		
Block y Concreto 1a.	\$	550.00
Block y Concreto Económica	\$	400.00
Block y Concreto Popular	\$	300.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	\$	70.00
Lamina cartón o paja	\$	0.00

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

Los coeficientes de demerito que afectan los valores unitarios de terreno para la Valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):

A) DE FORMA POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

B) DE FORMA POR RELACIÓN FONDO/FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR)

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60
3.0 o menor	1.00

C) DE FORMA POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

En la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí. Para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito o premio de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.

D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Cuando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:

EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 5,000 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectado de acuerdo a la siguiente tabla de factores

Superficie excedente sobre 5,000 m ² (m ²)	Factor
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70
20,000.01 o más	0.60

H) DE SERVICIOS

Cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.80 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de surtir efectos en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea a la alza y hasta con un factor de 0.40.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

I) DE FINES SOCIALES

Cuando el predios urbanos y rústicos se derive de una procedimiento de regularización realizada por la Federación, Estados o Municipio, se aplicará un factor de demerito de 0.70, siempre y cuando sea solicitado por la autoridad correspondiente debidamente fundado y motivado.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C) y H) no aplican en plazas comerciales ni en tablajes catastrales. El coeficiente de demerito señalado en el inciso D), E), F) Y G) no aplica en plazas comerciales.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán las siguientes cuotas diarias o por evento:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	CUOTAS
I.- BAILE POPULAR "A"	\$ 5,000.00
II.- BAILE POPULAR "B"	\$ 13,000.00
III.- CIRCO	\$ 200.00
IV.- ESPECTÁCULOS TAURINOS	\$ 10,000.00
V.- LUZ Y SONIDO	\$ 1,000.00
VI.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS	\$ 200.00
VII.- CELEBRACIÓN DE KERMES O VERBENA EN LAS COMISARÍAS	\$ 150.00
VIII.- POR DÍA DE CIERRE DE CALLES POR FIESTAS O CUALQUIER EVENTO O ESPECTÁCULO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 500.00
IX.- JUEGOS MECÁNICOS Y BRINCOLINES	a) \$ 60.00 PARA NIÑOS b) \$ 70.00 PARA ADULTOS c) \$ 140.00 EN FIESTAS POPULARES

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR "A" todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasín, Yucatán con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos, y BAILE POPULAR "B" el que tenga un costo de ciento un pesos en adelante.

Las taifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasín, Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 14,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 8,000.00
III.- Supermercado	\$ 14,000.00
IV.- Minisúper	\$ 11,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 12,000.00

- b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Restaurante de Primera	\$ 25,000.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 15,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$ 95,000.00
IV.- Discotecas	\$ 49,000.00
V.- Salones de baile	\$ 10,000.00
VI.- Cantina y Bar	\$ 39,000.00
VII.- Videobar	\$ 12,000.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 10,000.00
IX.- Hoteles y Moteles :	
1.- De primera	\$ 70,000.00
2.- De segunda	\$ 45,000.00

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 500.00
II.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 250.00
III.- Kermés y verbena popular	\$ 500.00
IV.- Eventos de espectáculos y/o deportivos	\$ 300.00
V.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 250.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

d) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 7,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 4,000.00
III.- Supermercado	\$ 7,000.00
IV.- Minisúper	\$ 5,500.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 6,000.00
VI.- Restaurante de Primera	\$ 12,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	\$ 7,000.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno	\$ 50,000.00
IX.- Discotecas	\$ 25,000.00
X.- Salón de baile	\$ 5,000.00
XI.- Cantina y bar	\$ 8,000.00
XII.- Videobar	\$ 4,000.00
XIII.- Salón de recepciones	\$ 2,500.00
XIV.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	\$ 20,000.00
2.- De Segunda	\$ 14,000.00

Quando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1.- FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	\$ 2,000.00	\$ 800.00
2.- CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
3.- PANADERÍAS, MOLINOS Y TORTILLERÍAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4.- PALETERÍA, HELADOS, NEVERÍA Y MACHACADOS	\$ 700.00	\$ 300.00
5.- COMPRAVENTA DE JOYERÍA	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
6.- LONCHERÍAS, TAQUERÍA, COCINA ECONÓMICA, ROSTICERÍA Y PIZZERÍA	\$ 600.00	\$ 250.00
7.- TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANÍA	\$ 600.00	\$ 250.00
8.- TALABARTERÍAS	\$ 600.00	\$ 250.00
9.- ZAPATERÍA	\$ 1,000.00	\$ 400.00
10.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas		
DE PRIMERA	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
DE SEGUNDA	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
11.- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2,000.00	\$ 800.00
12.- TIENDAS	\$ 500.00	\$ 200.00
13.- TENDEJÓN Y MISCELANEAS	\$ 500.00	\$ 200.00
14.- BISUTERÍA, REGALOS BONETERÍA, AVIOS PARA COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
15.- COMPRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	\$ 2,000.00	\$ 800.00
16.- IMPRENTAS, PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CENTRO DE COPIADO	\$ 1,000.00	\$ 400.00
17.- HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES		
DE PRIMERA	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
DE SEGUNDA	\$ 25,000.00	\$ 12,000.00
18.- PELETERÍAS, COMPRAVENTA DE SINTÉTICOS	\$ 500.00	\$ 200.00
19.- TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
20.- CIBER CAFÉ, CENTRO DE CÓMPUTO Y TALLER DE REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
21.- PELUQUERÍAS Y ESTÉTICA UNISEX	\$ 600.00	\$ 250.00
22.- TALLERES MECÁNICOS, TALLER ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS, REFACCIONARIAS DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERÍA EN GENERAL, LLANTERAS,		

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VULCANIZADORAS, CHATARRERÍA Y DESHUESADERO	\$ 2,000.00	\$ 800.00
23.- TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA DE TRAJES	\$ 1,000.00	\$ 400.00
24.- SASTRERÍAS	\$ 600.00	\$ 250.00
25.- FLORERÍAS	\$ 600.00	\$ 250.00
26.- FUNERARÍAS	\$ 2,000.00	\$ 800.00
27.- BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO	\$ 20,000.00	\$ 9,000.00
28.- PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIÓDICOS, CASETES Y DISCOS	\$ 500.00	\$ 200.00
29.- VIDEOCLUB EN GENERAL	\$ 1,000.00	\$ 400.00
30.- CARPINTERÍAS	\$ 650.00	\$ 325.00
31.- SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	\$ 650.00	\$ 400.00
32.- CONSULTORIOS, CLÍNICAS, DENTISTAS, ANÁLISIS CLÍNICOS Y LABORATORIO	\$ 1,500.00	\$ 700.00
33.- DULCERÍAS	\$ 500.00	\$ 200.00
34.- NEGOCIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN	\$ 1,500.00	\$ 700.00
35.- CINEMAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
36.- TALLERES DE REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
37.- ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
38.- SALAS DE FIESTAS INFANTILES	\$ 2,200.00	\$ 900.00
39.- EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
40.- GASERAS	\$ 40,000.00	\$ 17,000.00
41.- GASOLINERAS	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
42.- MUDANZAS Y RENTA DE GRÚAS	\$ 1,000.00	\$ 800.00
43.- OFICINAS DE SISTEMA DE TELEVISIÓN	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
44.- CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACIÓN	\$ 1,000.00	\$ 400.00
45.- DESPACHOS DE ASESORÍA	\$ 1,000.00	\$ 400.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

46.- PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 800.00	\$ 300.00
47.- AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y SEMINUEVOS)	\$ 30,000.00	\$ 12,500.00
48.- LAVANDERÍAS	\$ 800.00	\$ 300.00
49.- MAQUILADORAS DE ROPA	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
50.- SUPER Y MINI SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	\$ 8,000.00	\$ 3,250.00
51.- PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	\$ 2,000.00	\$ 800.00
52.- VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$ 2,000.00	\$ 800.00
53.- CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	\$ 800.00	\$ 300.00
54.- ACUARIOS	\$ 800.00	\$ 300.00
55.- VIDEO JUEGOS	\$ 800.00	\$ 300.00
56.- BILLARES	\$ 600.00	\$ 250.00
57.- ÓPTICAS	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
58.- RELOJERÍAS Y JOYERÍAS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
59.- GIMNASIO	\$ 1,500.00	\$ 600.00
60.- MUEBLERÍAS Y LÍNEA BLANCA	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
61.- FÁBRICA DE MUEBLES	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
62.- VÍVEROS DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 600.00
63.- VÍVEROS DE SEGUNDA	\$ 1,000.00	\$ 400.00
64.- LAVADEROS DE PRIMERA (INDUSTRIALES)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
65.- FÁBRICAS INDUSTRIALES	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
66.- BODEGAS INDUSTRIALES	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
67.- GRANJAS	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
68.- RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	\$ 8,000.00	\$ 3,250.00
69.- RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	\$ 4,000.00	\$ 1,750.00
70.- OFICINA DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
71.- FÁBRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 8,000.00	\$ 3,250.00
72.- LAVADERO DE VEHÍCULOS	\$ 1,000.00	\$ 400.00
73.- DEPOSITO DE VEHÍCULOS	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Secretaría de Obras Públicas para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de \$ 120.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:

- a) De 1 a 5 días naturales a \$ 10.00 m2.
- b) De 1 a 10 días naturales a \$ 14.00 m2.
- c) De 1 a 15 días naturales a \$ 21.00 m2.
- d) De 1 a 30 días naturales a \$ 35.00 m2.

III.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 100.00 por metro cuadrado.

IV.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagara una cuota anual de \$ 30.00 por metro cuadrado.

V.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neón en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de \$ 100.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$ 100.00 por metro cuadrado por evento.

VII.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de \$ 100.00 por elemento por día.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se registrarán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

**Sección Segunda
Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de
Obras Públicas**

Artículo 13.- El cobro de derechos por servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIFICACIÓN			
LHMK	SERVICIO	TIPO	CLASIFICACIÓN	UNIDAD	TARIFA
ART. 89					
I.-	LICENCIA DE USO DE SUELO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			Hasta 10,000 M2 10,001 A 50,000 M2 50,001 A 100,000 M2 100,001 A 1500,000 M2 150,001 A 200,000 M2 Más de 200,001 M2	\$ 6,000.00 \$ 12,000.00 \$ 16,000.00 \$ 22,000.00 \$ 28,000.00 \$ 32,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO			Cualquier superficie	

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES				\$ 500.00
	LICENCIA USO DE SUELO COMERCIAL O INDUSTRIAL, EXCEPTO VIVIENDA			1 A 20 M2 21 A 40 M2 41 A 60 M2 61 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 300 M2 301 A 500 M2 501 A 1,000 M2 1,001 A 2,000 M2 2,001 A 5,000 M2 5,001 A 10,000 M2 10,001 A 20,000 M2 20,001 A 100,000 M2 100,001 EN ADELANTE	\$ 50.00 P/M2 \$ 45.00 P/M2 \$ 40.00 P/M2 \$ 35.00 P/M2 \$ 30.00 P/M2 \$ 25.00 P/M2 \$ 20.00 P/M2 \$ 15.00 P/M2 \$ 10.00 P/M2 \$ 5.00 P/M2 \$ 4.00 P/M2 \$ 3.00 P/M2 \$ 2.00 P/M2 \$ 1.00 P/M2
II.-	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA COMERCIO O ESTABLECIMIENTO			CARTA	\$ 1,500.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO			CARTA	\$ 2,500.00
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS			CARTA	\$ 4,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL				
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA			POR APARATO, CASETA O UNIDAD	\$ 100.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUEREN PROPIEDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			METRO LINEAL	\$ 1.00
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACIÓN			POR TORRE	\$ 2,000.00
	FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN DE LOTES O DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO			CONSTANCIA	\$ 150.00
	FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO			CONSTANCIA	\$ 500.00
	FACTIBILIDAD PARA LA			CONSTANCIA	\$ 10,000.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO				
	FACTIBILIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES			CONSTANCIA	\$ 10,000.00
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	A	1	M2	\$ 7.00
		A	2	M2	\$ 8.00
		A	3	M2	\$ 9.00
		A	4	M2	\$ 10.00
		B	1	M2	\$ 4.00
		B	2	M2	\$ 4.50
		B	3	M2	\$ 5.00
		B	4	M2	\$ 5.50
IV.-	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	A	1	M2	\$ 3.00
		A	2	M2	\$ 3.50
		A	3	M2	\$ 4.00
		A	4	M2	\$ 4.50
		B	1	M2	\$ 1.50
		B	2	M2	\$ 2.00
		B	3	M2	\$ 2.50
		B	4	M2	\$ 3.00
V.-	LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS			M2	\$ 4.00
VI.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	\$ 500.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	\$ 15.00
VIII.-	LICENCIA DE URBANIZACIÓN (VÍA PÚBLICA)			M2	\$ 3.00
IX.-	CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			2 A 200 VIVIENDAS 201 A 500 VIVIENDAS 501 A 1,000 VIVIENDAS 1001 A 2000 VIVIENDAS DE 2001 EN ADELANTE	\$ 250.00 P/VIV. \$ 200.00 P/VIV. \$ 150.00 P/VIV. \$ 100.00 P/VIV. \$ 50.00 P/VIV.
X.-	AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	\$ 8,000.00
XI.-	AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	\$ 4,000.00
XII.-	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	\$ 30.00
XIII.-	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			CARTA	\$ 250.00
XIV.-	LICENCIA PARA HACER CORTES EN BANQUETAS, PAVIMENTOS Y GUARNICIONES			ML	\$ 200.00
XV.-	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE			CONSTANCIA	\$ 4,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	YUCATÁN				
XVI.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS			PREDIO O LOTE RESULTANTE	\$ 100.00
XVII.-	LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, ALBERCAS, FOSAS SÉPTICAS O CISTERNAS			M3	\$ 50.00
XVIII.-	POZO DE ABSORCIÓN Y/O PERFORACIÓN DE POZOS			ML	\$ 50.00
XIX.-	LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS			ML	\$ 50.00
XX.-	VISITAS DE INSPECCIÓN				
	DE FOSAS SÉPTICAS			VISITA POR FOSA	\$ 100.00
	DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN			VISITA	\$ 250.00
	PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA			VISITA	\$ 750.00
	VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS			VISITA	\$ 500.00
XXI.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE			CARTA	\$ 350.00
XXII.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PÚBLICAS			CARTA	\$ 350.00
XXIII.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			CARTA	\$ 350.00
XXIV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE USO DE			CARTA	\$ 300.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	SUELO				
XXV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION N
XXVI.-	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN			CARTA	\$ 100.00
XXVII.-	POR EXPEDICION DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO			CARTA	\$ 250.00
XXVIII	DICTAMEN TÉCNICO			CARTA	\$ 500.00
XXIX.-	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL			CARTA	\$ 1,000.00
XXX.-	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO			M2	\$ 1.00
XXXI.-	CERTIFICADOS O CONSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL TARIFARIO DE ESTA SECRETARÍA			CARTA	\$ 300.00

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$ 400.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$ 100.00.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$50.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a \$ 280.00.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 500.00.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 280.00.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Cuarta

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

- 1.- Por los primeros 10 días: \$ 50.00
- 2.- Por los siguientes días: \$ 10.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Trailers y equipo pesado:

- 1.- Por los primeros 10 días: \$ 80.00
- 2.- Por los siguientes días: \$ 12.00

c) Motocicletas y triciclos

- 1.- Por los primeros 10 días: \$ 12.00
- 2.- Por los siguientes días: \$ 3.00

d) Bicicletas

- 1.- Por los primeros 10 días: \$ 6.00
- 2.- Por los siguientes días: \$ 2.00

e) Carruajes, carretas y carretones de mano

- 1.- Por los primeros 10 días: \$ 10.00
- 2.- Por los siguientes días: \$ 2.00

f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores

- 1.- Por los primeros 10 días: \$ 10.00
- 2.- Por los siguientes días: \$ 2.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

- 1.- Automóviles, motocicletas y camionetas \$ 300.00
- 2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$ 550.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$ 900.00

Sección Quinta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	\$ 60.00
II.- Certificado de vecindad	\$ 60.00
III.- Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	\$ 55.00
VI.- Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	\$ 500.00
V.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	\$ 55.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

- a) Vacuno \$ 25.00
- b) Equino \$ 12.00
- c) Porcino \$ 23.00
- d) Caprino: \$ 12.00

II. Por matanza, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 105.00
- b) Equino \$ 53.00
- c) Porcino \$ 53.00
- d) Caprino \$ 27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III. Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 14.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

IV. Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

- a) Vacuno \$ 14.00
- b) Equino \$ 14.00
- c) Porcino \$ 14.00
- d) Caprino \$ 14.00

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación----- \$ 25.00
- b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:----- \$ 120.00
- c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: ----- \$ 264.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una -----\$ 40.00
- b) Planos tamaño doble carta, cada una: -----\$ 45.00
- c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: -----\$ 150.00
- d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:-----\$ 300.00

III.- Por la expedición de oficio de:

- a) División (Por cada parte):----- \$ 45.00
- b) Unión: ----- \$ 200.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: ----- \$ 190.00
- d) Cédulas catastrales (cada una): ----- \$ 170.00
- e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente: ----- \$ 110.00
- f) Constancia de información de bienes inmuebles:
 - 1.- Por predio: -----\$ 110.00
 - 2.- Por propietario:
 - de 1 hasta 3 predios -----\$ 120.00
 - de 4 hasta 10 predios -----\$ 200.00
 - de 11 hasta 20 predios -----\$ 350.00
 - de 21 predios en adelante \$ 300.00 de base más \$ 15.00 por cada predio excedente.
- g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal----- \$ 250.00
- h) Inclusión por Omisión: ----- \$ 150.00
- i) Historial del Predio y su Valor: ----- \$ 100.00
- k) Rectificación de medidas: ----- \$ 300.00
- l) Asignación de Nomenclatura provisional:----- \$ 240.00

- IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas---\$220.00

- V.- Por la elaboración de planos:
 - a) Tamaño carta ----- \$ 210.00
 - b) Hasta cuatro cartas ----- \$ 350.00
 - c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter) ----- \$ 952.00

- VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:
 - a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcción:----- \$ 265.00
 - b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas ----- \$ 325.00
 - c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental ----- \$ 825.00
 - d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: ----- \$ 180.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De Terreno:

De hasta 400.00 m2 -----	\$ 230.00
De 400.01 a 1,000.00m2 -----	\$ 370.00
De 1,000.01 a 2,500.00m2 -----	\$ 520.00
De 2,500.01 a 10,000.00m2-----	\$ 1,250.00
De 10,000.01 m2 a 90,000.00m2, por m2-----	\$ 0.25
De 90,000.01m2 a 120,000.00 m2, por m2-----	\$ 0.20
De 120,000.01 m2 en adelante, por m2 -----	\$ 0.15

b) De Construcción:

De hasta 50.00 m2 -----	\$ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente -----	\$ 1.00

VIII.- En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.

b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal -----\$ 4.00.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 52 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.075 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2

Artículo 20.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 50.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 40.00 por departamento

Sección Octava
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 50.00 por día
b) Locatarios semifijos	\$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 3.00
b) No locatarios	\$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 2.00 por vehículo
---	----------------------

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados \$350.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados \$ 10.50
- b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: \$ 85.00 por metro cuadrado.
- c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: \$ 35.00 por metro cuadrado o fracción de este.
- d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: \$ 3.50 por metro lineal.
- e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: \$70.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en el inciso IV este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este artículo si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de \$10.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

Sección Novena

Derechos por el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos n o peligrosos o basura y del uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

- I.- Por recolección de basura en predio habitacional \$ 20.00 Por mes
- II.- Por recolección de basura en predio comercial \$ 60.00 Por mes
- III.- Por recolección de basura en predio industrial \$ 120.00 Por mes
- IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso \$ 5.00 Por m2
- V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrara una tarifa de \$ 160.00 por tonelada o en su caso la parte proporcional.

Sección Décima

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por inhumación \$ 300.00
- II.- Por exhumación \$ 475.00 más gastos de reparación
- III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras \$ 200.00
- IV.- Derechos de Uso en el panteón:
 - a) Derecho de uso temporal a cuatro años
 - Chica \$ 400.00
 - Grande \$ 600.00
 - b) Derecho a perpetuidad \$ 5,000.00
- V.- Venta de Osario \$ 1,250.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial o cuando el cónyuge supérstite se encuentre casado bajo bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados. \$ 300.00

VII.- Por el permiso temporal para establecer puestos semi-fijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día \$ 70.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal de
Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,
Por página tamaño carta: \$ 1.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por página tamaño oficio:	\$ 1.00
b) Expedición de copias certificadas,	
Por página tamaño carta:	\$ 3.00
Por página tamaño oficio:	\$ 3.00
c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.	\$ 50.00
d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de VideoDigital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.	\$ 96.00

Sección Décimo Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable y Drenaje

Artículo 26.- El cobro de derechos y constancias por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tarifa mensual

Límites (Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	\$12.00 pesos	\$0.00 pesos
De 21 a 9999999	\$0 pesos	\$1.00 pesos

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- b) Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$ 20.00.
- c) Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$ 50.00.
- d) Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de \$ 200.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.

II.- Las constancias no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 50.00
Comercial	\$ 80.00
Industrial	\$ 150.00

III.- La Constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$ 70.00 por predio.

IV.- El cambio de propietario de agua potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 50.00
Comercial	\$ 80.00
Industrial	\$ 150.00

V.- El derecho de reconexión del servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$110.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Los derechos de contratación para la conexión a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Por Toma de agua domiciliaria \$ 500.00 pesos
- b) Por toma de agua comercial \$ 1,500.00 pesos
- c) Por toma de agua industrial \$ 2,000.00 pesos

II.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la Red de Agua Potable tendrán un costo de \$ 750.00 por predio.

Los fraccionadores que realicen la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable, tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.

Sección Décimo Cuarta
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta la Gaceta Municipal, la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
-----------------	---------------

I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$ 150.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 30.00
III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:	
a) Del mismo día	\$ 12.00
b) Día siguiente y posteriores	\$ 20.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	\$ 100.00
b) Cada palabra adicional	\$ 3.00
c) Una plana	\$ 800.00
d) Media plana	\$ 450.00
e) Un cuarto de plana	\$ 220.00
VI.- Por la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.	\$ 300.00
VII.- Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 80,000.00
VIII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	\$ 350.00

Sección Décimo Quinta

Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica Turística y Cultural

Artículo 29.- Por los permisos que expida el Ayuntamiento para ser oferente en los programas o eventos para la promoción económica y turística, de conformidad con el artículo que antecede, se causarán derechos:

- a)** En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a \$ 80.00 por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.
- b)** En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a \$ 70.00 por metro cuadrado por día.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

De las Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

- I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán;
- II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;
- III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$ 30.00 pesos, y

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 2,500.00 pesos.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI De los Aprovechamientos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a.-** Multa de \$700.00 a \$1,050.00 pesos, a las comprendidas en los incisos I), III), IV), V) y VIII).
- b.-** Multa de \$1,750.00 a \$2,100.00 pesos, a la establecida en el inciso VI).
- c.-** Multa de \$3,500.00 a \$4,200.00 pesos, a la establecida en el inciso II).
- d.-** Multa de \$10,500 a \$11,900.00 pesos, a la establecida en el inciso VII).
- e.-** Multa de \$3,500.00 a \$4,200.00 pesos, a la establecida en el inciso IX) y X).

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$150.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El municipio de Kanasín, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 16'525,000.00
Impuestos sobre los ingresos	138,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 138,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2'672,000.00
> Impuesto Predial	\$ 2'672,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 13'715,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 13'715,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos	\$ 9'839,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 250, 000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250, 000.00
Derechos por prestación de servicios	\$5'302,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1'300,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 1'240,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 500,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	\$ 210,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 162,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 90,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 1'800,000.00
Otros Derechos	\$ 4'282,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1'740,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1'352,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1'190,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones de mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 8'000.00
----------------------------------	--------------------

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 161,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 9,000.00
Productos de capital	\$ 147,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 132,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 5,000.00
> Otros Productos	\$ 5,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 96,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 96,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 17,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 79,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 89'879,125.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 89'879,125.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 61'408,554.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17'231,720.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 44'176,834.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasí, Yucatán calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2016:

\$ 177'916,679.00

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 53,735.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,715.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,715.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 35,000.00
> Impuesto Predial	\$ 35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 9,020.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,020.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 109,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 15,000.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 51,100.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 7,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 5,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 7,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 4,500.00
Otros Derechos	\$ 43,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 10,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 11,900.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,800.00
Productos de capital	\$ 6,300.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,150.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,150.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,800.00
> Otros Productos	\$ 2,800.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 11,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 11,800.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,800.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9'981,811.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'981,811.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 7'131,680.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'625,468.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'506,212.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$17'300,026.00
--	------------------------

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 25.00	0.0015
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 30.00	0.0030
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 35.00	0.0045
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 40.00	0.0060
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 45.00	0.0075
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 55.00	0.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	10	45.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	13	45.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	11	35.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	9	35.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	4	6	35.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 6	7	13	35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			25.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	45.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	13	17	45.00
RESTO DE LA SECCIÓN			25.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	16	45.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	15	45.00
RESTO DE LA SECCIÓN			25.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	12	45.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	13	45.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	12	35.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7	11	35.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	35.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			25.00
TODAS LAS COMISARIÁS.			25.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 460.00
CAMINO BLANCO	\$ 930.00
CARRETERA	\$ 1,370.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 2,950.00	\$ 2,250.00	\$ 1,400.00
	DE PRIMERA	\$ 2,600.00	\$ 1,950.00	\$ 1,230.00
	ECONOMICO	\$ 2,260.00	\$ 1,570.00	\$ 900.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,100.00	\$ 870.00	\$ 700.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	ECONÓMICO	\$ 870.00	\$ 700.00	\$ 550.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,570.00	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 870.00	\$ 700.00	\$ 550.00
	ECONOMICO	\$ 700.00	\$ 570.00	\$ 355.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 870.00	\$ 720.00	\$ 550.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 350.00	\$ 270.00	\$ 200.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %
II.- Bailes populares	5 %
V.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	10 %
III.- Eventos culturales	0 %
X.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 30,000.00
----------------------------	--------------

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.-	Expendios de cerveza	\$ 27,000.00
II.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,500 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II.-	Restaurante-Bar	\$ 65,000.00
III.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 70,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales.	\$ 55,000.00
V.-	Salones de baile, billar boliche	\$ 50,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 40,000.00
VII.-	Hoteles, moteles posadas	\$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorerías	\$ 4,500.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 4,350.00
III.-	Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 3,400.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,600.00
V.-	Cantinas o bares	\$ 3,500.00
VI.-	Restaurante – Bar	\$ 3,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,500.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,300.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,500.00
---------------------------------------	-------------

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:

Por su posición o ubicación.

I.- De fachadas, muros, y bardas	\$ 50.00 por m2
---	-----------------

Por su duración.

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	\$ 50.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 100.00 por m2

Por su colocación. Hasta por 30 días

I.- Colgantes	\$ 30.00 por m2
II.- De azotea	\$ 30.00 por m2
III.- Pintados	\$ 50.00 por m2

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 150.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,500.00 por día

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 6.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 8.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.50 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.80 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.80 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 55.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 25.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 19.50 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 por metro3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.50 por metro lineal
XI.- Por constancia de terminación de obra	\$ 6.00 por m2
XII.- Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
XIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
XIV.- Constancia para Obras de Urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
XV.- Constancia de Uso de Suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
XVI.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
XVII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 8.00 por metro cuadrado
XVIII.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$150.00 por día
XIX.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 50.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 150.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 800.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 400.00
b) Tamaño oficio	\$ 500.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 300.00
--	-----------

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 300.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 300.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Tipo comercial	\$ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.- Por hora	\$ 70.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 20.00
II.- Por predio comercial	\$ 30.00
III.- Por predio Industrial	\$ 60.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 40.00 por viaje

CAPÍTULO V

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 30.00
II.- Por toma comercial	\$ 50.00
III.- Por toma industrial	\$ 70.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 500.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 700.00
VI.- Por reconexión de toma	\$ 100.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 120.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
IV.- Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
V.- Reposición de constancias	\$ 25.00 por hoja
VI.- Compulsa de documentos	\$ 20.00 por hoja
VII.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 45.00
VIII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 80.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 30.00 diarios
III.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 20.00 por metro lineal
--	---------------------------

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 400.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 2,200.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 300.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 400.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 75.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán o fuera de ellas que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Impuestos	\$ 29,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00
> Impuesto Predial	\$ 15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 12,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos	\$ 42,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 6,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 17,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 19,700.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 250.00
Productos de tipo corriente	\$ 250.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 250.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

pago	0.00
	\$
> Otros Productos	0.00
	\$

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9´486,765.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 9´486,765.00

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal será de:

Aportaciones	\$ 2´818,144.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1´482,138.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1´336,006.00

Artículo 12.- Los Convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal será de:

Convenios	\$ 10´000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10´000,000.00

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 22'377,359.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determina aplicando la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TREMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 17 A la calle 21	12	16	\$ 40.00
De la calle 12 a la calle 16	17	21	\$ 40.00
De la calle 15 a la calle 21	8	12	\$ 30.00
De la calle 15	12	16	\$ 30.00
De la calle 8 a la calle 16	15	17	\$ 30.00
De la calle 8 a la calle 10	17	21	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 2			

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De la calle 12 a la calle 16	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	12	16	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle S/N	10	12	\$ 30.00
De la calle 10	21	S/N	\$ 30.00
De la calle 12	23	16	\$ 30.00
De la calle 16	23	25	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 3			
De la calle 16 a la calle 20	21	23	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	16	20	\$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	21	27	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 20	23	27	\$ 30.00
De la calle 25 a la calle 27	16	20	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	16	20	\$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	17	21	\$ 40.00
De la calle 17 a la calle 21	20	24	\$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	17	21	\$ 30.00
De la calle 15	16	22	\$ 30.00
De la calle 16 a la calle 22	15	17	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION:

VALORES UNITARIOS DE		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN		CENTRO	MEDIA	
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la siguiente.

TABLA DE RANGOS DE VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.02%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 25.00	0.03%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 35.00	0.04%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 45.00	0.05%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 55.00	0.06%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 63.00	0.07 %
\$10,000.01	en adelante	\$ 75.00	0.08 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situara

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumara la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Por funciones de circo:	5%
II.- Espectáculos Taurinos	8%
III.- Luz y Sonido	5%
IV.- Bailes Populares	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 15,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 15,000.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00
VIII.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 800.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 800.00
V.- Cantinas y bares	\$ 800.00
VI.- Restaurantes – Bar	\$ 800.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 800.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 800.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 800.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 800.00
XI.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 800.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en cartelera oficiales, por cada una	\$ 135.00 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Salario Mínimo Vigente por ML de profundidad

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Salario Mínimo Vigente por ML
--	---------------------------------------

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para Luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 28.- Por el Otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$68.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes	\$ 55.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

inmuebles	
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$ 135.00
b) Zona comercial	\$ 140.00
c) Zona Industrial	\$ 163.00
VII.- Por los tramites referentes al fondo legal:	
a) Historia de pago	\$ 49.00
b) Reposición	\$ 27.00
c) Renovación	\$ 27.00
d) Traspaso y sesión	\$ 27.00
e) Extravío	\$ 27.00
f) Actualización de cédula	\$ 17.00
g) Traslación de dominio	\$ 22.00
h) Derecho de mejora	\$ 125.00
i) Corrección de Superficie	\$ 22.00
j) Urbanización	\$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor \$ 0.01	A	\$ 2,000.00	\$ 23.00
De un valor \$ 2,000.01	A	\$ 4,000.00	\$ 30.00
De un valor \$ 4,000.01	A	\$ 6,000.00	\$ 35.00
De un valor \$ 6,000.01	A	\$ 8,000.00	\$ 40.00
De un valor \$ 8,000.01	A	\$ 10,000.00	\$ 46.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De un valor \$ 10,000.01	A En adelante	\$ 49.00
--------------------------	---------------	----------

Artículo 30.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.052 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por los servicios de vigilancia que preste al Ayuntamiento, se pagara por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 312.00
II.- Por Hora	\$ 27.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota \$ 12.00 pesos por cada predio habitacional y \$ 57.00 pesos por predio comercial.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 35.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 30.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 44.00
III.- Desechos industriales	\$ 78.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagaran mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Consumo doméstico	\$ 11.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 22.00
III.- Comercio	\$ 26.00
IV.- Industria	\$ 42.00
V.- Por contratos de instalación de toma de agua	\$ 175.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

- I. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los Certificados y Constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	\$ 20.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán \$ 1.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerado como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de \$ 1.00 mensuales por M2, y
- III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de \$ 11.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	\$ 200.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$ 80.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7 años	\$ 200.00
IV.-Servicio de exhumación en fosa común	\$ 100.00
V- Concesiones a perpetuidad	\$2,000.00
VI.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	\$ 300.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas:	

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	\$ 54.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 109.00
d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	\$ 244.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	\$ 1,100.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	\$ 350.00 cada año
X.- Renta de bóveda para niño	\$ 150.00 cada año
XI.- venta de terreno para osario 1m2	\$ 2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%.

A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará \$ 109.00 pesos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada Copia fotostática Simple	\$ 1.00
II.- Por cada Copia Certificada	\$ 3.00
III.- Por información en disco compacto	\$ 25.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	\$ 10.00 por pieza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
 - II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
 - III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$12.00 diarios por metro cuadrado asignado
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 75.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado, y
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la formar en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 20,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18,200.00
> Impuesto Predial	\$ 18,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,300.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 21,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 17,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 4,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán:

Productos	\$ 1,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 10'891,636.00
Participaciones	\$ 10'891,636.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	\$ 5'744,995.00
Infraestructura	\$ 3'889,435.00
Fortalecimiento	\$ 1'855,560.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública municipal serán los siguientes:

Convenios	\$ 21'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 21'000,000.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: **\$ 37'679,131.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00.

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 105.00
CAMINO BLANCO	\$ 210.00
CARRETERA	\$ 350.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas de 5 %.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,000.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$500.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 15,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 15,000.00
IV.- Salones de baile	\$ 15,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 500.00
V.- Restaurante – bar	\$ 500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 500.00
VII.- Salones de baile	\$ 500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.- Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, porcada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$ 100.00
--	-----------

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permiso de Construcción se cobrara \$ 500 por metro cuadrado y por mejora se le cobrara \$ 200.00 por metro cuadrado

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 150.00

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares \$ 150.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 15.00
IV.- Plantas purificadas de agua	\$ 200.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

V.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$ 300.00
Industrias	400

Si pagan 12 mes solo se le cobrarán 10 meses.

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 150.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 28- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$ 150.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 250.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

- | | |
|---|---------|
| I.- Por cada copia fotostática simple | \$ 1.00 |
| II.- Por cada copia fotostática certificada | \$ 3.00 |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 20 diaria.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mani, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 86,100.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 26,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 26,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 39,500.00
> Impuesto Predial	\$ 39,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 14,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 14,000.00
Accesorios	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,200.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,200.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 282,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 38,400.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 36,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 115,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 23,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 60,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 24,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 1,200.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,600.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 122,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 106,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 4,300.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,400.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,400.00
Accesorios	\$ 3,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,200.00
> Multas de Derechos	\$ 1,200.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,200.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 1,200.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 14,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,600.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 9,600.00
Productos de capital	\$ 2,400.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,200.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,400.00
> Otros Productos	\$ 2,400.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 60,400.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 56,400.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,400.00
> Cesiones	\$ 1,200.00
> Herencias	\$ 1,200.00
> Legados	\$ 1,200.00
> Donaciones	\$ 1,200.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,200.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,200.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,200.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,200.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 42,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11,461,572.72
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 11,461,572.72

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,551,003.20
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,797,119.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,753,884.20

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
--	----------------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 15,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 15,000.000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 35,457,075.92
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 30.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 16.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	\$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 16.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 105.00
CAMINO BLANCO	\$ 210.00
CARRETERA	\$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 220.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 120.00
ECONÓMICO	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 90.00	\$ 75.00	\$ 50.00
ECONÓMICO	\$ 70.00	\$ 50.00	\$ 30.00
INDUSTRIAL	\$ 100.00	\$ 75.00	\$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 60.00
ECONÓMICO	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 75.00	\$ 70.00	\$ 65.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 50.00	\$ 45.00	\$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial. 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 25,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 25,000.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....\$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 25,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 25,000.00
- III.- Loncherías y fondas..... \$ 25,000.00
- IV.- Hoteles, moteles y posadas..... \$ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.-	Vinaterías o licorerías.....	\$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza.....	\$ 2,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 2,000.00
IV.-	Cantinas o bares.....	\$ 2,000.00
V.-	Restaurante-bar.....	\$ 2,000.00
VI.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$5.00 por M2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00 por M2
V.-	Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentado.....	\$ 6.00 por M2
VII.-	Por construcción de albercas.....	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos.....	\$ 6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica.....	\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$300.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.-	Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 250.00
- II.- Hora por agente..... \$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 15.00
- II.- Por predio comercial.....\$ 25.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 50.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$100.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 32.00
III.-	Por toma industrial	\$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$30.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$20.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$100.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 30.00 mensuales por local asignado.
- II.- Por Locatarios semifijos..... \$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 800.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 25.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 60.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo; y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, la cantidad a percibir será acordada por el cabildo:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, y
- VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Interior \$	Límite Superior \$	Cuota fija anual \$	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	60,000.00	76.00	0.0025%
60,000.01	120,000.00	106.00	0.0025%
120,000.01	200,000.00	155.00	0.0025%
200,000.01	400,000.00	210.00	0.0025%
400,000.01	600,000.00	431.00	0.0025%
600,000.01	800,000.00	682.00	0.0025%
800,000.01	En adelante	1,252.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

- \$ 32.00 a \$ 38.00 el M2 Terreno
- \$ 1,167.00 a \$ 1,265.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 443.00 a \$ 506.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 126.00 a \$ 190.00 el M2 Construcción (Lámina)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 32.00 a \$ 38.00 el M2 Terreno
- \$ 1,075.00 a \$ 1,140.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 380.00 a \$ 443.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 126.00 a \$ 190.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
- \$ 253.00 a \$ 316.00 el M2 Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 20.00 a \$ 25.00 el M2 Terreno
- \$ 822.00 a \$ 1,012.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 253.00 a \$ 316.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 126.00 a \$ 190.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
- \$ 253.00 a \$ 316.00 el M2 Construcción (Mampostería)
- \$ 63.00 a \$ 76.00 el M2 Construcción (Lámina de Cartón)

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



\$ 50.00 a \$ 63.00 el M2 Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$ 13.00 a	\$ 20.00 el M2	Terreno
\$ 569.00 a	\$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
\$ 227.00 a	\$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
\$ 126.00 a	\$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
\$ 253.00 a	\$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
\$ 63.00 a	\$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 50.00 a	\$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 45.00 a \$ 50.00 M2	Terreno
\$1,200.00 a \$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

\$ 45.00 a \$ 50.00 M2	Terreno
\$ 1,330.00 a \$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto)
\$ 1,200.00 a \$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

\$ 3,150.00 a \$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
\$ 2,530.00 a \$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuadro	Calles	Crucesamientos.	Zona:
01	21 y 19	20 y 22	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro
01	23 y 25	20 y 18	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro
02	18	25 y 23	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	5%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.- Juegos mecánicos grandes	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.- Trenecito	5%
IX.- Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	\$ 15,000.00
II.-	Expendio de cerveza	\$ 15,000.00
III.-	Supermercados o minisúper con área de bebidas	\$ 25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías \$ 100.00 por hora
- II.- Expendio de cerveza \$ 100.00 por hora
- III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.-	Centros nocturnos	\$ 15,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,750.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 5,750.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 5,750.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 5,750.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías	\$ 3,500.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 3,500.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,500.00
IV.-	Centros nocturnos	\$ 3,500.00
V.-	Cantinas y bares	\$ 3,500.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 3,500.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 3,500.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 3,500.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 3,500.00
X.-	Fonda, taquerías, loncherías y similares	\$ 3,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 315.00	\$ 105.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 50.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 157.50	\$50.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 105.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 315.00	\$ 105.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 210.00	\$ 50.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 525.00	\$ 250.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 157.50	\$ 50.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 157.50	\$ 50.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 157.50	\$ 50.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 210.00	\$ 150.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 525.00	\$ 315.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 157.00	\$ 50.00
XIV.-	Bisutería	\$ 210.00	\$ 50.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XVI.-	Papelerías y centro de copiado	\$315.00	\$ 105.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes	\$ 525.00	\$ 315.00
XVIII.-	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 525.00	\$ 150.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 315.00	\$ 105.00
XX.-	Ciber café y centros de cómputo	\$ 315.00	\$ 105.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 150.00	\$ 50.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 210.00	\$ 52.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	\$ 315.00	\$ 105.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 500.00	\$ 200.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	\$ 315.00	\$ 105.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 2,500.00	\$ 500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 210.00	\$ 50.00
XXIX.-	Video clubs en general	\$ 315.00	\$ 105.00
XXX.-	Carpinterías	\$ 315.00	\$ 105.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,050.00	\$ 315.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	\$ 315.00	\$ 105.00
XXXIII.-	Peleterías y dulcerías	\$ 210.00	\$ 50.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXV.-	Cinema	\$ 525.00	\$ 315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	\$ 315.00	\$ 160.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 525.00	\$ 250.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$ 315.00	\$ 105.00
XL.-	Gaseras	\$ 525.00	\$ 315.00
XLI.-	Gasolineras	\$ 5,575.00	\$ 1,525.00
XLII.-	Mudanzas	\$ 315.00	\$ 105.00
XLIII.-	Servicio de sistema de cablevisión	\$ 750.00	\$ 300.00
XLIV.-	Fábrica de hielo	\$ 315.00	\$ 105.00
XLV.-	Centros de foto estudios y grabación	\$ 315.00	\$ 105.00
XLVI.-	Despachos contables y jurídicos	\$ 315.00	\$ 105.00
XLVII.-	Servicio de motos taxi	\$ 500.00	\$ 250.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 315.00	\$ 210.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$ 15.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 70.00 por m2.

II.- Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	\$ 4.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 2.00	por metro cuadrado

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tipo B Clase 2	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 3.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.50	por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de

Tipo A Clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 1.00	por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	\$ 10.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 20.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 30.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 10.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 15.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 20.00	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

IV.-	Licencia para realizar demolición	\$ 3.00 por metro cuadrado
V.-	Constancia de alineamiento frente o frentes del predio que den la vía pública.	\$ 4.00 por metro lineal de
VI.-	Sellado de planos	\$ 48.00 por el servicio
VII.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	\$0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VIII.-	Constancia de régimen de Condominio departamento o local	\$ 39.00	por	medio,
IX.-	Constancia para obras de urbanización de vía pública	\$ 1.00	por metro cuadrado	
X.-	Revisión de plano para trámites de uso del suelo	\$ 40.00	(fijo)	
XI.-	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00	por metro cúbico	
XII.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00	por metro cuadrado	
XIII.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00	por metro cuadrado	
XIV.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00	por día	
XV.-	Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00		

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por día \$ 172.50
- II.- Por hora \$ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el	\$ 10.00
III.- Reposición de constancias	\$ 10.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 10.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 23.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 23.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 20.00
- b) Ganado porcino \$ 20.00
- c) Ganado caprino \$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 20.00
- b) Ganado porcino \$ 20.00
- c) Ganado caprino \$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 20.00
- b) Ganado porcino \$ 20.00
- c) Ganado caprino \$ 20.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

- a) Ganado vacuno \$ 10.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- b) Ganado porcino \$ 10.00
- c) Ganado caprino \$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino: \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado vacuno: \$ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 17.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 22.00
- II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 53.00
 - b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 63.00
 - c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 115.00
 - d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada \$ 220.00
- III.- Por expedición de oficios de:
 - a) División (por cada parte) \$ 22.00
 - b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 33.00
 - c) Cédulas catastrales \$ 33.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de \$ 23.00 predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 200.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación \$ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 50.00
- b) Tamaño oficio \$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 125.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.056 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava
Derechos por el por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público
Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 3.00 por día.
- II.- Locatarios semifijos \$ 3.00 por día.
- III.- Por uso de baños públicos \$ 2.00 por servicio.
- IV.- Ambulantes \$ 20.00 por día.

Sección Novena
Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de recolecta residencial \$ 20.00 Mensual
- II.- Servicio de recolecta comercial \$ 25.00 Mensual
- III.- Servicio de recolecta industrial \$ 150.00 Mensual

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos
 - a) Por temporalidad de 7 años \$ 345.00
 - b) Adquirida a perpetuidad \$ 1,150.00
 - c) Refrendo por depósitos a 7 años \$ 230.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 100.00
- V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 40.00
- VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00
 - b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 40.00
 - c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja.
- III.- Información en discos magnéticos y C.D. \$ 16.00 cada uno
- IV.- Información en DVD \$ 55.00 cada uno.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestrales las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica: \$ 35.00
- II.- Por toma comercial: \$ 80.00
- III.- Por toma industrial: \$125.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I.- Vehículos pesados \$ 105.00
- II.- Automóviles \$ 52.00
- III.- Motocicletas y motonetas \$ 26.00
- IV.- Triciclos y bicicletas \$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

- I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 456,300.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 296,300.00
> Impuesto Predial	\$ 296,300.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 160,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 160,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 576,095.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 576,095.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 365,100.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 210,995.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00

> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 0.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 0.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 0.00
Productos de capital	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 29'530,163.00
------------------------	-------------------------

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 25'719,576.61
---------------------	-------------------------

Artículo 46.- Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, espera percibir durante el ejercicio fiscal 2016 será:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Convenios	\$ 71'077,728.96
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 71'077,728.96

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2016	\$ 127'359,863.57
--	--------------------------

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 248,768.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 37,856.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 37,856.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 129,792.00
> Impuesto predial	\$ 129,792.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 81,120.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 81,120.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 408,906.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 200,095.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 86,528.00
>Servicios de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,142.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 8,653.00
>Servicios de Panteones	\$ 70,304.00
>Servicio de Rastro	\$ 9,734.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 9,734.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 208,811.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 200,096.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,571.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,144.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 381,805.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,735.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 9,735.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 372,070.00
>Otros Productos	\$ 372,070.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 48,023.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 48,023.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 9,734.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 38,289.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10´207,843.95
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2´558,589.16
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
------------------	----------------

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$	0.00
---	-----------	-------------

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 13'853,935.11
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE 0 LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 6.00

RÚSTICO	\$ Por hectárea
BRECHA	\$ 1,040.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,682.00
CARRETERA	\$ 7,280.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El impuesto predial de los terrenos rústicos se aplicara de la siguiente forma Menores de una hectárea se aplicaran una cuota fija de \$ 80.00

Superior a una hectárea se aplicara una cuota fija de \$ 100.00 por hectárea Terrenos rústicos con giro comercial, se aplicara una cuota fija de \$ 200.00 por hectárea

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 239.00	\$ 229.00	\$ 208.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 120.00	\$ 114.00	\$ 104.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	\$ 96.00	\$ 92.00	\$ 83.00
CARTON O PAJA	\$ 18.00	\$ 17.00	\$ 16.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$ 80.00 para terrenos con construcción y de \$50.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal de terrenos ejidales.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2 %
II.- Por predios utilizados para las actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Por corridas de toros por día	4%
III.- Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV.- Por juegos mecánicos de temporada	4%
V.- Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4%

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00 pesos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.-	Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.-	Hoteles, moteles o posadas	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 21, de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 2,080.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 2,080.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,080.00
IV.-	Centros nocturnos	\$ 1,560.00
V.-	Cantinas y bares	\$ 2,080.00
VI.-	Restaurantes-bar	\$ 1,560.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,560.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,560.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,560.00
X.-	Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,560.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de los permisos para verbenas y otros se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, se causarán y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales o espectaculares	\$ 52.00 por m2 o fracción
II.-	Anuncios estructurales fijos	\$ 52.00 por m2 o fracción
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$ 60.00 por m2
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales	\$ 208.00 por cada una

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 25.-Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
II.- Permisos de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
III.- Por permiso de remodelación	\$ 9.00 por m2
IV.- Por permiso de ampliación	\$ 11.00 por m2
V.- Permisos de demolición	\$ 7.00 por m2
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 14.00 metro cúbico
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 14.00 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 14.00 metro cúbico
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 9.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.-Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 104.00
-------------	-----------

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Por hora	\$ 21.00
----------------------	----------

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 6.00
II.- en el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 6.00
III.- Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguiente clasificación	
a) Habitacional	
1. Por recolección esporádica	\$ 6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 16.00 mensuales

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional \$5.00 por viaje.

b) Comercial	
1. Por recolección esporádica	\$ 10.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 31.00 mensuales
c) Industrial	
1. Por recolección esporádica	\$ 52.00 por cada viaje
3. Por recolección periódica	\$ 104.00 mensuales

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Desechos industriales	\$ 52.00 por viaje
------------------------------------	---------------------------

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.-Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercios	\$ 21.00
IV.- Industria	\$ 208.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$208.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.-Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Municipio	\$ 3.00
II.- Por cada constancia que expida el Municipio	\$ 3.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 33.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 42.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y ambulantes dentro y fuera del mercado	\$ 21.00 diarios
III.- Por concesión de mesas en el mercado	\$ 10.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 34.-Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$ 260.00
II.- Exhumación e inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$ 260.00
III.- Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ 1,560.00
IV.- Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 73.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 83.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 83.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad de acceso a la información pública	\$ 20.00 por disco

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.-Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 73.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 62.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.-Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.-El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 21.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 21.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 41.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 43.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44-Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 46-Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o participaciones.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones Federales y Estatales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán como sigue:

Impuestos	295,000.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	195,000.00
> Impuesto Predial	195,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	60,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	60,000.00
Accesorios	30,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	10,000.00
> Multas de Impuestos	10,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	10,000.00
Otros Impuestos	5,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	606,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	36,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	30,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	6,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	525,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00
> Servicio de Alumbrado público	100,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	85,000.00
> Servicio de Panteones	170,000.00
> Servicio de Rastro	10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	5,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	40,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	5,000.00
Accesorios	5,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	5,000.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Productos	5,000.00
Productos de tipo corriente	5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	5,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	213,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	203,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	60,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	65,000.00
> Cesiones	3,000.00
> Herencias	3,000.00
> Legados	2,000.00
> Donaciones	3,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	3,000.00
> Adjudicaciones administrativas	3,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	5,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	3,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	3,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	50,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Participaciones y Aportaciones	21,880,300.00
Participaciones	21,880,300.00
> Participaciones Federales y Estatales	21,880,300.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Aportaciones	19,177,900.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,787,700.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	7,390,200.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	15,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	15,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de **\$ 57,187,200.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el municipio de Muna, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 184,720.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 19,760.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 19,760.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 124,800.00
> Impuesto Predial	\$ 124,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 30,160.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 30,160.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 139,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 37,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 54,080.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 30,160.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 4,680.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 5,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,240.00
> Servicio de Rastro	\$ 3,640.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,160.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 37,920.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 13,520.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 9,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,400.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 29,440.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 29,440.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,280.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 17,160.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9,965,849.00
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,661,405.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
--	----------------

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 ASCENDERÁ A :	\$ 12,984,914.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 6,250.00	\$ 40.00	0.80%
\$ 6,250.01	\$ 8,438.30	\$ 50.00	2.29%
\$ 8,438.31	\$ 11,375.00	\$ 100.00	1.70%
\$ 11,375.01	\$ 20,000.00	\$ 150.00	1.74%
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.67%



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

CONCEPTO CUOTA	FIJA
I.- BAILES INTERNACIONALES	8%
II.- CIRCOS	3%
III.- CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
IV.- JUEGOS MECANICOS	5%
V.- TRENECITO	8%
VI.- CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
VII.- JUEGOS INFLABLES	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 12,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 12,000.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 15,000.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 15,000.00
- III.- Hoteles, Moteles y Posadasbebidas alcohólicas \$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 3,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,000.00
- III.- Cantinas o bares..... \$ 3,000.00
- IV.- Restaurante-bar..... \$ 3,000.00
- V.- Hoteles, Moteles y Posadas \$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 150.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$1.00 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción Mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$1.00 por m2



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

III.-	Por cada permiso de remodelación	\$1.00 por m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	\$1.00 por m2
V.-	Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	\$1.00 por m2
VII.-	por construcción de albercas	\$1.00 por m3 de capacidad
VIII.-	por construcción de pozos	\$1.00 por metro lineal de profundidad
IX.-	por construcción de fosas sépticas	\$1.00 por m3 de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$1.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$100.00
- II.- Hora por agente..... \$12.50

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 5.00 por cada predio comercial.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 10.00
II.-	Por toma comercial	\$ 20.00
III.-	Por toma industrial	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$1.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos.....	\$ 3.00 mensuales por m2
II.-	Locatarios semifijos.....	\$ 2.00 diario.
III.-	Ambulantes.....	\$ 30.00 diario.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años..... \$ 150.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos \$ 5.00
- IV.- Por información en discos en formato \$ 15.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, y



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 2,000.00	\$ 72.00	0.005
\$ 2,000.01	\$ 8,000.00	\$ 82.00	0.005
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 102.00	0.005
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 122.00	0.005
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 142.00	0.010
\$ 20,000.01	\$ 24,000.00	\$ 182.00	0.010
\$ 24,000.01	\$ 28,000.00	\$ 222.00	0.010
\$ 28,000.01	\$ 32,000.00	\$ 262.00	0.010
\$ 32,000.01	En adelante	\$ 302.00	0.001



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO VALOR POR M2

ZONA CENTRO	
De la calle 42 a la calle 60	\$20.00
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	\$15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	\$15.00
Comisarías	\$10.00
Resto de la ciudad	\$10.00

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	ZONA CENTRO POR M2	ZONA INTERMEDIA POR M2	ZONA PERIFERICA POR M2
CONCRETO Y BLOCK	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 250.00
MAMPOSTERIA	\$ 500.00	\$ 270.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO O	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	\$ 250.00	\$ 150.00	\$ 140.00
EMBARRO Y CARTÓN	\$ 170.00	\$ 130.00	\$ 100.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO		VALOR BASE	VALOR
De 0.01 m ²	a 50,000.00 m ²	\$ 3,000.00	(m ² X 0.020)
De 50,000.01 m ²	a 500,000.00 m ²	\$ 5,000.00	(m ² X 0.018)



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De 500,000.01 m ²	a 1,000,000.00 m ²	\$ 7,000.00	(m ² X 0.015)
De 1,000,000.01 m ²	a 5,000,000.00 m ²	\$ 9,000.00	(m ² X 0.013)
De 5,000,000.01 m ²	En adelante	\$ 11,000.00	(m ² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero 30%, febrero 20% y marzo 10% se le aplicara el descuento correspondiente.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores gozarán de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por casas habitación 3%
- II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5%

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Para funciones de circo.....4 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8 %



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 30,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 30,000.00 |
| III.- Supermercados con departamento de licores | \$ 30,000.00 |

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- | | |
|---|---------------|
| I.- Centros nocturnos y cabarets | \$ 40,000.00 |
| II.- Cantinas y bares | \$ 35,000.00 |
| III.- Restaurantes-bar | \$ 20,000.00 |
| IV.- Discotecas y clubes sociales | \$ 30,000.00 |
| V.- Salones de baile, de billar o boliche | \$ 25,000.00 |
| VI.- Restaurantes en general, fondas | y\$ 10,000.00 |
| VII.- Hoteles, moteles y posadas | \$ 20,000.00 |



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 3,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	\$ 3,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Micros establecimientos	5 S.M.V.	2 S.M.V
Expendios de pan, tortillas, refrescos, paletas, helados, de flores, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avisos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra-venta de sintéticos, ciber, café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, cremería y salchichonería, acuarios, billares, relojerías, gimnasios.		

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Micros establecimientos	10 S.M.V.	2.5 S.M.V



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tienda de abarrotes, tienda de regalos, fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías, taller y expendio de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pintura, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorias, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino-tortillería, talleres de costura.

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Medianos	20 S.M.V.	6 S.M.V.
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal). Establecimiento, agencias de refrescos, joyerías en general, ferrotlapalería, y material eléctrico. Tiendas de		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Establecimientos	50 S.M.V.	12.5 S.M.V.
Súper, panadería (fábrica), centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra venta de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE	100 S.M.V.	40 S.M.V.
Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.		



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE	250 S.M.V.	100 S.M.V.
Bancos, gasolineras, gasolineras de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automoviles nuevos, fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O	500 S.M.V.	200 S.M.V.
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales.		

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 250.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 diario



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 veces el salario mínimo vigente por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 veces el salario mínimo vigente por
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 veces el salario mínimo vigente por
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 veces el salario mínimo vigente por
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.

II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 veces el salario mínimo vigente por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 veces el salario mínimo vigente por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 veces el salario mínimo vigente por m2.
5. Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 veces el salario mínimo vigente por m2.

III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 salario mínimo vigente por m2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 veces el salario mínimo vigente por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.013 veces el salario mínimo vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 veces el salario mínimo vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 veces el salario mínimo vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.025 veces el salario mínimo vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 veces el salario mínimo vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 veces el salario mínimo vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 veces el salario mínimo vigente por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 veces el salario mínimo vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 veces el salario mínimo vigente por m2.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Vigüeta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.09 veces el salario mínimo vigente por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 veces el salario mínimo vigente por m2.
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 veces el salario mínimo vigente por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 veces el salario mínimo vigente.
XIII.- Certificado de cooperación	3 veces el salario mínimo vigente.
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 veces el salario mínimo vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones zanjas en vía pública	0.50 veces el salario mínimo vigente por m3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.50 veces el salario mínimo vigente por m2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división	10 veces el salario mínimo vigente por m2.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes	3 veces el salario mínimo vigente por m2.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de	1 veces el salario mínimo vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$35.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$40.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 60.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada	\$ 90.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	
b) División (por cada parte)	
c) Unión	
	\$ 160.00
De 1 hasta 4 predios	\$ 70.00
De 5 hasta 10 predios	\$ 80.00
De 11 en adelante	\$ 300.00
d) Rectificación de Medidas	\$ 185.00

IV.- Cédulas catastrales.	\$ 80.00
V.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$ 100.00
VI.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	\$ 350.00
b) Planos topográficos por hectárea	\$ 200.00
VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 185.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias

- a) Zona habitacional \$ 220.00
- b) Zona comercial \$ 300.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- c) Zona industrial \$ 400.00
- d) Historial de predio \$ 100.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 4,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 4,000.01	A \$ 10,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 10,000.01	A \$ 50,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 50,000.01	A \$ 75,000.00	\$ 450.00
De un valor de \$ 75,000.01	En adelante	\$ 500.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.020 por m2

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 50.00 por departamento
- II.- Tipo \$ 40.00 por departamento

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente:

Por jornada de 6 de horas: 250.00 por elemento.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	\$1.00 por kilo	\$1.00 por kilo
b) Ganado porcino	\$1.00 por kilo	\$1.00 por kilo
c) Caprino	\$1.00 por kilo	\$1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$15.00 por cabeza por día
b) Ganado porcino	\$10.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

- I.- En el caso de predios baldíos \$ 15.00 por metro cuadrado
- II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:
 - a) Habitacional
 - 1. Por recolección esporádica
 - b) Comercial
 - 1. Por recolección esporádica \$ 200.00 por cada viaje
 - 2. Por recolección mensual \$ 100.00
 - 3. Por recolección mensual en supermercados (alta demanda) \$ 2,000.00
 - c) Industrial
 - 1. Por recolección esporádica \$ 300.00 por cada viaje
 - 2. Por recolección mensual \$ 100.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 80.00
III.- Desechos industriales	\$ 150.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Consumo familiar	\$ 25.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 350.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 300.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.- Por toma de agua industrial	\$ 1,000.00
IV.- Por viaje de pipa de 3000 LTS	\$200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada certificado \$ 35.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- III.- Por cada constancia \$ 25.00
- IV.- Por cada copia fotostática que expida el yuntamiento \$ 1.00
- V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones \$ 400.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones \$ 155.00

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 5.00 por día
c) Locatarios con mesas de madera	\$ 2.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: \$ 3.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,250.00 por m2. \$ 2,425.00 por metro lineal
b) Mesas de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	\$ 1,000.00 por metro lineal
c) Bazar municipal (mercado 20 de noviembre y central de	\$ 1,250.00 por m2.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 150.00
- b) Refrendo por depósitos de restos a\$ 75.00
- c) Renta por osario o cripta anual: \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00.

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación:	\$ 30.00
--	----------



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito:	\$ 100.00

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por copias certificadas	\$3 00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos	\$ 30.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 80.00 c/u

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;
- II.- Multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y
- III.- Multas de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces el salario en el Estado.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 698,960.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 140,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 140,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 400,800.00
> Impuesto Predial	\$ 400,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	\$ 108,160.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 108,160.00
Accesorios	\$ 50,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Multas de Impuestos	\$ 50,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 6,103,386.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,319,552.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 319,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 1,000,552.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 3,872,128.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,946,880.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 102,752.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 400,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 405,696.00
> Servicio de Rastro	\$ 870,784.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito	\$ 48,672.00
> Servicio de Catastro	\$ 97,344.00
Otros Derechos	\$ 861,706.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 761,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 2,080.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 91,936.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 6,490.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 50,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 50,000.00

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 46.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 166,026.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,786.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,786.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 162,240.00
> Otros Productos	\$ 162,240.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 243,360.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 243,360.00

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 243,360.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 49.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Participaciones	\$ 37,514,304.00
------------------------	-------------------------

Artículo 50.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 45,615,830.00
---------------------	-------------------------

Artículo 51.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	\$ 90,341,866.00
--	------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que mxestablecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

Impuestos;

- I.- Derechos;
- II.- Contribuciones Especiales;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones Federales;
- VI.- Participaciones Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto de enajenación patrimonial se determinara aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de marzo, y abril del año fiscal correspondiente, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el contribuyente se presente a pagar el impuesto anual de su predio y presente su Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se les aplicara el 40% de descuento.

Artículo 8.- Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de impuesto predial anual durante los dos primeros bimestres se le aplicará los recargos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Peto, Yucatán.

Artículo 9.- El impuesto patrimonial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causaran el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.- Por casa-habitación	3%
II.- Por predios comerciales	5%

Artículo 10.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando el valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTO FIJA ANUAL	FACTOR AL EXCEDENTE DEL L.I.
\$ 500.00	\$ 10,000.00	\$ 150.00	0.01064
\$ 10,001.00	\$ 50,000.00	\$ 155.00	0.00285
\$ 50,001.00	\$ 100,000.00	\$ 158.00	0.00251
\$ 100,001.00	\$ 150,000.00	\$ 162.00	0.00244
\$ 150,001.00	\$ 200,000.00	\$ 157.00	0.00335
\$ 200,001.00	\$ 250,000.00	\$ 182.00	0.00292
\$ 250,001.00	\$ 300,000.00	\$ 155.00	0.00349
\$ 300,001.00	\$ 500,000.00	\$ 160.00	0.00091
\$ 500,001.00	\$ 750,000.00	\$ 172.00	0.00069
\$ 750,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 170.00	0.00072
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	\$ 190.00	0.00016
\$ 2,000,001.00	EN ADELANTE	\$ 300.00	0.00018

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS

MUNICIPIO:	PETO		
LOCALIDAD	SECCION	MANZANAS	VALOR \$ M2.
PETO	01	001,002,003,004,005,006,009,012,013,014,015,016,017,019,024,025,026,027,028,034,035,036,037,038,044,045,053,054,	350



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		055,056,057,058,064,065,066,067,069,070,071,072,073,074, 079,080,081,088,093,094,098,099,100.	
PETO	01	007,008,018,020,021,029,030,033,039,040,041,043,046,047, 048,059,060,061,062,068,075,082,083,086,089,095,096,101, 102,105,107,108.	280
PETO	01	010,011,022,023,031,032,042,049,050,051,052,063,076,077, 078,084,085,087,090,091,092,097,103,104,106.	200
PETO	02	001,002,003,004,006,005,006,007,008,009,014,015,016,017, 018,021,022,023,024,025,026,029,032,033,034,035,036,037, 038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051, 052,053,055,056,057,060,061,062,071,072,073,074,081,082, 083,084,085,092,093,094,099,100,104,105,106,115,116,117, 124,125,134,135,136,141,142,149,150,151,156,157,158,159, 160,163,166,167,170,171,174,175,176,177,178,179,180.	350
PETO	02	010,011,019,020,027,028,030,054,058,063,064,065,066,075, 076,086,087,091,095,098,103,107,108,113,114,118,122,123, 126,131,132,133,137,138,139,140,146,147,148,152,155,161, 162,165,169,173,181.	280
PETO	02	012,013,031,059,067,068,069,070,077,078,079,080,088,089, 090,096,097,101,102,109,110,111,112,119,120,121,127,128, 129,130,143,144,145,153,154,164,168,172,182.	200
PETO	03	001,002,002,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014, 015,016,017,018,019,020,021,025,026,027,028,029,032,033, 034,035,036,037,042,043,044,045,053,054,055,056,057,058, 059,060,061,063,064,066,067,070,071,072,077,078,084,085, 090,107.	350
PETO	03	022,023,024,030,031,038,039,046,047,048,049,062,068,069, 073,074,079,,080,081,086,087,091,092,095,098,099,103,104,10 6.	280
PETO	03	040,041,050,051,052,065,075,076,082,083,088,089,083,094, 096,097,100,101,102,105,107,108.	200
PETO	04	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,	350



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		015,016,020,021,022,025,026,027,028,029,030,031,032,033,034,035,036,041,043,045,046,047,048,058,059,060,067,068,069,070,075,076,077,084,085,086,093,094.	
PETO	04	017,018,019,023,024,037,038,039,040,042,044,049,050,051,061,062,063,064,071,072,073,078,079,080,087,088,089,090,096,097,098.	280
PETO	04	052,053,054,055,056,057,065,066,074,081,082,083,091,092,095,099,100,101.	200

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS 2016.

TIPO DE SUELO	VALOR M ²
CERRIL IMPRODUCTIVO	\$200.00
RIEGO	\$300.00
TEMPORAL	\$350.00
AGOSTADERO	\$370.00
HABITACIONAL	\$400.00
COMERCIAL	\$700.00
TURISTICO	\$900.00
INDUSTRIAL	\$1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS 2016

DESCRIPCION VALOR M2			
ANTIGUO	HABITACIONAL	LUJO	\$3,100
		CALIDAD	\$2,800
		MEDIANO	\$2,500
		ECONOMICO	\$2,000
		POPULAR	\$1,000
	COMERCIAL	LUJO	\$3,700
		CALIDAD	\$3,000
		MEDIANO	\$2,800
		ECONOMICO	\$2,000
		POPULAR	\$1,000



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MODERNO	INDUSTRIAL	PESADA		\$3,700
		MEDIANA		\$3,000
		LIGERA		\$1,000
	HABITACIONAL	LUJO		\$3,500
		CALIDAD		\$3,000
		MEDIANO		\$2,800
		INTERES SOCIAL		\$2,500
		ECONOMICO		\$1,000
		POPULAR		\$200
	COMERCIAL	LUJO		\$4,000
		CALIDAD		\$3,500
		MEDIANO		\$1,800
		ECONOMICO		\$1,100
		POPULAR		\$400
	INDUSTRIAL	PESADA		\$4,000
		MEDIA		\$3,100
		LIGERA		\$2,200
	COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		\$10,00
		ALBERCAS		\$20,00
		COBERTIZOS(LAMINA)		\$50,00
	EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	\$4,000
			MEDIO	\$2,500
			ECONOMICO	\$2,000
		ESCUELA	SUPERIOR	\$4,000
			MEDIO	\$3,000
			ECONOMICO	\$2,000
		HOSPITAL	SUPERIOR	\$4,000
MEDIO			\$3,000	
ECONOMICO			\$2,000	
ESTACIONAMIENTO		SUPERIOR	\$2,000	
		MEDIO	\$1,500	
		ECONOMICO	\$1,000	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		HOTEL	SUPERIOR	\$4,000	
			MEDIO	\$3,000	
			ECONOMICO	\$2,000	
		MERCADO	SUPERIOR	\$4,000	
			MEDIO	\$2,000	
			ECONOMICO	\$1,500	
		IGLESIA O TEMPLO	SUPERIOR	\$4,000	
			MEDIO	\$3,000	
			ECONOMICO	\$2,000	
	PLAYA HABITACIONAL	LUJO		N/A	
		CALIDAD		N/A	
		MEDIANO		N/A	
		ECONOMICO		N/A	
		POPULAR		N/A	
	PLAYA COMERCIAL	LUJO		N/A	
CALIDAD		N/A			
MEDIANO		N/A			
ECONOMICO		N/A			
POPULAR		N/A			
AGROPECUARIO	LUJO		\$4,000		
	CALIDAD		\$3,500		
	MEDIANO		\$3,000		
	ECONOMICO		\$2,000		
	POPULAR		\$1,000		

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.- Por función de circo:	10%
II.- Espectáculos taurinos:	10%
III.- Baile popular y luz y sonido:	6%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia:	10%
V.- Feria tradicional:	4%
VI.- Para eventos sociales:	4%

CAPÍTULO III

DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	\$ 216,000.00
II.- Expendios de cerveza:	\$ 216,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	\$ 108,000.00

- b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,200.00.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares:	\$ 32,000.00
II.- Restaurantes-bar:	\$ 32,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 13, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	De \$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza:	De \$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De \$ 5,000.00
IV.- Cantinas y bares:	De \$ 5,000.00
V.- Restaurante-bar:	De \$ 5,000.00

Artículo 15- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	\$ 964.00	\$ 482.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	\$ 630.00	\$ 315.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
4.-	Expendio de refrescos:	\$ 378.00	\$ 189.00
5.-	Paleterías, helados, nevería y machacados:	\$ 378.00	\$ 189.00
6.-	Compraventa de joyería:	\$ 1001.00	\$ 500.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería:	\$ 378.00	\$ 189.00
8.-	Taller y expendio de artesanías:	\$ 630.00	\$ 315.00
9.-	Talabarterías:	\$ 378.00	\$ 189.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

10.-	Zapatería:	\$ 630.00	\$ 315.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pintura:	\$ 630.00	\$ 315.00
12.-	Venta de materiales de construcción:	\$ 1002.00	\$ 500.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea:	\$ 378.00	\$ 189.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos:	\$ 378.00	\$ 189.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	\$ 1002.00	\$ 500.00
16.-	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado:	\$ 630.00	\$ 315.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	\$ 1002.00	\$ 500.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos:	\$ 630.00	\$ 315.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
20.-	Cíber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	\$ 378.00	\$ 189.00
21.-	Peluquerías y estéticas:	\$ 378.00	\$ 189.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras:	\$ 630.00	\$ 315.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	\$ 720.00	\$ 362.00
24.-	Sastrerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
25.-	Florerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
26.-	Funerarias:	\$ 720.00	\$ 362.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	\$ 3,600.00	\$ 1,800.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 378.00	\$ 189.00
29.-	Videoclub en general:	\$ 378.00	\$ 189.00
30.-	Carpinterías:	\$ 378.00	\$ 189.00
31.-	Bodegas de refrescos y agua:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
32.-	Sub-agencia y servi-frescos:	\$ 720.00	\$ 362.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	\$ 1,650.00	\$ 825.00
34.-	Dulcerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
35.-	Comercios de telefonía celular:	\$ 880.00	\$ 440.00
36.-	Cinemas:	\$ 720.00	\$ 362.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos:	\$ 378.00	\$ 189.00
38.-	Escuelas particulares y academias:	\$ 378.00	\$ 189.00
39.-	Salas de fiestas y balnearios:	\$ 572.00	\$ 286.00
40.-	Expendio de alimentos balanceados, cereales:	\$ 720.00	\$ 362.00
41.-	Gaseras:	\$ 2,520.00	\$ 1,260.00
42.-	Gasolineras:	\$ 13 200.00	\$ 6,600.00
43.-	Servicios de mudanza:	\$ 378.00	\$ 189.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	\$ 3,300.00	\$ 1,650.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación:	\$ 378.00	\$ 189.00
46.-	Despachos de servicios profesionales:	\$ 1,260.00	\$ 630.00
47.-	Fruterías:	\$ 378.00	\$ 189.00
48.-	Agencia de automóviles:	\$ 1,098.00	\$ 548.00
49.-	Lavadero automotriz:	\$ 414.00	\$ 207.00
50.-	Lavanderías:	\$ 414.00	\$ 207.00
51.-	Maquiladoras:	\$ 1,050.00	\$ 525.00
52.-	Súper y mini súper:	\$ 1,268.00	\$ 634.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo:	\$ 720.00	\$ 362.00
54.-	Vidrios y aluminios:	\$ 720.00	\$ 362.00
55.-	Cremería y salchichonería	\$ 378.00	\$ 189.00
56.-	Acuarios:	\$ 378.00	\$ 189.00
57.-	Video juegos:	\$ 378.00	\$ 189.00
58.-	Billares:	\$ 378.00	\$ 189.00
59.-	Ópticas:	\$ 440.00	\$ 220.00
60.-	Relojerías:	\$ 378.00	\$ 189.00
61.-	Gimnasio:	\$ 378.00	\$ 189.00
62.-	Mueblería y línea blanca:	\$ 378.00	\$ 189.00
63.-	Otros derechos no considerados en este	\$ 550.00	\$ 275.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 16.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 17.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción:	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o	\$ 30.00
III.- Anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción:	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una:	\$ 30.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa del 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Expedición de licencias de construcción:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
1.- Por licencia de construcción o remodelación:	\$ 7.00 por M2	\$ 10.00 por M2
2.- Por licencia de demolición:	\$ 5.00 por M2	\$ 6.00 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

b) Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

1. Banquetas:	\$ 57.00 por M2
2. Pavimentación doble riego:	\$ 62.00 por M2
3. Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	\$ 118.00 por M2
4. Pavimentación de asfalto:	\$ 106.00 por M2
5. Calles blancas:	\$ 43.00 por M2

c) Expedición de otras licencias

1. Construcción de albercas:	\$ 10.00 por M3 de capacidad
2. Construcción de pozos:	\$ 18.00 por metro lineal
3. Construcción de fosa séptica:	\$ 18.00 por M3 de capacidad
4. Construcción o demolición de bardas u obras:	\$ 8.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:

1. Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	\$ 2,825.00
b) Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 M2	\$ 5,650.00
c) Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	\$ 8,475.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 115.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 532.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 M2	\$ 2,662.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2. Para formas de factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 470.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 800.00
c) Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 65.50
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	\$ 326.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 163.00
f) Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta	\$ 8.00
g) Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro	\$ 3.00
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	\$ 652.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	\$ 11,500.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales

Artículo 21.- Por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento:	\$ 25.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Rastro



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 22.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno:	\$ 40.00
II.	Ganado porcino:	\$ 35.00
III.	Ganado caprino:	\$ 37.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 23.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	En el caso de locales comerciales con giro tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados, se pagarán diario por local asignado:	\$ 5.00
II.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará	\$ 4.00
III.-	Ambulantes pagarán una cuota fija diaria de:	\$ 31.00 diarios

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por cada viaje de recolección:	\$120.00
II.	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	\$5.00
III.	Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
	a) Habitacional	
	1. Por recolección esporádica por cada viaje:	\$ 7.00
	2. Por recolección periódica al mes:	\$ 25.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tratándose de recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos, y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija \$ 7.00 adicional por viaje de:	
---	--

b) Comercial	
1. Por recolección esporádica por cada viaje:	\$ 10.00
2. Por recolección periódica al mes:	\$ 30.00
3. Industrial:	
Por recolección esporádica por viaje:	\$ 15.00
Por recolección periódica al mes:	\$ 27.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 25.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones:	\$ 250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común:	\$ 250.00
III.- Servicio de exhumaciones en secciones:	\$ 250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común:	\$ 250.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	\$ 2,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	\$ 250.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	\$ 250.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común:	\$ 250.00
IX.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas :	\$ 220.00
X.- Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación. Permiso para realizar trabajos de restauración o construcción de monumentos.	
XI.- Renta de espacios para osarios.	\$ 500.00
XII.- Por adquisición de bóvedas por derecho de goce de un año.	\$ 2,300.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Emisión en copia simple	\$ 1.00
II. Emisión en copia certificada	\$ 3.00
III. Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 20.00
IV. Información de DVD	\$ 40.00

Sección Décima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I. Consumo familiar:	\$ 32.00
II. Comercio:	\$ 90.00
III. Industria:	\$ 90.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo:	\$ 210.00
V. Plantas purificadoras:	\$ 210.00
VI. Reconexión:	\$ 150.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29.- Por la realización del contrato para suministro de agua se pagará \$ 360.00

Sección Decimoprimer

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno:	\$ 45.00 por cabeza
II.- Ganado porcino:	\$ 22.00 por cabeza
III.- Caprino:	\$ 21.00 por cabeza

Sección Decimosegunda

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general diario vigente,
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 6 veces el salario mínimo general diario vigente;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Decimotercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por la expedición de constancia de vehículos en buen estado: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.
- II.- Por la expedición del permiso provisional para conducir sin licencia, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.
- III.- Por la expedición del permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.
- IV.- Por la expedición de constancia de traslado de vehículo con huella de accidente: una cuota equivalente a 1 salario mínimo por traslado; y
- V.- Por la estancia en el corralón municipal, para vehículos motor de hasta 3 ruedas un tercio del salario mínimo, por día; para vehículos motores de cuatro ruedas o más 1 salario mínimo, por día.

Sección Decimocuarta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	COSTO
I. Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquiera otra manifestación.	\$20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$30.00
II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas.	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$40.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	\$50.00
III. Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$65.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización (asignación de	\$70.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	nomenclatura) y cambio de nomenclatura	
c)	Cédulas catastrales	\$60.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$82.00
e)	Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$65.00
f)	Manifestación de mejoras	\$35.00
IV.	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$55.00
V.	Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$260.00

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de que establece este capítulo, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 37.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

- III.- Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$16.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 hasta \$60.00 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:
 - a) Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
 - b) Multa de 5 a 10 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 25 a 40 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
 - d) Multa de 7.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
 - e) Multa de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:
 - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

- III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 42.- Serán aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 43.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 337,410.12
Impuestos sobre los ingresos	\$ 12,098.46
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 313,700.96
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 11,610.70
Accesorios	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 1'352,330.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 127,171.73
Derechos por prestación de servicios	\$ 952,114.85
Otros Derechos	\$ 273,044.29
Accesorios	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Productos	\$ 10,820.84
Productos de tipo corriente	\$ 2,142.19
Productos de capital	\$ 4,449.17
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,229.46

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 160,941.52
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 160,941.54
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 32'325,123.24
------------------------	-------------------------

Artículo 52.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 49'392,240.51
---------------------	-------------------------

Artículo 53.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Total:	\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Peto calcula recibir en el ejercicio fiscal 2016:	\$ 83'578,867.10
---	-------------------------

Tránsito:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 33,284,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 33,200.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 33,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 17,000,000.00
> Impuesto Predial	\$ 17,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 16,248,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 16,248,000.00
Accesorios	\$ 3,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 3,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$15,744,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	\$ 800,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 550,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 250,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 6,334,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 4,500,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 48,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 255,500.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,520,000.00
Otros Derechos	\$ 8,076,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 7,500,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 398,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 155,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 13,500.00
Accesorios	\$ 533,600.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 3,600.00
> Multas de Derechos	\$ 530,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 38,501,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,400.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,400.00
Productos de capital	\$ 10,000,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 10,000,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$ 28,500,000.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	\$ 28,500,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$16,800,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,800,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,800,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 11,000,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 90,560,000.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 53,410,000.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
--	----------------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 27,900,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 27,900,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A	\$ 276,200,500.00
--	--------------------------

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2016.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$50,000.00	\$153.56	0.0047
\$50,000.01	\$150,000.00	\$388.56	0.0012
\$150,000.01	\$400,000.00	\$568.56	0.0029
\$400,000.01	En adelante	\$1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 850.00
SUP. RESTANTE				\$ 200.00
DESPUES DE LOS 50 MTS				\$ 400.00
HASTA LA SIGUIENTE CALLE				
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	8	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 240.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	7	7	VERANO MEDIO OTE.	\$ 200.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	2	3		\$ 200.00
SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	7	8	MEDIA ALTA OTE	\$ 84.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	7	8	VERANO MEDIO PTE.	\$ 200.00

DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81		\$ 200.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	7	8		\$ 200.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	7	8		\$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 100.00
SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE	\$ 84.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83		\$ 84.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIÉNEGA	MEDIA OTE	\$72.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79			\$84.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	8	8		\$72.00
SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA OTE	\$ 72.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89		\$ 72.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87		\$ 72.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA	\$ 72.00
COMP. DE SECC.				\$ 60.00
SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR OTE	\$ 48.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91		\$ 48.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89		\$ 48.00

DE LA CALLE 60 A LA CALLE 74	85	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.				\$ 40.00
SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$72.00
COMP. DE SECC.				\$60.00
SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PTE	\$ 48.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91		\$ 48.00
COMP. DE SECC.	85	89		\$ 40.00
SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 800.00
COMP. DE SECC.				\$ 400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

--	--	--	--

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLMBOYANES			AREA	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 25.00
SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 2.00
COMP. DE SECC.				\$ 1.00
SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	\$ 72.00
				V. X M2
RÚSTICOS				
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50
CARRETERA				\$ 2.00
COMISARIAS				
CHELEM PUERTO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2

FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 240.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 02	13-A	19 DIAG.		\$ 240.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 240.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 240.00
SECCIÓN 3				



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	2	VERANO MEDIA	\$ 60.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST DE POB.	19	2	Verano Medio	\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00
CHUBURNÁ PUERTO				

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			Veraniega	\$ 600.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 400.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 240.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7-		\$ 240.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 240.00

DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 240.00
------------------------------	-----	---	--	-----------

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 36.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00
RÚSTICOS				V. X M2
BRECHA				\$ 5.00
CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00

CHICXULUB PUERTO				
SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO SUPERFICIE RESTANTE EN PREDIOS RÚSTICOS				\$ 120.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE PREDIOS URBANOS				

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	1	19	VERANO MEDIO	\$ 100.00
SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	1	19		\$ 360.00
SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23		\$ 100.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	1	23-A		\$ 100.00
SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
REST. DE POB.				\$ 36.00
COMP. DE SECC.				\$ 20.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN				
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 525.00	\$ 225.00	\$ 150.00
	DE	\$ 472.50	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMIC	\$ 402.50	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
TEJAS	DE LUJO	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 90.00
	DE	\$ 122.00	\$ 122.00	\$ 81.00
	ECONOMIC	\$ 104.00	\$ 104.00	\$ 69.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 105.00
ASBESTO	DE	\$ 135.00	\$ 135.00	\$ 95.00
	ECONOMIC	\$ 122.00	\$ 115.00	\$ 81.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 75.00
ZINC	DE	\$ 95.00	\$ 95.00	\$ 68.00
	ECONÓMIC	\$ 81.00	\$ 81.00	\$ 58.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
	DE LUJO	\$ 300.00	\$ 270.00	\$ 150.00
PAJA	DE	\$ 270.00	\$ 203.00	\$ 135.00
	ECONÓMIC	\$ 230.00	\$ 173.00	\$ 115.00
		VERANIEG	MEDIO	PERIFERIA
TIPO		V X M2	V X M2	V X M2
CARTÓN	COMERCIA		\$ 75.00	\$ 60.00
	ECONÓMIC		\$ 68.00	\$ 54.00

Sector	Polígono	Zona	Terreno Valor Catastral por M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA- PROGRESO INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONOS ZONA INDUSTRIAL)	\$ 70.00
4	CARRETERA MERIDA- PROGRESO INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POLIGONO INDUSTRIAL Y	\$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPRESTRE	POBLACION	\$ 36.00
6	PARAISO	POBLACION (ASENTAMIENTOS HUMANO)	\$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 60.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACION (ASENTAMIENTOS HUMANO)	\$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA	SOBRE CARRETERA	\$ 120.00
14	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 44.00
15	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 40.00
16	CARRETERA MERIDA-PROGRESO	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
17	CARRETERA MERIDA-PROGRESO	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
18	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
19	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
20	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (SAN IGNACIO-	CARRETERA	\$ 72.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente
I. Licorería	1,000
II. Expendio de cerveza	1,000
III. Tienda de autoservicio tipo A	600
IV. Tienda de autoservicio tipo B	800

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GIRO	Veces el salario mínimo general
I. Centros nocturnos	2,000
II. Cantinas	1,000
III. Bares	1,000
IV. Discotecas	1,800
V. Restaurantes de lujo	1,000
VI. Restaurantes	1,000
VII. Centros recreativos, deportivos y clubes Sociales	600
VIII. Video-bar	1,000

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	Veces el salario mínimo general
I. Centros nocturnos	2,000
II. Cantinas	1,000
III. Bares	1,000
IV. Discotecas	1,800
V. Restaurantes de lujo	1,000
VI. Restaurantes	1,000
VII. Video-Bar	1,000

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I. Licorerías	60
II. Expendio de cerveza	60
III. Tienda de autoservicio tipo A	60
IV. Tienda de autoservicio tipo B	80
V. Centro nocturno	800
VI. Cantinas	70
VII. Bares	70



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VIII.	Discotecas	800
IX.	Restaurantes de lujo	120
X.	Restaurantes	70
XI.	Centros recreativos, deportivos y clubes	90
XII.	Video-Bar	120

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I. Luz y Sonido.	100
II. Bailes populares con grupos locales.	150
III. Bailes populares con grupos foráneos.	200

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
I. Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	0.50
II. Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	0.50
IV. Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00
V. Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio.	2.00



Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.300

II. Para las construcciones tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general Vigente en el Estado
CLASE 1	0.105
CLASE 2	0.120
CLASE 3	0.135
CLASE 4	0.150



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

II. Para la construcción tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento \$ 65.00

Por la anuencia de electrificación \$ 100.00

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en ZonaFederal-Marítima \$ 50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	Veces el salario mínimo general
De 1m2 a 60 m2	0.035
De 61 m2 a 120 m2	0.045



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

De 121 m2 a 240 m2	0.050
De 241 m2 en adelante	0.055

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 del salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
De 1m2 a 60 m2	0.055
De 61 m2 a 120 m2	0.075
De 121 m2 a 240 m2	0.080
De 241 m2 en adelante	0.085

Concepto	Veces el salario mínimo general
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Menos de una hectárea	10 smv x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 smv x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 smv x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley, serán renovadas cada año.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 1.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos pagará 1.5 de salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II. Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente

Clasificación:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	\$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	\$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	\$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	\$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	\$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS RASTROS	Y1 KG	\$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS HOTELES	Y1 KG	\$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El Concesionario a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales mencionamos en la siguiente tabla

Tamaño de Bolsa	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	\$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	\$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	\$15.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta

De los Derechos por los Servicios de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 25.00 por cabeza.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 100.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 50.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO IMPORTE

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00 por hoja
IV.	Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V.	Por participar en licitaciones	30 SMG
VI.	Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 50.00
VII.	Por reposición de recibos oficiales	\$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO IMPORTE

I.	Meseta de verduras	\$ 4.00 diarios
II.	Locales de expendios de carnes, aves, mariscos.	\$10.00 diarios

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00
- II. Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso: Bóveda \$ 110.00
- III. Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarias del Municipio de Progreso, Yucatán: Bóveda \$ 55.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará \$ 220.00.
- V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$170.00.
- VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 135.00.
- VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.
- VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados ubicados que dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatan, se pagará de la siguiente forma

a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección **\$ 2,900.00**

Bóvedas recuperadas en sección antigua **\$ 1,500.00**

b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección **\$ 1500.00**

Bóvedas recuperadas en sección antigua **\$ 1,000.00**

- IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario **\$280.00**
- X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías **\$ 50.00**
- XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad. **\$ 70.00**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Novena

**Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal Marítimo Terrestre
Municipal**

Artículo 37.- Los servicios que presta a Dirección de Catastro y zona Federal Marítimo Terrestre

Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 15.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 17.00

- II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 25.00
 - b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 30.00
 - c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por\$ 450.00

- III. Por expedición de oficios de:
 - a) División (por cada parte)
Unión:
 - 1. Hasta por 3 predios. \$ 30.00
 - 2. De 4 a 15 predios. \$ 50.00
 - 3. De 16 a 35 predios. \$ 75.00
 - 4. De 35 en adelante \$ 105.00
 - b) Rectificación de medidas \$250.00
 - c) Urbanización y cambio de nomenclatura \$ 35.00
 - d) Cédulas catastrales \$ 140.00

 - e) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$70.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

IV. Por elaboración de planos:

- a) Catastrales en escala \$ 250.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 800.00

V. Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 50.00

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1m2 hasta 150.00 m2	\$ 250.00
De 151.00 m2 A 400.00 m2	\$ 300.00
De 401.00 m2 A 800.00 m2	\$ 350.00
De 801.00 m2 A 1000.00 m2	\$ 400.00
De 1001.00 m2 A 2500.00 m2	\$ 450.00
De 2501.00 m2 A 5000.00 m2	\$ 500.00
De 5001.00 m2 A 9999.00 m2	\$ 550.00

VI. Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 A 10-00-00	\$ 2,500.00
De 10-00-01 A 19-99-99	\$ 3,200.00
De 20-00-00 A 29-99-99	\$ 3,900.00
De 30-00-00 A 39-99-99	\$ 4,500.00
De 40-00-00 A 49-99-99	\$ 5,800.00
De 50-00-00 En adelante	\$ 600.00 por
	Hectárea

Quando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior pero se requiera de levantamientos topográficos su costo será de \$ 2,500.00.

Quando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. por cada punto se cobrara 1,200.00 adicional al trabajo de topografía.

Artículo 38.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I. Hasta por 160,000 m2 \$ 1,000.00
- II. Más de 160,000 m2 \$ 2,000.00

Artículo 40.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su Tipo comercial y tipo habitación

De hasta 10 Deptos.	\$ 50.00
De 11 A 30 Deptos.	\$ 150.00
De 31 A 50 Deptos.	\$ 200.00
De 51 A 99 Deptos.	\$ 300.00
De 100 en adelante	\$ 350.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II. Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III. Por cada disco compacto \$ 40.00 por pieza
- IV. Por cada disco de video digital \$ 60.00 por pieza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 43.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Por día de Servicio	5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por cada elemento.
II. Por hora de servicio	0.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 44.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V
PRODUCTOS

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II. Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

- III. Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán para la venta de ambulantes \$50.00 semanal.
 - 2. Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes \$ 50.00 semanal.
 - 3. Uso de la vía pública del malecón de Progreso:
 - a) De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrará semanalmente: \$ 50.00 por metro lineal.
 - b) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa \$ 450.00 por metro lineal o carrito.
 - c) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto \$ 900.00 por metro lineal o carrito
 - d) Venta de bazar en parques de la vía pública: \$ 15.00 diarios
 - e) Ambulantaje de dulces tradicionales: \$ 50.00 semanales
 - f) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio \$ 350.00 semanal
 - g) Uso de parques del Municipio de Progreso, Yucatán de manera semifija:
 - 1. Por la instalación de un brincolín o similares inflables \$ 100.00 semanal por unidad
 - 2. Por cada carrito de arrastre o batería \$ 10.00 por unidad por día
 - 3. Por cada caballete para pintar \$10.00 por unidad por día
 - 4. Por la instalación de una mesa de venta de antojitos \$20.00 diario
 - 5. Por la instalación de una mesa de venta de bisutería. \$15.00 diario
 - 6. Por la colocación de una mini feria. \$250 semanal
 - h) Venta de cochinita en la vía pública: \$ 50.00 semanal.
 - i) Restaurantes en avenida del malecón y centro \$ 150.00 por cada día de visita del crucero
 - j) Por mesa de Masajes \$50.00 por cada vez que se instale.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

- a) Automóviles, camiones y camionetas
 - 1. Por los primeros 3 días \$ 250.00
 - 2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

- b) Tráileres y equipo pesado
 - 1. Por los primeros 3 días \$ 550.00
 - 2. Por los siguientes días \$ 50.00 por día

- c) Motocicletas
 - 1. Por los primeros 3 días \$ 100.00
 - 2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

- d) Bicicletas
 - 1. Por los primeros 10 días \$ 10.00
 - 2. Por los siguientes días \$ 3.00 por día

- e) Carruajes, carretas y Carretones \$ 5.00 por día

- f) Remolques
 - 1. Por los primeros 10 días \$ 60.00
 - 2. Por los siguientes días \$ 10.00 por día

V. Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

- a) Automóvil y camiones \$ 600.00
- b) Motocicletas \$ 150.00
- c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:
 - 1. Camiones de tres a ocho toneladas \$ 1,300.00
 - 2. Camiones de más de ocho toneladas \$ 2,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- VI. Salvamento, rescate y traslado de vehículos\$ 1,500.00
siniestrados

Sección Segunda
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	39,000.00
Impuestos sobre los ingresos	12,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	12,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
> Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	15,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	15,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	47,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	24,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	17,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	175,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	175,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	175,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11'404,654.00
Participaciones	11'404,654.00
> Participaciones Federales y Estatales	11'404,654.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5'524,396.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'020,952.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'503,444.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	25'000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	25'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 42'190,550.00
---	-------------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	204,000.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	174,000.00
> Impuesto Predial	174,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	30,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 6.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	94,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	48,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	47,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Cementerios	1,200.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	46,650.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	40,000.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,150.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán:

Productos	1,950.00
Productos de tipo corriente	1,950.00
> Derivados de Productos Financieros	1,950.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	80,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	80,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	80,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones y Aportaciones	11,742,786.00
Participaciones	11,742,786.00
> Participaciones Federales y Estatales	11,742,786.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	6,864,250.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,652,590.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,211,660.00

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
--	-------------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	4'840,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	4'840,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: **\$23'827,836.00**

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagarlas personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	26.00
DE LA CALLE 17	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	19.00
DE LA CALLE 14	19	21	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	19.00
DE LA CALLE 25	18	20	19.00
DE LA CALLE 20	23	25	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	19.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	19.00
DE LA CALLE 25	20	22	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	26.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	19.00
DE LA CALLE 24	19	21	19.00
DE LA CALLE 17	20	24	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
TODAS LAS COMISARIAS			14.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 700.00
CAMINOBLANCO	\$ 1,400.00
CARRETERA	\$ 2,800.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL	\$ POR HECTÁREA
HOTELES	1,300.0000
RESTAURANTES	1,300.00
COMERCIOS	1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UXMAL
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 840.00	\$ 5,000.00
	ECONOMICA	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 730.00	\$ 4,500.00
HIERRO Y	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 520.00	\$ 3,500.00
	ECONÓMICA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 420.00	\$ 2,500.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 2,500.00
ECONOMICO		\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00	
CARTÓN O PAJA		\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00	\$ 3,000.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 1,000.00

Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 7,200.00	\$ 50.00	0.25%
\$ 7,201.00	\$ 14,400.00	\$ 57.00	0.25%
\$ 14,401.00	\$ 28,800.00	\$ 68.00	0.15%
\$ 28,801.00	\$ 35,500.00	\$ 73.00	0.25%
\$ 35,501.00	\$ 42,200.00	\$ 80.00	0.25%
\$ 42,201.00	\$ 49,900.00	\$ 103.00	0.15%
\$ 49,901.00	En adelante	\$ 142.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el mes de marzo el descuento será del 10% y durante el mes de abril el descuento será del 5%.

Artículo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los actores que establece la siguiente tarifa:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Conciertos.....5%
- III.- Funciones de lucha libre.....2%
- IV.- Espectáculos taurinos..... 5%
- V.- Box.....1%
- VI.- Bailes populares.....2%

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$100.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurante- bar	\$ 10,000.00
III.- Restaurante y bar en zona turística	\$ 10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 1,000.00
VI.- Restaurante-bar en zona turística	\$ 1,500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 120.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos por m2

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días, 0.30 salarios mínimos por m2

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días, 1.40 salarios mínimos por m2

III.- Por su colocación:

a) Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2

b) De azotea 2.5 salarios mínimos por m2

c) Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 0.70 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 0.70 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 0.70 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 0.70 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 0.30 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 0.70 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 1.50 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 0.70 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 0.30 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 1.00 por metro lineal.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 78.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 27.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 200.00
- II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará una

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

cuota:

- I.- Por casa habitación \$ 7.00
- II.- Por local comercial \$ 36.00
- III.- Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal \$ 360.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Tomas domésticas	\$ 15.00
II.- Toma comercial	\$ 60.00
III.- Por granjas porcícola, avícola e industrias	\$ 350.00

Por conexión a la red Municipal de agua potable, se pagarán 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 7.00 por cabeza
- III.- Carnicería \$ 100.00 al año.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida del Ayuntamiento	\$ 5.00
V.- Por información proporcionada en CD u otro medio magnético	\$ 14.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 4.00 mensuales por M2
II.- Locatarios semifijos	\$ 4.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerio

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

- a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a) Osario o cripta mural	\$ 500.00
b) Bóveda chica	\$ 800.00
c) Bóveda grande	\$ 2,000.00
III.- Mausoleo por metro cuadrado	\$ 120.00
IV.- Servicio de inhumación o exhumación	\$ 100.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por información proporcionada en disco u otro medio magnético	\$ 20.00
III.-	Por cada copia certificada que expida	\$ 3.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota diaria de \$ 63.00
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de \$ 36.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

- I.-** Infracciones por faltas administrativas;
- II.-** Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito;
- III.-** Cesiones;
- IV.-** Herencias;
- V.-** Legados;
- VI.-** Donaciones;
- VII.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VIII.-** Adjudicaciones Administrativas;
- IX.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- X.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- XI.-** Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, y
- XII.-** Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros.)
- XIII.-** Aprovechamientos Diversos de tipo Corriente.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- Comprende el importe de ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 45.- Los Convenios son los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueran aprobados por la Legislatura del

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$180,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$46,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$46,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$82,000.00
> Impuesto Predial	\$82,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$32,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$32,000.00
Accesorios	\$20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	\$20,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$468,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$166,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$125,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$41,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$251,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$65,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$16,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$12,000.00
> Servicio de Panteones	\$15,000.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$23,000.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$48,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$36,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$5,000.00
Accesorios	\$3,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$3,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	\$4,000.00
Productos de tipo corriente	\$4,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$4,000.00
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
> Otros Productos	\$0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$20,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$7,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$11,000.00
> Cesiones	\$0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$2,000.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$16,430,000.00
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$9,465,000.00
---------------------	-----------------------

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$3,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$3,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$500,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$500,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$500,000.00
Transferencias del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Convenios	6,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	6,500,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 ,SERÁ DE:	\$ 33,570,500.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 50.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	\$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	\$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	\$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	\$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	\$ 20.00
CALLE 26	25	27	\$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	\$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	\$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 20.00
CALLE 33	24	28	\$ 20.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	\$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	\$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	\$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	\$ 32.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	\$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	\$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	\$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	\$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	\$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	\$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	\$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	\$ 20.00
CALLE 32	27	29	\$ 20.00
CALLE 36	29	33	\$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 13.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 13.00

RÚSTICOS	\$ POR	HECTÁREA
BRECHA		\$ 223.00
CAMINO BLANCO		\$ 444.00
CARRETERA		\$ 666.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 15,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 8,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 400.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$15,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$15,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 900.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 1,200.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 2,000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 3.90 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 4.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 4.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$ 54.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 49.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 49.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 36.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 3.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 850.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$140.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 260.00
- II.- Hora por agente.....\$ 65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 25.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 36.00

Tratándose del servicio de limpia para los predios utilizados con fines industriales se cobrara \$70.00 por viaje prestado.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 16.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 24.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 35.00 por viaje



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$32.00
- II.- Por toma comercial \$ 45.00
- III.- Por toma industrial \$ 55.00
- IV.- Por contrato de toma nueva \$ 950.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 12.00
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 49.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 15.00 diarios



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 5 años..... \$ 555.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,675.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años..... \$ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$ 65.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 80.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple tamaño carta\$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta.....\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 30.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 50.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 28.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 23.00 por cabeza
- III.- Caprino..... \$ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo Único

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$18.00 diarios por m² asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$18.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos Transferidos al municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1,600,097.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 502,008.00
> Impuesto Predial	\$ 502,008.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,068,089.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,068,089.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 15,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 251,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 59,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 39,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 94,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 68,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 14,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 12,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 98,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 18,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 62,400.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 9,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 31,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 16,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 16,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 15,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 707,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,000.00
> Cesiones	\$ 12,000.00
> Herencias	\$ 10,000.00
> Legados	\$ 8,000.00
> Donaciones	\$ 8,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 649,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,429,692.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3,599,348.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A	\$ 16,618,537.00
---	-------------------------

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2016.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 45.00	0.003
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 47.00	0.003
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 49.00	0.004
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 50.00	0.004
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 60.00	0.005
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 70.00	0.005
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 80.00	0.006
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 90.00	0.006
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 100.00	0.006
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 110.00	0.006
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 120.00	0.006



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de \$ 60.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	\$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 11.00
SECCIÓN 3			



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	\$ 17.00
CALLE 28	21	23	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	\$ 17.00
CALLE 28	11	21	\$ 17.00

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 11.00
ZONA COSTERA			\$ VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$ 624.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL			\$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			\$ 156.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 258.00
CAMINO BLANCO			\$ 516.00
CARRETERA			\$ 773.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS		RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	\$ POR M2		\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,120.00		\$ 2,080.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,600.00		\$ 1,560.00
ECONÓMICO	\$ 208.00		\$ 1,040.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 104.00		\$ 520.00
ECONÓMICO	\$ 520.00		\$ 312.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00		\$ 624.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00		\$ 416.00
ECONÓMICO	\$ 416.00		\$ 208.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 624.00		\$ 416.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 312.00		\$ 208.00

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la Ley de la materia.....6%
- III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado..... 3%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 20,113.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 20,113.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,113.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 14,075.00
II.	Restaurante-Bar	\$ 14,075.00
III.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 17,075.00
IV.	Hoteles , moteles y posadas	\$ 17,075.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$1500.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 1500.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1500.00
IV.	Cantinas o bares	\$ 1500.00
V.	Restaurante-Bar	\$ 1500.00
VI.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 1500.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1500.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y Sonido	\$ 400.00
II.	Bailes Populares	\$ 400.00
III.	Verbenas	\$ 200.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV. Juegos mecánicos	\$ 100.00
V. Bailes internacionales	\$ 1,000.00

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Categorización de los Giros	DERECHO DE INICIO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Comerciales	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 s.m.	2 s.m.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 s.m.	3 s.m.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 s.m.	6 s.m.
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 s.m.	15 s.m.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 s.m.	40 s.m.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 s.m.	100 s.m.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 s.m.	200 s.m.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 28.- Por permisos de anuncios:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 salario metro cuadrado.
- b) b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:
 - 1. de 1 a 5 días 0.10 salario
 - 2. de 1 a 10 días 0.15 salario
 - 3. de 1 a 15 días 0.20 salario
 - 4. de 1 a 30 días 0.30 salario

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70 por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Permisos de construcción de particulares:
 - a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.00 por M2.
 - b) Vigueta y bovedilla
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 3.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 4.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 5.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.00 por M2.
- II. Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.00 por M2.

- b) Vigueta y bovedilla
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por M2.

- III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2.

 - b) Vigueta y bovedilla.
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 7.00 por M2.
 - 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 9.00por M2.
 - 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 10.00 por M2.
 - 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 12.00 por M2.

- IV. Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2
- V. Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2
- VI. Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2
- VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por M2.
- VIII. Por construcción de albercas \$ 7.00 por M3 de Capacidad
- IX. Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$3.00 por metro lineal
 - XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
 - 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
 - 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2
 - 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2
 - 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2
 - b) Vigüeta y bovedilla.
 - 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2
 - 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M2
 - 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 10.00 por M2
 - 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 15.00 por M2
 - XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por M3.
- Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.
- XIII. Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 50.00 por predio
 - XIV. Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 M2
 - XV. Por factibilidad de uso de suelo 15 salarios mínimos vigentes
 - XVI. Por licencia de uso de suelo 1 Salario Mínimo vigente el M2
 - XVII. Licencia de uso de suelo para actividades industriales 1 salario mínimo por hectárea

Artículo 31.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservados a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario la autorización y \$25.00 el metro cúbico.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 240.00
II.	Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 10.00 por cada predio comercial y \$ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

- I. Por toma doméstica \$ 30.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00

ZONA COSTERA

- I. Por toma doméstica \$ 32.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00
- III. Por toma para hoteles \$ 500.00

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

- I. Por toma de agua \$ 470.00
- II. Por toma de agua \$ 500.00
- III. Por toma de agua \$ 1,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 37.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

- I. Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | | |
|------|----------------------------|----------|
| I. | Por cada certificado | \$ 10.00 |
| II. | Por cada copia certificada | \$ 3.00 |
| III. | Por cada constancia | \$ 10.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales
- II. Locatarios semifijos \$ 50.00 diario
- III. Derecho de piso \$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II. Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III. Información en Discos magnéticos y C.D \$ 15.75 cada una
- IV. Información en DVD \$ 52.50 cada una

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios en Panteones o Cementerios Municipal

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

- | | | |
|------|---------------------------------------|-----------|
| I. | Inhumaciones: | \$ 40.00 |
| II. | Exhumación: | \$ 66.00 |
| III. | Fosa grande adquirida a perpetuidad: | \$ 800.00 |
| IV. | Fosa pequeña adquirida a perpetuidad: | \$ 400.00 |

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$68.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 41.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Salario Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.
- d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6 5 a 9.5 veces Salario Mínimo Vigente.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Aprovechamientos;
- V. Productos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 108,650.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 16,380.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 16,380.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 81,900.00
> Impuesto Predial	\$ 81,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,370.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,370.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 92,820.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 30,580.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,580.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 51,870.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 30,000.00
> Servicio de Alumbrado publico	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 4,370.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 8,220.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 9,280.00

Otros Derechos	\$ 10,370.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 10,370.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 5,460.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 5,460.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 5,460.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 65,160.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 59,160.00
> Otros Productos	\$ 59,160.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 30,150.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 30,150.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,840.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 27,310.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **\$ 15'976,215.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **\$ 20'884,770.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 \$ 37'163,225.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sotuta, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación,

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 184,678.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 87,339.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 87,339.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 50,544.00
> Impuesto Predial	\$ 50,544.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 36,795.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 36,795.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 124,967.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 19,638.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 4,638.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 47,973.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 4,784.00
> Servicio de Rastro	\$ 12,189.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 42,356.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 7,644.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 4,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 10,712.00
Accesorios	\$ 15,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 15,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes

Productos	\$ 6,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11'159,958.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$4'855,548.00
---------------------	-----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN

PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 16'331,151.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCIÓN 1		
DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	\$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	\$18.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
SECCIÓN 2		
DE LA CALLE 21 A LA 25	16 Y 22	\$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 22	21 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	10 Y 16	\$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 14	21 Y 25	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	12 Y 22	\$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	25 Y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCION	-----	\$13.00
SECCIÓN 3		
DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	\$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	\$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
SECCIÓN 4		
DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	\$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	\$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	\$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	\$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	\$18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$13.00
TODAS LAS COMISARIAS	-----	\$ 9.00

RÚSTICOS	Por hectárea
Brecha	\$200.00
Camino blanco	\$400.00
Carretera	\$600.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUES DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 300.00
MADERA, ASBESTO O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 4.00	0.025
4,000.01	5,500.00	\$ 7.00	0.025
5,500.01	6,500.00	\$ 10.00	0.025
6,500.01	7,500.00	\$ 13.00	0.025
7,500.01	8,500.00	\$ 16.00	0.025
8,500.01	10,000.00	\$ 20.00	0.025
10,000.01	En adelante	\$ 22.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado”



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|---|-----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación | 2 % |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: | 2 % |

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 8 % |
| II.- Otros permitidos por la ley de la materia | 10% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 2,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$2,000.00
V.- Cantinas y bares	\$2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$25.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido \$ 500.00, bailes populares con grupos locales \$ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por copia simple tamaño carta	\$ 3.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$150.00 pesos por comisionado por cada jornada de 8 horas.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 30.00 por predio comercial.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 30.00
III.- Desechos industriales	\$ 100.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II.- Por copia simple	\$ 3.00
III.- Por copia certificada	\$ 6.00
IV.- Por constancias	\$ 30.00
V.- Por concurso de obra	\$ 1,000.00
VI.- Por cada certificado de fierro	\$ 100.00
VII.- Por certificado de no adeudo	\$ 100.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 30.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 1,850.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los Cementerios municipales	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de la ley	\$ 200.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 5.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 15.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 15.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar por uso de suelo con relación a la instalación de paneles solares será de \$100,000.00. Las demás, se determinarán de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.- Por faltas administrativas, y

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

1

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
De los Pronóstico

Artículo 3. Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 47,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 26,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 26,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 21,000.00
> Impuesto Predial	\$ 21,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4. Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 110,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 12,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 12,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 66,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 48,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 18,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 32,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 20,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5. Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 6. Los productos que el Municipio percibirá serán:

Productos	\$ 1,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7. Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14'417,542.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'417,542.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3'615,991.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'571.444.25
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'044,546.75

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 16'000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 16'000,000.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A: \$ 34'192,033.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 11. Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual \$
0.01	10,000.00	25.00
10,000.01	15,000.00	30.00
15,000.01	20,000.00	35.00
20,000.01	25,000.00	40.00
25,000.01	30,000.00	45.00
30,000.01	35,000.00	50.00
35,000.01	40,000.00	55.00
40,000.01	45,000.00	60.00
45,000.01	50,000.00	65.00
50,000.01	60,000.00	70.00
60,000.01	70,000.00	75.00
70,000.01	80,000.00	80.00
80,000.01	90,000.00	85.00
90,000.01	100,000.00	90.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral
------------	-------------	----------------------------

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

Artículo 12. Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	5 %
Luz y sonido	5 %
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Verbenas y otros semejantes	0 %

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Juegos mecánicos	5 %
Tredecito	5 %

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 4,000.00

Artículo 16. A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 800.00 por evento con música en vivo.

Artículo 17. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 5,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 18. Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 900.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 900.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	\$ 900.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 900.00
V.- Cantinas o bares	\$ 900.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 900.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 900.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 900.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 900.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 900.00

Artículo 19. El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial o de Servicios	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.- Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.- Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.- Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

X.-	Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	150.00	100.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV.-	Supermercados	500,00	300.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI.-	Bisutería	150.00	80.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX.-	Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.-	Bancos	700.00	400.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.-	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.-	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.-	Peleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII.-	Cinema	700.00	500.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XLII.-	Gaseras	600.00	350.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.-	Mudanzas	200.00	90.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20. Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 21. Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	\$ 30.00 por día
Triciclo	\$ 15.00 por día.
Automóvil	\$ 30.00 por día.

Artículo 22. Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 23. Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 85.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 2,000.00 por día

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24. La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

II. CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

III. CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

IV. Licencia para realizar demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado.
V. Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
VI. Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio.
VII. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal.
VIII. Constancia de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local.
IX. Constancia para Obras de Urbanización	\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
X. Constancia de Uso de Suelo	\$ 2.00 por metro cuadrado.
XI. Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cúbico.
XII. Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado.
XIII. Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
XIV. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
XV. Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25. Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 hora, una cuota de \$ 250.00

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



II.- Por hora \$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 26. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 35.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00
V.- Bases de Licitación Publica	\$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 27. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$ 55.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 35.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 30.00 por cabeza
- IV.- Aves de corral \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 28. El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado	\$ 20.00 mensuales
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
III.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 30.00 por metro lineal por día

Artículo 29. Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos \$ 10.00
- b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos \$ 20.00
- c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos \$ 100.00

Artículo 30. El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de \$ 200.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31. El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$ 120.00
b) Bóveda chica	\$ 100.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Osario	\$ 700.00
VI.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	\$ 2,000.00
VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 60.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32. El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33. Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-------|---|------------------|
| I.- | Expedición de copias certificadas | \$ 3.00 por hoja |
| II.- | Emisión de copias simples | \$ 1.00 por hoja |
| III.- | Información en Discos magnéticos y C.D. | \$ 100.00 c/u |

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 35. Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 60.00
III.- Por toma industrial	\$ 1,000.00
IV.- Por contratación de toma nueva	\$ 200.00

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 36. El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados.	\$ 100.00
II.- Automovilistas.	\$ 80.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 50.00
IV.- Triciclos y Bicicletas	\$ 20.00

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 37.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Productos Derivados de Bienes Muebles, Inmuebles y Financieros

Artículo 38.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1. Fondas y Loncherías
2. Restaurantes
3. Restaurante-Bar
4. Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17 y 19 de esta Ley.

Artículo 40.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 0 a 0 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1
- II. Multa de 0 a 0 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y
- III. Multa de 0 a 0 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

CAPITULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III
Aprovechamientos diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- El Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de TEABO, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones ,a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 19.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 25.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 31.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 37.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 41.00	0.0004
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 51.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	23	31	\$ 24.00
CALLE 31	22	24	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 31.00
CALLE 35	24	30	\$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 24.00
CALLE 22	31	33	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCION 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 31.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	31	35	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 24.00
CALLE 35	30	34	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 31.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 24.00
CALLE 34	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 17.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 17.00

RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA
BRECHA		\$ 280.00
CAMINO BLANCO		\$ 550.00
CARRETERA		\$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO.		CENTRO	MEDIA	
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,851.00	\$1,414.00	\$875.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,633.00	\$1,196.00	\$760.00
	ECONOMICO	\$1,414.00	\$978.00	\$542.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$655.00	\$541.00	\$438.00
	ECONOMICO	\$541.00	\$437.00	\$323.00
	INDUSTRIAL	\$978.00	\$759.00	\$542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$541.00	\$437.00	\$323.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

ECONOMICO	\$437.00	\$322.00	\$219.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$541.00	\$437.00	\$323.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$218.00	\$166.00	\$105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I. Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- II. Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I. Bailes populares	7%
II. Bailes internacionales	8%
III. Luz y sonido	7%
IV. Circos	3%
V. Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

VII.	Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.	Trenecito	8%
IX.	Carritos y motocicletas	4%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinatería o licorería \$ 5,400.00
- II. Expendio de cerveza \$ 5,400.00
- III. Supermercados con área de bebidas alcohólicas \$ 6,500.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 580.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

I.- Vinaterías.....	\$ 50.00
II.- Expendio de cerveza.....	\$ 45.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos.....	\$ 10,000.00
II.- Cantinas y bares.....	\$ 6,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 10,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 6,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 8,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza.....	\$ 9,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 6,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I. Vinaterías y licorerías.....	\$ 2,950.00
II. Expendios de cerveza.....	\$ 2,950.00
III. Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,150.00
IV. Centros nocturnos.....	\$ 3,150.00
V. Cantinas y bares.....	\$ 3,150.00
VI. Discotecas y clubes sociales.....	\$ 3,150.00
VII. Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 3,150.00
VIII. Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 3,150.00
IX. Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 3,150.00
X. Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 2,700.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I. Farmacias, boticas y similares	\$ 400.00	\$ 160.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 260.00	\$ 110.00
III. Panaderías y tortillerías	\$ 260.00	\$ 110.00
IV. Expendio de refrescos	\$ 400.00	\$ 160.00
V. Fábrica de jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 160.00
VI. Expendio de refrescos naturales	\$ 300.00	\$ 110.00
VII. Compra/venta de oro y plata	\$ 760.00	\$ 310.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	\$ 210.00	\$ 110.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	\$ 210.00	\$ 110.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	\$ 210.00	\$ 110.00
XI. Tlapalerías	\$ 400.00	\$ 200.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	\$ 660.00	\$ 460.00
XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 250.00	\$ 110.00
XIV. Supermercados	\$ 660.00	\$ 460.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 460.00	\$ 260.00
XVI. Bisutería	\$ 250.00	\$ 110.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 550.00	\$ 140.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	\$ 280.00	\$ 100.00
XIX. Casas de Empeño	\$ 1,560.00	\$ 780.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 650.00	\$ 350.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	\$ 560.00	\$ 210.00
XXII. Cyber Café y centros de cómputo	\$ 370.00	\$ 160.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	\$ 200.00	\$ 110.00
XXIV. Talleres mecánicos	\$ 400.00	\$ 190.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVI. Compra venta de frutas y legumbres	\$ 360.00	\$ 260.00
XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	\$ 260.00	\$ 150.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXVIII. Centro de foto, estudio y grabación	\$ 360.00	\$ 160.00
XXIX. Bancos	\$ 760.00	\$ 460.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 250.00	\$ 110.00
XXXI. Videoclubs en general	\$ 400.00	\$ 160.00
XXXII. Carpinterías	\$ 400.00	\$ 160.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	\$ 1,120.00	\$ 410.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	\$ 550.00	\$ 190.00
XXXV. Paleterías y dulcerías	\$ 320.00	\$ 110.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	\$ 660.00	\$ 360.00
XXXVII. Fábrica de hielo	\$ 360.00	\$ 160.00
XXXVIII. Talleres de reparación eléctrica	\$ 400.00	\$ 200.00
XXXIX. Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,760.00	\$ 610.00
XL. Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 660.00	\$ 320.00
XLI. Expendios de alimentos balanceados	\$ 360.00	\$ 160.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I. Por su posición o ubicación:

- a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II. Por su duración:

- a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m2.
- b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m2.

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

III. Por su colocación: Hasta por 30 días

- a) Colgantes \$ 15.00 por m2.
- b) De azotea \$ 15.00 por m2.
- c) Pintados \$ 12.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



Tipo A Clase 2 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

I. Licencia para realizar demolición \$2.00 por metro cuadrado.
II. Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III. Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio.
IV. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal.
V. Constancia de régimen de Condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI. Constancia para Obras de Urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
VII. Revisión de planos para trámites de uso de suelo \$40.00
VIII. Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico.
IX. Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado.
X. Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI. Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
XII. Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 65.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 120.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a)	Por participar en licitaciones \$ 800.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento \$ 20.00
c)	Reposición de constancias \$ 15.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos \$ 8.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos \$ 30.00
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 18.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I. Matanza de ganado porcino \$ 25.00 por cabeza
- II. Matanza de ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- I. Ganado porcino \$ 32.00 por cabeza
- II. Ganado vacuno \$ 37.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

- I. Emisión de copias fotostáticas simples.
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00
- II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
 - b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
 - c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
 - d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00
- III. Por expedición de oficios de:
 - a) División (por cada parte) \$ 52.00
 - b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
 - c) Cédulas catastrales \$ 52.00
 - d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 82.00
 - e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00
- IV. Por elaboración de planos:
 - a) Catastrales a escala \$ 260.00
 - b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00
- V. Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- VI. Por reproducción de documentos microfilmados:
 - a) Tamaño carta \$ 55.00
 - b) Tamaño oficio \$ 65.00
- VII. Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios \$ 260.00
 - A.- Con informe pericial \$ 350.00
- VIII. Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 125.00 Mensuales

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



- II. Locatarios semifijos \$ 18.00 por día
- III. Por uso de baños públicos \$ 2.00 por servicio
- IV. Derecho de piso \$ 10.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I. Servicio de recolecta habitacional \$ 18.00 mensual
- II. Servicio de recolecta comercial \$ 28.00 mensual
- III. Servicio de recolecta industrial:
 - a) Por recolección esporádica \$ 100.00 por viaje
 - b) Por recolección periódica \$ 500.00 semanal
- IV. Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Basura domiciliaria \$ 14.00 por viaje
 - b) Desechos orgánicos \$ 23.00 por viaje
 - c) Desechos industriales \$ 26.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I. Inhumación por 3 años.....\$ 150.00
- II. Exhumación.....\$ 65.00
- III. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 60.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 110.00
- V. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 1,560.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II. Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III. Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 30.00 c/u
- IV. Información disco de video digital \$ 50.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I. Por toma doméstica \$ 15.00
- II. Por toma comercial \$ 22.00
- III. Por toma industrial \$ 27.00
- IV. Por instalación de toma nueva \$ 120.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- I. Vehículos pesados \$ 50.00
- II. Automóviles \$ 30.00
- III. Motocicletas y motonetas \$ 30.00
- IV. Triciclos y bicicletas \$ 5.00

Sección de Décima Cuarta

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I. Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II. Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III. Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV. Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	76,850.00
Impuestos sobre los ingresos	10,080.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,080.00
Impuestos sobre el patrimonio	37,700.00
> Impuesto Predial	37,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	23,820.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	23,820.00
Accesorios	5,250.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	5,250.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	240,980.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,820.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,050.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,770.00
Derechos por prestación de servicios	185,750.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	11,600.00
> Servicio de Alumbrado público	148,700.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,510.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,930.00
> Servicio de Panteones	8,190.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	8,820.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	43,780.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	33,390.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,150.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,890.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,150.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,200.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,630.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,500.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,250.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,250.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	7,580.00
Productos de tipo corriente	2,330.00
> Derivados de Productos Financieros	2,330.00
Productos de capital	5,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	11,970.00
------------------	-----------

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos de tipo corriente	11,970.00
> Infracciones por faltas administrativas	6,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,670.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	13,567,560.00
> Participaciones Federales y Estatales	13,567,560.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	14,738,220.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,189,740.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,548,480.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 ,SERA DE:	\$28,653,660.00
---	-----------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento de Teabo, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones; e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

Impuesto	\$ 513,240.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 87,360.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publica	\$ 87,360.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 98,280.00
> Impuesto Predial	\$ 98,280.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 327,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 327,600.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuesto	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán los siguientes.

Contribuciones de mejoras	\$ 2,184.00
Contribución de mejoras por obras publicas	\$ 0.00
> contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 1,092.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,092.00
Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



Artículo 7.- los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 513,786.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 4,368.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados , espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 4,368.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 291,018.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 218,400.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 1,638.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,920.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 38,220.00
> Servicio de Rastro	\$ 6,552.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,368.00
> Servicio de Catastro	\$ 10,920.00
Otros Derechos	\$ 218,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 207,480.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,552.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,368.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 27,300.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,276.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 3,276.00
Productos de capital	\$ 19,656.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 16,380.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,276.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,368.00
> Otros Productos	\$ 4,368.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 60,061.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 60,061.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 27,300.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 606.00
> Herencias	\$ 606.00
> Legados	\$ 607.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

> Donaciones	\$ 607.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 607.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 607.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 607.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 607.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 607.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 27,300.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 24'025,315.30
------------------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 19'779,140.80
---------------------	------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1'092,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 1'092,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 1'092,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 46'013,027.10
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	14.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	24.00	0.0009

2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

40,000.01	60,000.00	35.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	47.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	58.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	69.00	0.0009
120,000.01	En adelante	81.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	55.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	55.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	44.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	44.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	44.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	44.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	44.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	55.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	55.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	44.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	44.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	54.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	54.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	44.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	44.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	44.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	55.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	55.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	44.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	44.00
VIA FF.CC.	27	31	44.00
TODAS LAS COMISARÍAS			



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 500.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,002.00
CARRETERA	\$ 1,502.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 3,266.00	\$ 2,495.00	\$ 1,539.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,877.00	\$ 2,107.00	\$ 1,338.00
	ECONÓMICO	\$ 2,495.00	\$ 1,725.00	\$ 956.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,158.00	\$ 956.00	\$ 770.00
	ECONÓMICO	\$ 956.00	\$ 756.00	\$ 568.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 1,725.00	\$ 956.00	\$ 956.00
	DE PRIMERA	\$ 956.00	\$ 770.00	\$ 568.00
	ECONÓMICO	\$ 770.00	\$ 568.00	\$ 382.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$ 956.00	\$ 770.00	\$ 568.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 382.00	\$ 294.00	\$ 186.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la Ley de materia... 5% del ingreso.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de
Dominio Público Municipal**

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 7.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 7.00 diario por m2
III.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$	12.00
II.-	Por toma comercial	\$	22.00
III.-	Por toma industrial	\$	36.00
IV.-	Por contratación de toma nueva.	\$	513.00
V.-	Por conexión a la red municipal de Agua Potable	\$	3,058.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 80.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas:
ADULTOS:
- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 448.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 8,408.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años: \$ 235.00
- d) Renta por osario o cripta anual \$ 141.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 153.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 236.00
- IV.- Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad.
- V.- De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. \$ 121.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 16.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 16.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 344.00
II.- Por hora	\$ 28.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio. \$ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 30.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$ 38.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 66.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una. \$ 131.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte). \$ 25.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 38.00
- c) Cédulas catastrales. \$ 38.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 85.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral. \$ 97.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala. \$ 193.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 338.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 25.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta. \$ 54.00
- b) Tamaño oficio. \$ 67.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

- a) Por diligencias. \$ 180.00
- b) Para las comisarías. \$ 180.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 191.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 257.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 322.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 388.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 447.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 519.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.024 por m2

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



I.- Tipo comercial	\$ 0.052 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 0.024 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,867.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,867.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,867.00

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,147.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,867.00
II.- Cantinas y bares	\$ 2,867.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Restaurantes - Bar	\$ 2,867.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,867.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,867.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,867.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 918.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares.	\$ 1,092.00
II.- Panaderías.	\$ 229.00
III.- Molinos o tortillerías.	\$ 229.00
IV.- Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 229.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 229.00
VI.- Expendio de Refrescos.	\$ 229.00
VII.- Peleterías, heladerías y similares.	\$ 229.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías.	\$ 229.00
IX.- Zapaterías.	\$ 229.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas.	\$ 459.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción.	\$ 459.00
XII.- Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico.	\$ 229.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, hojalatería y pintura para autos y llanteras.	\$ 229.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 229.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis.	\$ 803.00
XVI.- Cybercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	\$ 229.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex.	\$ 229.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías.	\$ 229.00
XIX.- Florerías.	\$ 229.00
XX.- Cajas populares y financieras.	\$ 4,586.00

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXI.- Carpinterías.	\$ 229.00
XXII.- Consultorios Médicos.	\$ 229.00
XXIII.- Dulcerías.	\$ 229.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular.	\$ 459.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos.	\$ 229.00
XXVI.- Salas de fiesta.	\$ 573.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales.	\$ 229.00
XXVIII.- Gasolineras.	\$ 17,772.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable.	\$ 1,638.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación.	\$ 229.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría.	\$ 229.00
XXXII.- Fruterías.	\$ 229.00
XXXIII.-Lavaderos de coches.	\$ 229.00
XXXIV.- Maquiladoras.	\$ 2,293.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo.	\$ 2,293.00
XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios.	\$ 229.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías.	\$ 459.00
XXXVIII.- Billares.	\$ 229.00
XXXIX.- Gimnasios.	\$ 229.00
XL.- Mueblería y línea blanca.	\$ 1,1147.00
XLI.- Minisúper.	\$ 2,184.00
XLII.- Antenas para Telefonía celular.	\$ 2,588.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 30 y 32 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 2,402.00
II.- Expendios de cerveza.	\$ 2,402.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores.	\$ 2,402.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.	\$ 2,402.00
V.- Cantinas y bares.	\$ 2,402.00
VI.- Restaurantes – Bar.	\$ 2,402.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales.	\$ 2,402.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 2,402.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 2,402.00
X.- Hoteles, moteles y posadas.	\$ 459.00

Artículo 35.- El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares.	\$ 601.00
II.- Panaderías.	\$ 116.00
III.- Molinos o tortillerías.	\$ 116.00
IV.- Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 116.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 116.00
VI.- Expendio de Refrescos.	\$ 116.00
VII.- Peleterías, heladerías y similares.	\$ 116.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías.	\$ 116.00
IX.- Zapaterías.	\$ 110.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas.	\$ 116.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción.	\$ 229.00
XII.- Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico.	\$ 116.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para	

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

autos y llanteras.	\$ 116.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 116.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis.	\$ 546.00
XVI.- Ciber café, centros de cómputo y talleres de computadoras.	\$ 116.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex.	\$ 116.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías.	\$ 116.00
XIX.- Florerías.	\$ 116.00
XX.- Cajas populares y financieras.	\$ 1,201.00
XXI.- Carpinterías.	\$ 116.00
XXII.- Consultorios Médicos.	\$ 116.00
XXIII.- Dulcerías.	\$ 116.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular.	\$ 229.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos.	\$ 116.00
XXVI.- Salas de fiesta.	\$ 290.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales.	\$ 116.00
XXVIII.- Gasolineras.	\$ 5,160.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable.	\$ 601.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación.	\$ 116.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría.	\$ 116.00
XXXII.- Fruterías.	\$ 116.00
XXXIII.- Lavaderos de coches.	\$ 1,147.00
XXXIV.- Maquiladoras.	\$ 1,147.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo.	\$ 229.00
XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios.	\$ 116.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías.	\$ 116.00
XXXVIII.- Billares.	\$ 116.00
XXXIX.- Gimnasios.	\$ 573.00
XL.- Mueblería y línea blanca.	\$ 573.00
XLI.- Minisúper.	\$ 1,201.00
XLII.- Antenas para telefonía celular.	\$ 1,966.00

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción. \$ 9.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción. \$ 9.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. \$ 10.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción. \$ 6.00

Artículo 37.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de \$ 2,578.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisarías, se cobrará un derecho de \$ 4,586.00 pesos para aquellas de más de 2500 habitantes y \$ 2,293.00 pesos para las de menos de 2500 habitantes.

Artículo 38.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 126.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 39.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja \$ 7.00m2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta \$ 7.00m2
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 m2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 6.00 m2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 6.00 m2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 65.00 m2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 6.00 m3
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 5.50 metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 6.00 m3
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 5.50 metro lineal.

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial \$ 2,578.00
- XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano \$ 2,578.00
- XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana \$ 2,578.00
- XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea
- XV.- De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea
- XVI.- De más de 5 hectáreas 18 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 14.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento \$ 1.00 por hoja
- IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$14.00 por hoja

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 27.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 65.00 por c/u



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento y conservación;

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$13.00 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 63.00 por día por M2.
 - c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 4.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán o a los reglamentos administrativos.

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta LeyMulta de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Tekax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificaran como sigue:

Impuestos	\$ 1'802,168.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 49,970.00
› Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas	\$ 49,970.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 742,482.00
› Impuesto Predial	\$ 0.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,009,716.00
› Impuesto sobre Adquisición de inmuebles	\$ 1,009,716.00
Accesorios	\$ 0.00
› Actualizaciones y Recargos de Impuesto	\$ 0.00
› Multas de Impuesto	\$ 0.00
› Gasto de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 4'419,814.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 0.00
› Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 3´185,169.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1´374,602.00
> Servicio de Alumbrado público.	\$ 603,670.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$ 17,546.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto.	\$ 568,170.00
> Servicio de Panteones	\$ 206,989.00
> Servicio de Rastro	\$ 201,843.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 153,975.00
> Servicio de Catastro	\$ 58,374.00
Otros Derechos	\$ 1´234,645.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,031,272.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 161,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 17,546.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 24,327.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 126,576.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$ 126,576.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	\$ 156,056.00
Productos de tipo corriente	\$ 18,546.00
› Derivados de Productos Financieros	\$ 18,546.00
Productos de capital	\$ 73,060.00
› Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 36,530.00
› Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 36,530.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 64,450.00
› Otros Productos	\$ 64,450.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 586,992.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 586,992.00
› Infracciones por faltas administrativas	\$ 292,005.00
› Sanciones por faltas al reglamento de transito	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 96,214.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 198,773.00
Aprovechamiento de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 48´806,404.78
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 86´649,676.66
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

del Gobierno Central	
-----------------------------	--

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.	0.00
> Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 10´733,994.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.	\$ 10´733,994.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 153´281,681.44
---	--------------------------

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto patrimonial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 54.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 54.00

ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	\$ 44.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 44.00

ZONA PERIFÉRICA

Resto de la ciudad	\$ 33.00
Comisarias	\$ 33.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFÉRICA	COMISARIAS	TERRENOS RÚSTICOS
Concreto (block y concreto)	\$1,300.00	\$ 884.00	\$ 572.00	\$ 468.00	\$ 364.00
Mampostería (piedra)	\$ 884.00	\$ 676.00	\$ 468.00	\$ 312.00	\$ 208.00
Zinc, asbesto o teja	\$ 572.00	\$ 364.00	\$ 260.00	\$ 208.00	\$ 130.00
Cartón y paja	\$ 260.00	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 130.00	\$ 104.00
RÚSTICOS					
Tekax			\$1,664.00		
Comisarias			\$1,664.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Predios urbanos ubicados en Tekax 0.00085
- II.- Predios urbanos ubicados en comisarías 0.00080
- III.- Predios rústicos 0.00075

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 67.00

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto del primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, causara aplicando a la siguiente tarifa:

Por casas Habitación	3.5%
Por predios dedicados a realizar actividades comerciales;	5.0%

CAPITULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculara por día de presentación y se generara aplicando la tasa del 5%.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizara conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Arrendadora de sillas y mesas	\$ 520.00	\$ 312.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 15,600.00	\$ 10,400.00
3	Bisutería	\$ 312.00	\$ 156.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	\$ 520.00	\$ 312.00
5	Carpinterías	\$ 520.00	\$ 312.00
6	Casetas	\$ 1,040.00	\$ 520.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	\$ 520.00	\$ 312.00
8	Centros de cómputo e internet	\$ 520.00	\$ 312.00
9	Cinemas	\$ 10,400.00	\$ 5,200.00
10	Compra/Venta de frutas, legumbres y flores	\$ 416.00	\$ 208.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	\$ 3,120.00	\$ 1,560.00
12	Compra/Venta de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,040.00	\$ 520.00
13	Compra/Venta de oro y plata	\$ 5,200.00	\$ 1,040.00
14	Consultorios y Clínicas	\$ 1,040.00	\$ 540.00
15	Despachos de servicios profesionales	\$ 1,040.00	\$ 540.00
16	Escuelas particulares y Academias	\$ 1,040.00	\$ 540.00
17	Estéticas Unisex	\$ 1,040.00	\$ 540.00
18	Peluquerías	\$ 520.00	\$ 260.00
19	Expendio de pollo asados	\$ 312.00	\$ 156.00
20	Expendio de refrescos	\$ 832.00	\$ 520.00
21	Sub-agencias	\$ 208.00	\$ 156.00
22	Expendio de refrescos naturales	\$ 208.00	\$ 104.00
23	Expendio de alimentos balanceados	\$ 312.00	\$ 156.00
24	Fábrica de hielo	\$ 520.00	\$ 312.00
25	Farmacia, Botica y Similares	\$ 2,080.00	\$ 520.00
26	Fideicomisos	\$ 3,120.00	\$ 1,040.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

27	Funerarias	\$ 520.00	\$ 312.00
28	Expendio de gas butano	\$ 1,040.00	\$ 520.00
29	Gasolineras	\$ 20,800.00	\$ 5,200.00
30	Hamburguesas y Similares	\$ 208.00	\$ 104.00
31	Hoteles y Hospedajes	\$ 1,040.00	\$ 520.00
32	Agropecuarios	\$ 520.00	\$ 312.00
33	Invernaderos	\$ 312.00	\$ 156.00
34	Jugos Embolsados	\$ 520.00	\$ 208.00
35	Laboratorios	\$ 1,040.00	\$ 520.00
36	Lavadero de Carros y llanteras	\$ 520.00	\$ 312.00
37	Lavanderías	\$ 312.00	\$ 156.00
38	Minisúper	\$ 2,080.00	\$ 1,040.00
39	Mudanzas y Transportes	\$ 520.00	\$ 312.00
40	Mueblerías	\$ 520.00	\$ 312.00
41	Negocios de telefonía celular	\$ 1,040.00	\$ 520.00
42	Negocios de reparación telefonía celular	\$ 520.00	\$ 312.00
43	Novedades, juguetes y regalos	\$ 312.00	\$ 156.00
44	Oficinas de servicios de sistemas de televisión	\$ 5,200.00	\$ 3,120.00
45	Dulcerías	\$ 312.00	\$ 156.00
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	\$ 1,040.00	\$ 520.00
47	Papelería y centros de acopiado	\$ 520.00	\$ 312.00
48	Planta Purificadora de Agua	\$ 3,120.00	\$ 1,040.00
49	Puestos de Venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato.	\$ 312.00	\$ 156.00
50	Renta de juegos infantiles y diversiones	\$ 520.00	\$ 312.00
51	Restaurantes	\$ 1,040.00	\$ 520.00
52	Sala de Fiestas	\$ 2,080.00	\$ 1,040.00
53	Supermercado	\$ 4,160.00	\$ 2,080.00
54	Taller de herrería, aluminio y cristales	\$ 1,040.00	\$ 520.00
55	Taller de reparación de bicicletas	\$ 208.00	\$ 156.00
56	Taller de reparación de motos	\$ 312.00	\$ 156.00
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	\$ 312.00	\$ 156.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

58	Taller de torno general	\$ 312.00	\$ 156.00
59	Taller mecánicos	\$ 520.00	\$ 312.00
60	Taller de expendios de zapatos	\$ 520.00	\$ 312.00
61	Zapatería	\$ 312.00	\$ 156.00
62	Taquería, lonchería y fondas	\$ 312.00	\$ 156.00
63	Telas, Regalos	\$ 416.00	\$ 208.00
64	Expendio de aceites y aditivos	\$ 1,040.00	\$ 520.00
65	Tienda de Ropa y almacenes	\$ 520.00	\$ 312.00
66	Tendejones y misceláneas	\$ 312.00	\$ 156.00
67	Tlapalería y ferreterías	\$ 832.00	\$ 416.00
68	Video club en general	\$ 1,040.00	\$ 520.00
69	Casa de Empeños	\$ 3,120.00	\$ 1,560.00
70	Bodega de todo tipo	\$ 1,040.00	\$ 520.00
71	Pizzerías	\$ 520.00	\$ 312.00
72	Peletería/Heladerías	\$ 520.00	\$ 312.00
73	Refaccionaria Automotriz	\$ 2,080.00	\$ 1,040.00
74	Taller de instalación de Audio	\$ 520.00	\$ 312.00
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	\$ 520.00	\$ 312.00
76	Centro de compra-venta de vehículos usados	\$ 1,040.00	\$ 520.00
77	Balnearios	\$ 520.00	\$ 312.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota por:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 27,040.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 16,224.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 27,040.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicaran la cuota diaria de \$1,082.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 54,080.00
II.- Cantinas y bares	\$ 43,264.00
III.- Restaurantes-Bar	\$ 37,856.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 32,448.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 27,040.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 21,632.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 21,632.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías;	\$4,326.00
II.- Expendios de cerveza;	\$3,786.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores;	\$3,786.00
IV.- Cantinas y bares;	\$5,949.00
V.- Restaurantes-Bar;	\$4,867.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets;	\$7,030.00
VII.- Discotecas y clubes sociales;	\$4,867.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$4,867.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$4,326.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;	\$32.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;	\$44.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² , por cada metro cuadrado o fracción;	\$64.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una;	\$44.00



Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculos en la vía pública, se pagara la cantidad de \$108.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupo locales se causara y pagaran derechos de \$1,622.00 por día. Por grupos internacionales se causaran y pagaran derechos de \$21,832.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derechos por cada uno de los palqueros por día \$162.00

CAPITULO II

Derechos Por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueteta, empedrados o pavimento, causaran y pagara derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Permisos de construcción de particulares

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.04 de SMV por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.05 de SMV por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.06 de SMV por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.07 de SMV por m2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.08 de SMV por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.09 de SMV por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de SMV por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.12 de SMV por m2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, comercios y grandes construcciones



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | | |
|----|--|--------------------------------|
| 1. | Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ² | 0.06 de SMV por m ² |
| 2. | Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ² | 0.07 de SMV por m ² |
| 3. | Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ² | 0.08 de SMV por m ² |
| 4. | Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante | 0.09 de SMV por m ² |

a) Vigüeta y bovedilla

- | | | |
|----|--|--------------------------------|
| 1. | Por cada permiso de construcción de hasta 40 m ² | 0.12 de SMV por m ² |
| 2. | Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m ² | 0.14 de SMV por m ² |
| 3. | Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m ² | 0.15 de SMV por m ² |
| 4. | Por cada permiso de construcción de 241 m ² en adelante | 0.18 de SMV por m ² |

- III.- Por cada permiso de remodelación: 0.18 de SMV por m² **a.**
- IV.- Por cada permiso de ampliación: 0.18 de SMV por m² **a.**
- V.- Por cada permiso de demolición: 0.18 de SMV por m² **a.**
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos: 1 SMV por m²
- VII.- Por construcción de albercas: 0.05 de SMV por m³ de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos: 0.04 de SMV por M.L. de profundidad
- IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras lineales:
 a. 0.06 de SMV por ML.
- X.- Por inspecciones para el otorgamiento de la constancias de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | | |
|----|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1. | Hasta 40 metros cuadrados | 0.15 SMV por m ² |
| 2. | De 41 a 120 metros cuadrados | 0.15 SMV por m ² |
| 3. | De 121 a 240 metros cuadrados | 0.020 de SMV por m ² |
| 4. | De 241 metros cuadrados en adelante | 0.020 de SMV por m ² |

b) Vigüeta y bovedilla

- | | | |
|----|------------------------------|---------------------------------|
| 1. | Hasta 40 metros cuadrados | 0.025 de SMV por m ² |
| 2. | De 41 a 120 metros cuadrados | 0.030 de SMV por m ² |



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- | | |
|--|---------------------------------|
| 3. De 121 a 240 metros cuadrados | 0.035 de SMV por m ² |
| 4. De 241 metros cuadrados en adelante | 0.40 SMV por m ² |

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1. Hasta 40 metros cuadrados | 0.05 de SMV por m ² |
| 2. De 41 a 120 metros cuadrados | 0.06 de SMV por m ² |
| 3. De 121 a 240 metros cuadrados | 0.07 de SMV por m ² |
| 4. De 241 metros cuadrados en adelante | 0.08 de SMV por m ² |

b) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|--|--------------------------------|
| 1. Hasta 40 metros cuadrados | 0.10 de SMV por m ² |
| 2. De 41 a 120 metros cuadrados | 0.12 de SMV por m ² |
| 3. De 121 a 240 metros cuadrados | 0.14 de SMV por m ² |
| 4. De 241 metros cuadrados en adelante | 0.16 e SMV por m ² |

XII. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de Alimento de un predio: 1 SMV

XIII. Certificado de cooperación: 1 SMV

XIV. Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. De acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m ² | 1 SMV. |
| 2. De 41 a 120 m ² | 2 SMV. |
| 3. De 121 a 240 m ² | 3 SMV. |
| 4. De 241 m ² en adelante | 4 SMV. |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|--------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m2 | 2 SMV. |
| 2. De 41 a 120 m2 | 4 SMV. |
| 3. De 121 a 240 m2 | 6 SMV. |
| 4. De 241 m2 en adelante | 8 SMV. |

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- | | |
|--------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m2 | 1 SMV. |
| 2. De 41 a 120 m2 | 2 SMV. |
| 3. De 121 a 240 m2 | 3 SMV. |
| 4. De 241 m2 en adelante | 4 SMV. |

d) Vigüeta y bovedilla

- | | |
|--------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m2 | 2 SMV. |
| 2. De 41 a 120 m2 | 4 SMV. |
| 3. De 121 a 240 m2 | 6 SMV. |
| 4. De 241 m2 en adelante | 8 SMV. |

e) Albercas y pozos

- | | |
|--------------------------|--------|
| 1. Hasta 40 m3 | 1 SMV. |
| 2. De 41 a 120 m3 | 2 SMV. |
| 3. De 121 a 240 m3 | 3 SMV. |
| 4. De 241 m3 en adelante | 4 SMV. |

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

- | | |
|--------------------------|----------|
| 1. Hasta 40 m2 | 40 SMV. |
| 2. De 41 a 120 m2 | 80 SMV. |
| 3. De 121 a 240 m2 | 120 SMV. |
| 4. De 241 m2 en adelante | 160 V. |

- XV.** Inspección para expedir licencias para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública:
0.05 de Salario Mínimo por m3.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- XVI.** Inspección para expedir licencias o permiso para el uso de andamios o tapias por m²: 0.05 de Salario Mínimo Vigente.
- XVII.** Constancias de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVIII.** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIX.** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente por m² de vía pública.

Quedará exento del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por SMV se entenderá el valor de Salario Mínimo Vigente en la zona económica a la pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III

Derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotográficas y Formas Oficiales

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagara las cuotas siguientes

I.	Por cada certificado	\$ 22.00
II.	Por cada copia simple	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.	Por cada constancias	\$ 22.00

CAPITULO IV

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Los derechos por la matanza de ganado, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Ganado Vacuno \$40.00 por cabeza
 - b) Ganado porcino \$22.00 por cabeza
 - c) Caprino \$11.00 por cabeza

- II. Los derechos por pasaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- III.
 - a) Ganado Vacuno \$7.00 por cabeza
 - b) Ganado porcino \$5.00 por cabeza
 - c) Caprino \$5.00 por cabeza

- IV. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - d) Ganado Vacuno \$7.00 por cabeza
 - e) Ganado porcino \$5.00 por cabeza
 - f) Caprino \$5.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Supervisión de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. **Emisión de copias fotostáticas simples:**
 - a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
 - b) Por cada copia simple tamaño oficio \$20.00

- II. **Por expedición de copias certificadas de:**
 - a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$71.00
 - b) Plano tamaño oficio, por cada una \$67.00
 - c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$108.00
 - d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$119.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

III. Por Expedición de oficios de:

a) División, unión (por cada parte)	\$68.00
b) Rectifican de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$68.00
c) Cédulas catastrales	\$44.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$173.00

IV. Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$173.00
b) Planos topográficos hasta 100	\$281.00

V. Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:

a) Zona centro	\$173.00
b) Zona intermedia	\$167.00
c) Zona periferia	\$162.00
d) Comisarías y predios rústicos	\$157.00

VI. Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:

a) Zona habitacional	\$130.00
b) Zona comercial	\$184.00
c) Zona industrial	\$238.00

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

a) De un valor de \$0.01 a \$10,000.00	\$184.00
b) De un valor de \$10,001.00 a \$20,000.00	\$238.00
c) De un valor de \$20,001.00 a \$30,000.00	\$292.00
d) De un valor de \$30,001.00 a \$40,000.00	\$345.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

e)	De un valor de \$40,001.00 a \$70,000.00	\$455.00
f)	De un valor de \$70,001.00 a \$100,000.00	\$509.00
g)	De un valor de \$100,001.00 en adelante	\$627.00

Artículo 33.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	\$ 0.06 por m2
II.	Más de 160,000 m2	\$ 0.08 por m2

Artículo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.	Tipo comercial	\$ 76.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	\$ 86.00 por departamento

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. En el caso de los locales comerciales, ubicados en mercados se pagara \$7.00 diario por local asignado;
- II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagara una cuota fija de \$4.00 diario, y
- III. Ambulantes, \$7.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Por cada viaje de recolección | \$ 260.00 |
| II. | En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ 6.00 |

Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas

a) Comercial

- | | | |
|----|----------------------------|----------------------------|
| 1. | Por recolección esporádica | 0.60 de SMV por cada viaje |
| 2. | Por recolección periódica | 1 SMV mensual |

b) Industrial

- | | | |
|----|---------------------------|----------------------|
| 1. | Por recolección | 4 SMV por cada viaje |
| 2. | Por recolección periódica | 5 SMV mensual |

Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | | |
|------|-----------------------|---------------------|
| I. | Basura domiciliaria | \$ 38.00 mensual |
| II. | Desechos orgánicos | \$ 167.00 por viaje |
| III. | Desechos industriales | \$ 167.00 por viaje |
| IV. | Aguas negras | \$ 167.00 por viaje |

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.	Servicios de inhumación en secciones	\$281.00
II.	Servicios de inhumación en fosa común	\$281.00
III.	Servicios de exhumación en secciones	\$260.00
IV.	Servicios de exhumaciones en fosa común	\$195.00
V.	Por la adquisición de bóvedas	
a)	En las secciones A,B,C,J y K	\$2,380.00
b)	En las secciones D y L	\$2,920.00
c)	En las secciones E,F,G,M,N y O	\$4,002.00
d)	En las secciones H,I,P,Q,R y S	\$4,867.00
VI.	Adquisiciones de osarios	\$2,488.00
VII.	Actualización de documentos por concesiones a Perpetuidad	\$270.00
VIII.	Expedición de duplicados por documentos de Concesiones	\$54.00
IX.	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del Cementerio se cobrara un derecho a los prestadores De servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a)	Permisos para realizar trabajos de pinturas y rotulación.	\$44.00 por tumba
b)	Permisos para realizar trabajos de restauración e Instalación de monumentos en cemento.	\$44.00 por tumba
c)	Permisos para realizar trabajos de instalación de Monumentos en granito	\$108.00 por tumba

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO X

Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causaran y pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.	Información en formato electrónico	\$ 22.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- Los propietarios de predios que se cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo de acuerdo a la siguiente:

I.	Tarifa	
a)	De 0.01 M3 a 40 M3	\$1.10 por M3
b)	De 40.01 M3 a 60 M3	\$1.07 por M3
c)	De 60.01 M3 a 80 M3	\$1.12 por M3
d)	De 80.01 M3 a 100 M3	\$1.15 por M3
e)	De 100.01 M3 a 150 M3	\$1.22 por M3
f)	De 150.01 M3 a 200 M3	\$1.28 por M3
g)	De 200.01 M3 a 300 M3	\$1.35 por M3
II.	En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, pagara la cuota mínima bimestral de \$31.00	
III.	Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas bimestrales como sigue:	
a)	Consumo familiar	\$ 32.00
b)	Domicilio con sembrados	\$ 65.00
c)	Comercio	\$ 54.00
d)	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 238.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 44.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, acuerdo a la tarifa:

- I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|------|----------------|---------------------|
| I. | Ganado Vacuno | \$ 44.00 por cabeza |
| II. | Ganado Porcino | \$ 32.00 por cabeza |
| III. | Caprino | \$ 32.00 por cabeza |

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- I. Pavimentación;
- II. Embanquetado;
- III. Electrificación, y;
- IV. Alumbrado Público.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido a los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmuebles, y
- III. Por concesión del usos del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos se pagar una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 6.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 32.00 por día

Cuando los bienes a los que se refiere las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

II. Infracciones por de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.-Corresponderan a este capítulo de ingreso, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos O Financiamientos, Subsidios Y los Provenientes del Estado o La Federación.

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2'035,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 22,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 22,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1'389,500.00
> Impuesto Predial	\$ 1'389,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 600,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 600,000.00
Accesorios	\$ 24,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 8,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 8,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 8,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1'963,630.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 44,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 20,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 24,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 1'311,130.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 950,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 225,530.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 5,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 14,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	\$ 10,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 106,000.00

Otros Derechos	\$ 589,900.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 410,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 150,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 10,900.00
Accesorios	\$ 18,100.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 8,000.00
> Multas de Derechos	\$ 4,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 5,600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 80,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 80,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 40,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 40,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,000.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 15,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 720,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 720,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 696,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **9'493,111.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **1'495,531.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$15'802,772.00
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS.			
TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2016			
SECCIÓN	ZONA, CALLE ó KM	TRAMO ENTRE CALLE ó KM Y CALLE ó KM	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR
6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN		VALOR DEL TERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1,2,4, y 11	CONCRETO	\$ 3,000.00	SECCIÓN A \$ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	\$ 3,500.00	SECCIÓN A \$ 250.00
		HIERRO Y	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	10	CONCRETO	\$ 4,000.00	SECCIÓN A \$ 350.00
		HIERRO Y	\$ 2,000.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 2,000.00	
		PAJA	\$ 2,500.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	\$ 2,500.00	\$ 100.00
		HIERRO Y	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 1,500.00	
		TEJA		
		PAJA	\$ 2,000.00	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

ZONA MEDIA SUR	6	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 30.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA I	5	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 10.00
		HIERRO Y	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	12 Y 8	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 50.00
		HIERRO Y	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 1,500.00	
			\$ 0.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
			\$ 0.00	
ZONA CIENEGA II	7	CONCRETO	\$ 1,500.00	\$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O	\$ 1,500.00	
		TEJA		
		PAJA	\$ 1,500.00	

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija \$	Factor Para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 200.00	0.00
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	\$ 300.00	0.00
\$ 30,001.00	En ADELANTE	\$ 500.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de La Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagaran los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

1.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
2.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	3%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 4 %
- II.- Bailes populares 8 %
- III.- Otros permitidos por la Ley de la materia 4 %
- IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos 8 %



Los eventos culturales no causan ningún tipo de impuesto.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 30,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 700.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurantes - bar.	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII.- Hoteles y moteles	
a) de 1 a 10	\$ 15,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 20,000.00
c) de 41 en adelante	\$ 50,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) de 41 en adelante	\$ 20,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 500.00	\$ 200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 500.00	\$ 100.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 500.00	\$ 100.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 500.00	\$ 100.00
V.- Expendio de agua purificada	\$ 500.00	\$ 200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 220.00	\$ 60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 160.00	\$ 65.00
IX.- Taller y expendios de alfarerías	\$ 160.00	\$ 65.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	\$ 200.00	\$ 70.00
XI.- Tlapalerías	\$ 500.00	\$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 150.00	\$ 100.00
XIV.- Bisutería y otros	\$ 200.00	\$ 100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 200.00	\$ 100.00
XVII.- Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 5,000.00	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXVIII.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XIX.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 3,000.00	\$ 200.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 170.00	\$ 50.00
XXI.- Marinas	60 por mtr2	30 por mtr2
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 300.00	\$ 200.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 210.00	\$ 50.00
XXIV.- Tiendas ropa y almacenes	\$ 300.00	\$ 150.00
XXV.- Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVII.- Video clubes en general	\$ 200.00	\$ 100.00
XXVIII.- Carpinterías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXIX.- Consultorios, y laboratorios clínicos	\$ 1,000.00	\$ 200.00
XXX.- Paleterías y dulcerías	\$ 200.00	\$ 100.00
XXXI.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 330.00	\$ 170.00
XXXII.- Gaseras	\$ 500	\$ 150.00
XXXIII.- Gasolineras	\$ 30,000.00	\$ 2,000.00
XXXIV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 500.00	\$ 300.00
XXXV.- Fábrica de hielo	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
XXXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 100.00	\$ 100.00
XXXVII.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXVIII.- Despachos Jurídicos con Fedatario Público	\$ 1,000.00	\$ 400.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	\$ 30,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
VI.- Restaurant bar	\$ 10,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$ 10,000.00
X.- Hoteles y moteles	\$ 15,000.00
a) 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 60,000.00
XI.- Posadas	\$ 10,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 8,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 12,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 30,000.00
XII.- Fondas y loncherías	\$ 1,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.



CAPÍTULO II

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo
Urbano y Obras Públicas**

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 9.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2
---	-----------------

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 9.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 15.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 12.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 14.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 14.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 15.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 15.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 25.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 25.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 25.00 por M3 de
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 30.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	\$ 40.00 por M2
IX.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	\$ 20.00 por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 17.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 32.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 37.00 por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 30.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 40.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 55.00 por M2
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	\$ 250.00
XIII.- Certificado de cooperación	\$ 150.00
XIV.- Licencia de uso del suelo	\$ 300.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía Pública	\$ 300.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	\$ 300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas	\$ 300.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	\$ 300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	\$ 300.00
XX.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en zona Federal Marítima.	\$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.



CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	\$ 20.00 mensual
2.- Por recolección temporal	\$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	\$ 100.00 mensual
2.- Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	\$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	\$ 10,000.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección permanente	\$ 8,000.00 mensual

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedaran libres del pago de recolección de basura.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 30.00 por M3
b) Desechos orgánicos	\$ 30.00 por M3
c) Desechos industriales	\$ 30.00 por M3

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

Consumo familiar	\$ 20.00
Comercial	\$ 100.00
Casas de verano	\$ 75.00
Hotelero en la zona 10	\$ 200.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	\$ 30.00 por habitación
Industrial	\$ 700.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- c) Caprino \$ 10.00 por cabeza.



CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
del Dominio Público Municipal**

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 7.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$ 5.00 diarios, y

III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 300.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,000.00

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el Derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en disco magnético o compacto	\$ 40.00 c/u
IV.- Información en disco de video digital	\$ 80.00 c/u

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 55.00
b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 60.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 220.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales	\$ 120.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 120.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	\$ 200.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 50.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de	
a) De 1 a 150 m ²	\$ 250.00
b) De 151 a 400m ²	\$ 300.00
c) De 401 a 800 m ²	\$ 350.00
d) De 801 a 1,000 m ²	\$ 400.00
e) De 1001 a 2500 m ²	\$ 450.00
f) De 2501 a 5,000 m ²	\$ 500.00
g) De 5001 m ² en adelante	\$0.12 por m ²
VIII.- Con informe pericial	\$ 250.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 30,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 0.56 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.25 por m2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ocasiona la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por M2 por día.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por M2 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Para el cobro de este derecho los concesionarios deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial así como los demás impuestos y servicios municipales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZON, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 202,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 25,900.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 25,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 150,600.00
> Impuesto Predial	\$ 150,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 26,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 26,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 374,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 60,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 35,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 161,800.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 80,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 28,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 8,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 20,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00

Otros Derechos	\$ 152,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 100,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 20,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 17,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 15,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 48,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 48,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 48,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 53,420.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 53,420.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 40,700.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	12,720.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **\$ 24'581,487.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **36'674,688.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZON, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 61'934,395.00

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del valor catastral que se determine.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

	TRAMO	ENTRE	
COLONIA O CALLE	CALLE	CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-a	11	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-a	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	\$ 16.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	\$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	\$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	\$ 16.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	\$ 24.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	\$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	\$ 16.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
---------------------	--	--	----------

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	\$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	\$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	\$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	07-A	\$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$11.00

RUSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			\$ 270.00
CAMINO BLANCO			\$ 539.00
CARRETERA			\$ 809.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA	ÁREA	PERIFERIA
CONCRETO	1,406.00	939.00	703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	587.00	469.00	411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	352.00	281.00	212.00
CARTÓN Y PAJA	177.00	117.00	71.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Conciertos.....5%
- III.- Futbol y Básquetbol.....5%
- IV.- Funciones de lucha libre.....8%
- V.- Espectáculos taurinos.....8%
- VI.- Box.....8%
- VII.- Béisbol.....5%
- VIII.- Bailes populares.....8%
- IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia..... 10%

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Derechos por licencias y permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	\$ 40,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 30,000.00
IV.	Disco-bar	\$ 30,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	\$ 30,000.00
VI.	Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
VII.	Restaurante	\$ 20,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo B	\$ 20,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	\$ 40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I.	Hoteles	\$ 6,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 4,500.00
III.	Depósitos de cerveza en envase cerrado	\$ 4,500.00
IV.	Tiendas de autoservicio Tipo B	\$ 5,000.00
V.	Restaurante Bar	\$ 5,000.00
VI.	Tiendas de autoservicio Tipo A	\$ 5,000.00
VII.	Cantinas bares	\$ 5,000.00
VIII.	Paraderos Turísticos	\$ 6,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 4.00 m ²
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	\$ 7.20 m ²
III.	Por cada permiso o remodelación	\$ 2.00 m ²
IV.	Por cada permiso o ampliación	\$ 4.00 m ²
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m ²
VI.	Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 m ²
VII.	Por construcción de albercas	\$ 10.00 m ³
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m ³
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de \$500.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 160.00
II.- Por hora	\$ 30.00



CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 50.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I.- Por toma domiciliaria \$20.00
- II.- Por toma comercial \$40.00
- III.- Por nueva toma \$250.00 por instalación.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

CAPITULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00
V.- Por certificado de medición de terreno con el servicio de medición de terreno.	\$400.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 Diario



CAPITULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguietes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	\$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2	\$ 150.00
d)	Adquiridas a perpetuidad con	\$ 5,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	\$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 50.00



CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

Contribuciones por Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de \$5.00 pesos por metro cuadrado

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



TÍTULO SEXTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
Ingresos Extraordinarios

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	37,000.00
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,000.00
> Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	20,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	20,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	41,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	24,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	17,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	500.00
Productos de tipo corriente	500.00
> Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	45,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	45,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	45,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	9,836,948.00
Participaciones	9,836,948.00
> Participaciones Federales y Estatales	9,836,948.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	2,846,968.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,632,615.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,214,353.00

Artículo 12.- Los CONVENIOS que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 12,807,916.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El impuesto predial tendrá una cuota fija de \$ 10.00 más el resultado del factor de .001 por el importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	14	20	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	14	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	13	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	27	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	10	16	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	31	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	16	20	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 3	20		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	21	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	20	27	28.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	27	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	31	21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	20	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	26	28	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	28.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 13 A LACALLE 17	20	26	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	21.00
RESTO DE LA SECCION			21.00
TODAS LAS COMISARIAS.			21.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$258.00
CAMINO BLANCO	\$516.00
CARRETERA	\$743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$1,406.00	\$939.00	\$703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$587.00	\$469.00	\$411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$352.00	\$281.00	\$212.00
CARTON O PAJA	\$177.00	\$117.00	\$71.00

Artículo 15.- Para efectos dispuestos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo	6%
II.	Conciertos	7%
III.	Fútbol y Básquetbol	7%
IV.	Funciones de lucha libre	7%
V.	Espectáculos taurinos	7%
VI.	Box	7%
VII.	Beisbol	7%
VIII.	Bailes populares	7%
IX.	Otros permitidos por la Ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.** Vinaterías o licorerías \$ 15,000.00
- II.** Expendios de cerveza \$ 15,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.	Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
II.	Cantinas o bares	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados planta baja	\$ 2.00 por M2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 por M2
III.	Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 2.00 por M2
VII.	Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

VIII.	Por construcción de pozos	\$ 5.00 por ML de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por M3 de capacidad
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas y obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota a la siguiente tarifa:

- I.** Por jornada de 6 horas \$ 100.00
- II.** Por hora adicional \$ 20.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de:

- I.-** \$ 1.00 por cada predio habitacional; y
- II.-** \$ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de \$10.00 mensual por cada toma.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.** Locatarios fijos \$ 20.00
- II.** Locatarios \$ 5.00
- III.** Ambulantes \$ 15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos por Servicios de Cementerios se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.** Inhumaciones en fosas y criptas: Adultos
 - a)** Por temporalidad de 7 años: \$ 100.00
 - b)** Adquirida a perpetuidad: \$ 300.00
 - c)** Refrendo por depósitos de restos a 7 años \$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

- II.** Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 50.00
- III.** Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 50.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la información Pública:

- I. Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00
- II. Por cada copia certificada tamaño carta \$ 3.00
- III. Por la información solicitada grabada en disco compacto \$ 30.00
- IV. Por la información solicitada grabada en disquette \$ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.
 - a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una tarifa de \$5.00 por M2.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$30.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- II. Infracciones por falta de carácter fiscal, y
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1'623,756.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 624,274.00
> Impuesto Predial	\$ 624,274.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 998,482.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 998,482.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 3'529,470.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 108,116.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 08,116.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 2'602,228.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 2,020,855.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 203,450.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 92,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 136,166.00
> Servicio de Rastro	\$ 62,813.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 53,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 33,144.00
Otros Derechos	\$ 794,006.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 746,506.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 42,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 25,120.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 25,120.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,000.00
Productos de tipo corriente	\$,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 10,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 5,000.00
> Cesiones	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 45'279,507.80
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 45'279,507.80

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 36'121,906.30
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15'563,555.90
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 20'558,350.40

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	\$ 25'000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 25'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	\$ 111'584,640.10
---	-------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 1.00	\$ 10,000.00	\$ 170	0.003%
\$ 10,001.00	\$ 25,000.00	\$ 180	0.003%
\$ 25,001.00	\$ 40,000.00	\$ 190	0.003%
\$ 40,001.00	\$ en adelante	\$ 200	0.003%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

Metro cuadrado	Primera sección	Segunda sección	Tercera sección
Ticul	\$40.00	\$30.00	\$20.00
Pustunich	\$24.00	\$16.00	\$12.00
Yotholín	\$24.00	\$16.00	\$12.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 400.00
CAMINO BLANCO	\$ 600.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARRETERA	\$ 1,000.00
-----------	-------------

Valores de predios rústicos por área.....\$10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	DE	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
Block y concreto		\$ 1,200	\$ 800	\$ 600
Zinc, asbesto o teja		\$ 400	\$ 200	\$ 100
Palma de huano, paja o cartón		\$ 200	\$ 150	\$ 75

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 40% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 30% anual, y cuando el pago sea en los tercero y cuarto mes del año el descuento al contribuyente será del 20% y 10% anual respectivamente.

Los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de la tercera edad y/o con alguna discapacidad, gozarán de un descuento general del 50% anual

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 41 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.	Funciones de circo por evento que no pase de 10 días	\$4,500.00
II.	Bailes internacionales	\$7,500.00
III.	Carrera de caballos	\$ 2,000.00
IV.	Trenecito	\$ 200.00
V.	Carritos y motocicletas eléctricos	\$ 200.00
VI.	Juegos mecánicos por día	\$ 250.00
VII.	Otros permitidos por la Ley de la Materia por evento	\$ 4,500.00

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías y cerveza	\$ 23,500.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 20,500.00
III.	Expendios de cerveza	\$ 18,750.00
IV.	Supermercados departamento de licores	\$ 25,000.00
V.	Minisúper con departamento de licores	\$ 18,750.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 17,000.00
II.	Restaurante-bar	\$ 20,000.00
III.	Discotecas	\$ 27,000.00
IV.	Hotel y motel	\$ 23,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías y cerveza	\$ 5,875.00
II.	Vinaterías o licorerías	\$ 5,875.00
III.	Expendios de cerveza	\$ 4,687.50
IV.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 6,250.00
V.	Minisúper con departamento de licores	\$ 4,687.50
VI.	Cantinas o bares	\$ 4,250.00
VII.	Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VIII.	Discotecas	\$ 6,750.00
IX.	Hotel y motel	\$ 5,750.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial de Servicio	EXPEDICION	RENOVACION
I. Farmacias, boticas y similares	\$ 15,000.00	\$ 4,500.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 6,500.00	\$ 1,950.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.	Expendios venta de aves y huevo	\$ 4,800.00	\$ 1,440.00
IV.	Expendios de carnes varias		
V.	Puestos de periferia	\$ 300.00	\$ 100.00
VI.	Panaderías y tortillerías	\$ 2,500.00	\$ 750.00
VII.	Expendios de refrescos	\$ 1,800.00	\$ 540.00
VIII.	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,000.00	\$ 300.00
IX.	Expendio de refrescos naturales	\$ 900.00	\$ 270.00
X.	Compra/venta de oro y plata	\$ 3,800.00	\$ 1,140.00
XI.	Taquerías, Cocinas Económicas, Loncherías y fondas.		
	A.	\$ 2,000.00	\$ 750.00
	B.	\$ 1,850.00	\$ 650.00
	C.	\$ 1,200.00	\$ 450.00
	D.	\$ 800.00	\$ 250.00
XII.	Taller y expendios de alfarería		
	A.	\$ 1,100.00	\$ 330.00
	B.	\$ 750.00	\$ 300.00
XIII.	Talleres y expendios de zapaterías		
	A.	\$ 7,500.00	\$ 2,250.00
	B.	\$ 5,600.00	\$ 1,680.00
	C.	\$ 3,500.00	\$ 1,050.00
XIV.	Tlapalerías – Ferretería	\$ 6,000.00	\$ 1,800.00
XV.	Compra/venta de materiales de construcción		
	A.	\$ 7,000.00	\$ 2,100.00
	B.	\$ 5,500.00	\$ 1,650.00
XVI.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 650.00 \$ 200.00	
XVII.	Bisutería y otros		
	A.	\$ 4,500.00	\$ 1,350.00
	B.	\$ 2,800.00	\$ 840.00
XVIII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 14,500.00	\$ 4,350.00
XIX.	Papelерías y centros de copiado	\$ 5,400.00	\$ 1,600.00
XX.	Hoteles y hospedajes	\$ 18,000.00	\$ 5,400.00
XXI.	Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 10,500.00	\$ 3,150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXII.	Terminales de taxis, autobuses	. \$ 14,000.00	\$ 4,200.00
XXIII.	Centros de cómputo	\$ 520.00	\$ 240.00
XXIV.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 300.00
XXV.	Talleres mecánicos	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
XXVI.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 350.00	\$ 190.00
XXVII.	Fábricas de cajas	\$ 1,000.00	\$ 350.00
XXVIII.	Tiendas ropa y almacenes	\$ 7,000.00	\$ 2,700.00
XXIX.	Tiendas departamentales	\$ 30,000.00	\$ 9,000.00
XXX.	Florerías y funerarias	\$ 2,700.00	\$ 1,000.00
XXXI.	Bancos, financieras y casas de empeño	A. \$ 75,000.00	\$ 22,500.00
		B. \$ 45,000.00	\$ 13,500.00
		C. \$ 35,000.00	\$ 10,500.00
XXXII.	Puestos de venta de revistas, periódicos y discos	\$ 700.00	\$ 210.00
XXXIII.	Videoclubes en general	\$ 2,000.00	\$ 600.00
XXXIV.	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXXV.	Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 105,000.00	\$31,500.00
XXXVI.	Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	\$ 7,000.00	\$ 2,100.00
XXXVII.	Centros de radiología	\$ 18,500.00	\$ 5,550.00
XXXVIII.	Paleterías y dulcerías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
XXXIX.	Negocios de telefonía celular y talleres reparación de celulares	A. \$ 3,000.00	\$ 900.00
		B. \$ 1,500.00	\$ 450.00
XL.	Cinemas	\$ 35,000.00	\$ 17,000.00
XLI.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 550.00
XLII.	Escuelas y academias	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
XLIII.	Salas de fiestas y Plazas de toros	\$ 10,000.	00 \$ 3,000.00
XLIV.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 2,500.00	\$ 750.00
XLV.	Gaseras	\$ 67,000.00	\$ 20,100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLVI.	Gasolineras	\$ 220,000.00	\$ 66,000.00
XLVII.	Mudanzas	\$ 6,500.00	\$ 1,950.00
XLVIII.	Servicio de Sistemas de televisión por cable.	\$ 2'500,000.00	\$ 750,000.00
XLIX.	Distribución de televisión de paga satelital	\$ 32,000.00	\$ 9,600.00
L.	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 300.00
LI.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,800.00	\$ 540.00
LII.	Despachos contables y jurídicos	\$ 2,500.00	\$ 750.00
LIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,500.00	\$ 450.00
LIV.	Radio base de Telefonía Celular	\$90,000.00	\$ 27,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,000.00 por día; verbenas y otros similares, se causarán y pagarán derechos de \$ 200.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 300.00 por día. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 3,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 3,000 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Capítulo II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja
\$ 6.25 por M2
- II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta
\$ 7.00 por M2
- III. Por cada permiso de remodelación
\$ 3.00 por M2
- IV. Por cada permiso de ampliación
\$ 6.25 por M2
- V. Por cada permiso de demolición
\$ 1.25 por M2
- VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados
\$ 6.30 por M2
- VII. Por construcción de albercas
\$ 4.00 por M3 de capacidad
- VIII. Por construcción de pozos
\$ 3.50 por metro de lineal de profundidad
- IX. Por construcción de fosa séptica habitacional
\$ 300.00
- X. Por construcción de fosa séptica comercial
\$ 1,100.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 30.00
Por cada copia tamaño oficio:	\$ 35.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 125.00
Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 135.00
Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 235.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 325.00

III. Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte):	\$ 75.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 175.00
Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 200.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 120.00

IV. Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$ 150.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 1,250.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 160.00

V. Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	\$ 140.00
Tamaño oficio	\$ 160.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 280.00

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 280.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 340.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 390.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 420.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$1.00
Más de 160,000 m2	\$0.50

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$1,000.00 por departamento
Tipo habitacional	\$ 500.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por elemento \$ 350.00
- II. Hora por elemento \$ 75.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	\$ 30.00
II.	Por predio comercial tipo A	\$ 90.00
III.	Por predio comercial tipo B	\$170.00
IV.	Por predio comercial tipo C	\$ 300.00
V.	Por predio Industrial	\$ 3,500.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	\$ 15 por viaje
II.	Desechos orgánicos	\$ 50 por viaje
III.	Desechos industriales	\$ 250 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas mínimas:

Por toma doméstica	\$ 20.00
Por toma comercial	\$ 40.00
Por toma industrial	\$ 140.00
Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 1,400.00
Por contrato de toma nueva industrial	\$ 3,500.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|----------------|----------------------|
| I. | Ganado vacuno | \$ 40.00 por cabeza. |
| II. | Ganado porcino | \$ 15.00 por cabeza |

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificaciones y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | | |
|------|---|-----------|
| I. | Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 30.00 |
| II. | Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III. | Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 30.00 |
| IV. | Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo | \$ 100.00 |

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|-------------------------|-------------------|
| I. | Locatarios fijos tipo A | \$ 140.00 semanal |
| II. | Locatarios fijos tipo B | \$ 70.00 semanal |
| III. | Locatarios semifijos | \$ 8.00 diario |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 3,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 240.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 200.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple	\$ 1.00
II. Por copia certificada	\$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 250.00
IV. Por información en discos en formato DVD	\$ 320.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	\$ 80.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 70 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales;
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales, e
- IX. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 103,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 25,000.00
> Impuesto Predial	\$ 25,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 35,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 35,000.00
Accesorios	\$13,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	\$ 13,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 156,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 34,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 17,000.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$17,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 79,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 40,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$16,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	\$13,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$10,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	\$43,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$30,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$3,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$2,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 14,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 14,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 7,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,000.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
--	-------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$4,600.00
Productos de tipo corriente	\$2,500.00
>Derivados de Productos Financieros	\$2,500.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,100.00
> Otros Productos	\$2,100.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$35,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$35,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$18,700.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$16,500.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00

Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$14,249,563.00
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$8,151,967.00
---------------------	-----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Convenios	\$7,280,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$7,280,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de: **\$ 29,994,330.00**

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$0.01	\$4,000.00	\$ 9.00	0.25%
\$4,001.00	\$5,500.00	\$16.00	0.25%
\$5,501.00	\$6,500.00	\$22.00	0.25%
\$6,501.00	\$7,500.00	\$28.00	0.25%
\$7,501.00	\$8,500.00	\$34.00	0.25%
\$8,501.00	\$10,000.00	\$43.00	0.25%
\$10,000.01	En adelante	\$48.00	0.25%



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$19.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$8.00
De la calle 18 Aa la 20 entre 15 y 19	\$8.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$8.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$8.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	\$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$19.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	\$8.00
Resto de la sección	\$6.00
Todas las comisarías	\$19.00

Rústicos	\$ Por hectárea
Brecha	\$222.00
Camino blanco	\$436.00
Carretera	\$657.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
Concreto de primera	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
Concreto económico	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
Hierro y rollizos de primera	\$600.00	\$500.00	\$420.00
Hierro y rollizos económico	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Hierro y rollizos industrial	\$900.00	\$700.00	\$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	\$400.00	\$300.00	\$210.00
Cartón o paja comercial	\$500.00	\$400.00	\$310.00
Cartón o paja vivienda económica	\$200.00	\$150.00	\$100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Predio	Tasa
I. Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II. Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I. Funciones de circo	5%
II. Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$ 20,000.00
b) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 20,000.00
c) Agencia de cerveza	\$ 20,000.00

- II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 700.00 diarios.
- III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de	\$325.00
b) Restaurant-bar	\$325.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$325.00

- IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Restaurant – Bar	\$ 20,000.00
b) Cantinas	\$20,000.00

- V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$2,200.00 por cada uno de ellos.
- VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$550.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Categorización de los Giros	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 s.m.	2 s.m.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 s.m.	3 s.m.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 s.m.	6 s.m.
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 s.m.	15 s.m.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 s.m.	40 s.m.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 s.m.	100 s.m.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 s.m.	200 s.m.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 salario mínimo vigente por m2.

II. Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 salario mínimo por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 salario mínimo por m2.

III. Por su colocación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- a) Colgantes: 0.15 salario mínimo por m2. b) De azotea: 0.25 salario mínimo por m2. c) Rotulados: 0.55 salario mínimo por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,800.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueteta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 3.20 por M2

Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 4.30 por M2

II. Por cada permiso de remodelación \$ 4.30 por M2

III. Por cada permiso de ampliación \$ 4.30 por M2

IV. Por cada permiso de demolición \$ 5.40 por M2

V. Por cada permiso para la ruptura de banquetetas, empedrados o pavimento
\$ 24.60 por M2

VI. Por construcción de albercas \$ 5.40 por M3 de capacidad

VII. Por construcción de pozos \$ 4.30 por metro lineal de profundidad

VIII. Por construcción de fosa séptica \$ 3.20 por metro cúbico de capacidad

IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales
\$ 4.30 por metro lineal

X. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 Salario Mínimo Vigente.

XI. Certificado de cooperación: 1 Salario Mínimo Vigente.

XII. Licencia de uso del suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIII. Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIV. Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias: 1 Salario



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Mínimo Vigente.

- XV.** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVI.** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVII.** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente.
- XVIII.** Por el sellado de planos: 1 Salario Mínimo Vigente.
- XIX.** Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por día de servicio por cada elemento	\$ 130.00
II.	Por hora por elemento	\$ 25.00
III.	Por mes de servicio	\$ 2,550.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Por toma doméstica \$ 14.00
- II. Por toma comercial \$ 30.00
- III. Por toma industrial \$ 100.00
- IV. Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$2,000.00, incluyendo servicio y materiales.

Quando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el salario mínimo vigente, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	\$ 8.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada copia constancia	\$ 6.00
IV.	Por copia simple	\$ 1.00
V.	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 900.00
VI.	Por certificaciones de residencia	\$ 19.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

- I. Por cada viaje de recolección \$ 62.00
- II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 9.00
- III. Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - a) Habitacional



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

1. Por recolección esporádica \$ 8.00
2. Por recolección periódica \$ 9.00
- b) Comercial
 1. Por recolección esporádica \$ 17.00 por cada viaje
 2. Por recolección periódica \$ 15.00 semanal
- IV. Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 11.00
- V. El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Basura domiciliaria \$ 26.00 por viaje
 - b) Desechos orgánicos \$ 27.00 por viaje
 - c) Desechos industriales \$ 31.00 por viaje

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas:
 - a) Por temporalidad de 7 años: \$ 820.00
 - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 2,350.00
 - c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

- II. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 125.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$125.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 125.00
- V. Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 130.00 por cada fosa.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada disco compacto	\$ 29.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 30- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 31.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 25.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 35.00 por día.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:
 - a) Multa de 2 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
 - b) Multa de 3 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
 - c) Multa de 13 a 38 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
 - d) Multa de 4 a 11.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)
 - e) Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$605,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$35,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$170,000.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$950,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$50,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$300,000.00
Otros Derechos	\$600,000.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$15,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$15,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

Productos	\$60,000.00
Productos de tipo corriente	\$10,000.00
Productos de capital	\$40,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$10,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$400,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$400,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones	\$16,900,997.00
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

Aportaciones	\$19,412,031.92
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$3'090,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a:	\$41,433,028.92

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE
DE \$0.01	\$30,000.00	\$75.00	0.20%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE\$30,001.00	\$60,000.00	\$125.00	0.25%
DE \$60,001.00	\$90,000.00	\$175.00	0.30%
DE \$90,001.00	\$120,000.00	\$225.00	0.35%
DE \$120,001.00	\$240,000.00	\$275.00	0.40%
DE \$240,001.00	\$360,000.00	\$325.00	0.45%
DE \$360,001.00	\$480,000.00	\$375.00	0.50%
DE \$480,000.00	\$600,000.00	\$425.00	0.55%
DE \$600,001.00	\$700,000.00	\$475.00	0.55%
DE \$700,001.00	\$800,000.00	\$600.00	0.55%
DE \$800,001.00	\$900,000.00	\$750.00	0.55%
DE \$900,001.00	\$1,000,000.00	\$900.00	0.55%
DE \$1,000,001.00	\$1,300,000.00	\$1,050.00	0.55%
DE \$1,300,001.00	EN ADELANTE	\$1,100.00	0.55%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	22.00
DE LA CALLE 13	18	20-A	15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	15.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	22.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	15.00
DE LA CALLE 25	20-A	24	15.00
DE LA CALLE 26	21	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	15.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20-A	24	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARÍAS. (EXCEPTO PISTÉ)			15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	66.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	44.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	66.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	44.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	44.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	44.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		300.00
CAMINO BLANCO		500.00
CARRETERA		1,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	3,000.00
-------------------------	--------	--------	----------

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO			
LUJO	\$1,550.00	\$1,050.00	\$500.00
PRIMERA	\$1,400.00	\$950.00	\$450.00
ECONOMICO	\$1,250.00	\$850.00	\$400.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
INDUSTRIAL	\$1,100.00	\$750.00	\$350.00
PRIMERA	\$950.00	\$650.00	\$300.00
ECONOMICO	\$800.00	\$550.00	\$250.00
ZINC, ABESTO O TEJA			
PRIMERA	\$650.00	\$450.00	\$200.00
ECONOMICO	\$500.00	\$350.00	\$150.00
CARTON O PAJA			
COMERCIAL	\$350.00	\$250.00	\$100.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$250.00	\$150.00	\$75.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.	Baile popular	8 %
II.	Luz y sonido	8 %
III.	Espectáculos taurinos	8 %
IV.	Circos	8 %
V.	Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.	Espectáculos de béisbol, fútbol, basquetbol	8 %
VII.	Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.	Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

I.	Vinaterías y licorerías	\$ 100,000.00
II.	Expendio de cervezas	\$ 100,000.00
III.	Mini súper y supermercados con departamento de licores	\$ 100,000.00
IV.	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 120,000.00
V.	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 120,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 350.00
II.	Kermés, verbena popular por día	\$ 350.00
III.	Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 700.00
IV.	Carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 700.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	\$ 100,000.00
II.-	Restaurante-bar	\$ 100,000.00
III.-	Video-bar	\$ 120,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	\$ 140,000.00
V.-	Discotecas	\$ 120,000.00
VI.-	Salones de baile	\$ 100,000.00
VII.-	Sala de fiestas	\$ 100,000.00
VIII.	Sala de recepciones	\$ 100,000.00
IX.-	Restaurante 1°	\$ 120,000.00
X.-	Restaurante 2°	\$ 100,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XI.-	Villas y bungaloes	\$ 120,000.00
XII.-	Hoteles 5 estrellas	\$ 120,000.00
XIII.	Hoteles 4 estrellas	\$ 100,000.00
XIV	Hoteles 3 estrellas	\$ 100,000.00
XV.	Moteles	\$ 100,000.00
XVI	Posadas	\$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.	Vinaterías y licorerías	\$ 4,004.00
II.	Expendio de cervezas	\$ 4,004.00
III.	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	\$ 4,576.00
IV.	Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 5,720.00
V.	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 4,576.00
VI.	Cantinas y bares	\$ 5,720.00
VII.	Restaurante y bar	\$ 4,160.00
VIII.	Video bar	\$ 5,720.00
IX.	Cabaret o centros nocturnos	\$ 11,440.00
X.	Discotecas	\$ 11,440.00
XI.	Salón de baile	\$ 4,004.00
XII.	Sala de fiestas	\$ 4,004.00
XIII.	Sala de recepciones	\$ 4,004.00
XIV.	Restaurante de 1°	\$ 4,004.00
XV.	Restaurante de 2°	\$ 4,004.00
XVI.	Villas y Bungaloes	\$ 892.32 por cuarto
XVII.	Hoteles 5 estrellas	\$ 743.60 por cuarto
XVIII.	Hoteles 4 estrellas	\$ 594.88 por cuarto
XIX.	Hoteles 3 estrellas	\$ 446.16 por cuarto
XX.	Moteles	\$ 297.44 por cuarto
XXI.	Posadas	\$ 148.72 por cuarto



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 22.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

	APERTURA	REVALIDACIÓN
I. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
II. Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	\$ 365.00	\$ 150.00
III. Panaderías, Molinos y Tortillerías	\$ 365.00	\$ 150.00
IV. Expendio de refrescos mayoreo	\$ 750.00	\$ 350.00
V. Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	\$ 365.00	\$ 150.00
VI. Compra/venta de joyería oro o plata	\$ 750.00	\$ 350.00
VII. Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería	\$ 500.00	\$ 200.00
VIII. Taller de artesanías compra venta de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 600.00
IX. Fabricante mayorista de artesanías	\$ 1,200.00	\$ 350.00
X. Talabarterías	\$ 365.00	\$ 150.00
XI. Zapaterías	\$ 1,200.00	\$ 350.00
XII. Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XIII. Compraventa de materiales de construcción	\$ 876.00	\$ 386.00
XIV. Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	\$ 365.00	\$ 150.00
XV. Estanquillo Venta de revistas y periódicos	\$ 365.00	\$ 150.00
XVI. Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avios de costura	\$ 365.00	\$ 150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVII. Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	\$ 750.00	\$ 350.00
XVIII. Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreos de mercancía	\$20,000.00	\$ 2,500.00
XIX. Librerías y centro de copiado, imprentas y papelerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XX. Reparación de computadoras y Ciber café	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXI. Peluquerías y Estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 200.00
XXII. Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares	\$ 750.00	\$ 350.00
XXIII. Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	\$ 750.00	\$ 350.00
XXIV. Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXV. Florerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXVI. Funerarias	\$20,000.00	\$ 2,500.00
XXVII. Casetas de información turística privada	\$ 1,460.00	\$ 550.00
XXVIII. Estacionamientos públicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIX. Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro, casas de cambio, casas de empeño y otros similares	\$20,000.00	\$ 2,500.00
XXX. Video club y venta de discos	\$ 365.00	\$ 150.00
XXXI. Carpinterías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXXII. Consultorios, Laboratorios de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XXXIII. Clínicas y Hospitales Privados	\$20,000.00	\$2,500.00
XXXIV. Dulcerías y Pastelerías	\$ 365.00	\$ 150.00
XXXV. Negocios de Telefonía celular	\$ 1,000.00	\$ 350.00
XXXVI. Cinemas y Teatros	\$15,000.00	\$1,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXVII.	Luz y sonido en zonas arqueológicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXVIII.	Escuelas Particulares o academias	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
XXXIX.	Rentadora de sillas	\$ 700.00	\$ 350.00
XL.	Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,500.00	\$ 350.00
XLI.	Expendio de alimentos balanceados animales	\$ 500.00	\$ 200.00
XLII.	Gaseras L.P.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XLIII.	Gasolineras	\$120,000.00	\$ 20,000.00
XLIV.	Servicios de Cablevisión	\$ 6,000.00	\$ 2,000.00
XLV.	Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 750.00	\$ 350.00
XLVI.	Frutería, verdulerías y Juguerías	\$ 1,500.00	\$ 550.00
XLVII.	Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	\$120,000.00	\$ 20,000.00
XLVIII.	Lavandería de ropa	\$ 365.00	\$ 150.00
XLIX.	Lavadero de autos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
L.	Maquiladoras industriales	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
LI.	Súper y Mini súper de abarrotes	\$ 750.00	\$ 350.00
LII.	Fábrica de hielo y agua purificada	\$ 750.00	\$ 350.00
LIII.	Billares	\$ 365.00	\$ 150.00
LIV.	Ópticas y Relojerías	\$ 365.00	\$ 150.00
LV.	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	\$ 365.00	\$ 150.00
LVI.	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$ 750.00	\$ 350.00
LVII.	Ambulantes con carro de sonido,	\$ 500.00	\$ 200.00
LVIII.	Veterinarias	\$ 750.00	\$ 365.00
LIX.	Voceo fijo o móvil	\$ 365.00	\$ 150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LX. Torre de telefonía celular, antenas o similares	\$ 60,000.00	\$ 5,000.00
LXI. Expendios de Carnes	\$2,000.00	\$600.00
LXII. Refaccionaria Automotriz	\$2,000.00	\$500.00
LXIII. Torre o Antena de compraventa de internet	\$2,000.00	\$500.00
LXIV. Negocio de venta de televisión satelital	\$5,000.00	\$1,500.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.** Por su posición o ubicación
 - En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- II.** Por su duración
 - a)** Temporales: que no excedan de 70 días \$ 25.00 m2
 - b)** Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días \$ 100.00 m2
- III.** Por su colocación
 - a)** Colgantes \$ 50.00 m2
 - b)** En Azoteas \$ 50.00 m2
 - c)** Rotulados \$ 50.00 m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Bailes populares, luz y sonido \$ 1,500.00
II. Carnavales y tardeadas en lugares públicos \$ 1,500.00
III. Eventos deportivos \$ 500.00
IV. Kermés y verbenas populares \$ 600.00
V. Fiestas y ferias tradicionales \$ 600.00
VI. Eventos especiales para promoción de ventas \$ 1,200.00
VII. Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía \$ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

Table with 3 columns: License type, Predio Doméstico, Predio Comercial. Rows include remodeling and demolition licenses.

b) Expedición de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

Table with 2 columns: License type, Price per m2. Rows include sidewalks, double irrigation paving, hot asphalt concrete paving, asphalt paving, and white streets.

c) Expedición de otras licencia:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.	Construcción de albercas	\$ 15.00 por m3 de capacidad
II.	Construcción de pozos	\$ 17.00 por metro lineal
III.	Construcción de fosa séptica	\$ 17.00 por m3 de capacidad
IV.	Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 12.00 por metro lineal

d) Expedición de licencia de construcción por tipo y clase:

I.	Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por m2
II.	Tipo A Clase 2	\$ 11.00 por m2
III.	Tipo A Clase 3	\$ 11.50 por m2
IV.	Tipo A Clase 4	\$ 12.00 por m2
V.	Tipo B Clase 1	\$ 3.00 por m2
VI.	Tipo B Clase 2	\$ 4.00 por m2
VII.	Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por m2
VIII.	Tipo B Clase 4	\$ 5.50 por m2

e) Expedición de licencias por servicio de obra:

I.	Tipo A Clase 1	\$ 1.50 por m2
II.	Tipo A Clase 2	\$ 3.00 por m2
III.	Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2
IV.	Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2
V.	Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por m2
VI.	Tipo B Clase 2	\$ 1.50 por m2
VII.	Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2
VIII.	Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2

f) Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

I.	Constancia de división o lotificación de predios	\$ 25.00 por lote resultante
II.	Constancia de unión de predios	\$ 25.00 por lote a unir



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

g) Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales:

I.	Por copia certificada	\$50.00 por hoja
II.	Para forma de uso de suelo	\$ 0.00
III.	Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$ 2,500.00
IV.	Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$ 5,000.00
V.	Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	\$ 7,500.00
VI.	Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	\$ 9,800.00
VII.	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	\$ 95.00
VIII.	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	\$ 476.00
IX.	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	\$ 1,190.00
X.	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	\$ 2,380.00
XI.	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	\$ 4,760.00
XII.	Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	\$300.00
XIII.	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase Cerrado	\$500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XIV.	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$700.00
XV.	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	\$1,000.00
XVI.	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de Crecimiento	\$ 150.00
XVII.	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	\$50.00
XVIII.	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal.	\$2.00
XIX.	Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 476.00
XX.	Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	\$ 714.00
XXI.	Por terminación de obra	\$ 50.00
XXII.	Por certificación de planos	\$ 100.00
XXIII.	Por constancia de régimen en condominio	\$ 200.00
XXIV.	Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
	a) Carta:	\$ 13.00
	b) Doble carta:	\$ 38.00
	c) Oficio:	\$ 25.00
	d) 90 cm por 60 cm:	\$ 50.00
XXV.	Por constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXVI.	Por constancia por obra de urbanización	\$ 1.00 por m2 de vía publica
XXVII.	Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	\$ 100.00
XXVIII.	Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,100.00
XXIX.	Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,650.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. Por jornada de 6 horas \$ 120.00
- II. Por hora \$ 25.00
- III. Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:
 - a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de \$ 200.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Habitacional o domiciliaria \$ 20.00 por viaje o tambor
- II. Comercial pequeña \$ 30.00 por tambor
- III. Comercial mediana \$ 50.00 por metro cubico



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Hotel, restaurante, industrial \$ 100.00 por tonelada
- V. Limpieza de predios baldíos cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública \$ 80.00 por jornada por persona al día

Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. TRICICLO \$ 5.00
- II. PICK-UP \$ 25.00
- III. REDILAS \$ 50.00
- IV. CAMION O VOLQUETE \$ 100.00

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.	Toma doméstica	\$30.00 mensual
II.	Toma comercial	\$50.00 mensual
III.	Toma industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y comercios de alto consumo	\$100.00 mensual
IV.	Por contrato de toma de instalación nueva	\$300.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|---------------------------|-----------|
| I. | Ganado vacuno por cabeza | \$ 100.00 |
| II. | Ganado porcino por cabeza | \$ 50.00 |

Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de \$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado de no adeudar de impuesto predial que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno \$60.00
II.- Por cada Certificado de Vecindad o Residencia que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano \$40.00
III.- Por cada Certificado de no adeudo de contribución de mejoras que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno \$60.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno \$30.00
V.- Por cada constancia de no Servicio de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno \$30.00
VI.- Por cada Constancia de Dependencia Económica que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano \$70.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Por cada constancia o certificado que expida el H. Ayuntamiento fuera de los casos previstos en la fracciones I, II, III, IV, V Y VI \$50.00
VIII.- Por cada Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal. \$ 50.00
IX.- Por cada Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas. \$ 480.00
X.- Por la Adquisición de Bases para licitaciones \$600.00
XI.- Por cada Reposición de Constancias, Certificados o Duplicados de los mismos. \$20.00
XII.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes \$ 50.00
XIII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$50.00 por cada recibo
XIV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño carta \$ 1.00 por hoja
XV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño oficio \$ 1.00 por hoja
XVI.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño carta \$3.00 por hoja
XVII.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño oficio \$3.00 por hoja
XVIII.- Por cada fotografía \$10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I. En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 01 metro cuadrado hasta 04 metros cuadrados la cantidad de:	\$ 10.00
II. En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 04.01 metros cuadrados hasta 08 metros cuadrados la cantidad de:	\$ 15.00
III. En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 08.01 metros cuadrados hasta 12 metros cuadrados la cantidad de:	\$ 20.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 12.01 metros cuadrados en adelante la cantidad de:	\$ 25.00
V.	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	\$ 5.00
VI.	Similares ubicados en espacios de mercados, pagarán diariamente:	\$ 10.00
VII.	En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria	\$ 5.00
VIII.	En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota diaria de:	\$ 30.00
IX.	Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de:	\$ 5.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.	Servicios funerarios	\$ 200.00
II.	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	\$ 300.00
III.	Inhumaciones en fosas y criptas menores	\$ 150.00
IV.	Por temporalidad de 2 años	\$ 200.00
V.	Adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
VI.	Permiso para la construcción de cripta o gaveta	\$ 250.00
VII.	Exhumación después de dos años según al término de ley	\$ 200.00
VIII.	Cripta o nicho construido	\$ 500.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.	Copia simple tamaño carta	\$ 1.00 por hoja
II.	Copia simple tamaño oficio	\$ 1.00 por hoja
III.	Copia certificada tamaño carta	\$ 3.00 por hoja
IV.	Copia Certificada tamaño oficio	\$ 3.00 por hoja
V.	Información en CD	\$ 20.00 por Disco
VI.	Información en DVD	\$ 30.00 por Disco

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y
- III. Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público. Conforme a la tabla siguiente:

Por periodo	Por metro cuadrado	Monto de la renta:
Diario	Dos metros cuadrados	\$15.00
Diario	Tres metros cuadrados	\$20.00
Diario	Cuatro metros cuadrados	\$25.00
Diario	Cinco metros cuadrados	\$30.00
Diario	Seis metros cuadrados	\$35.00
Diario	Siete metros cuadrados	\$40.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán:

Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II. Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.

Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	522,000.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	116,000.00
> Impuesto Predial	116,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	394,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	394,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,000.00
> Multas de Impuestos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,287,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	83,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	68,500.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	885,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	125,000.00
> Servicio de Alumbrado público	575,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	6,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,000.00
> Servicio de Panteones	29,000.00
> Servicio de Rastro	6,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,000.00
> Servicio de Catastro	135,000.00
Otros Derechos	317,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	240,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,000.00
Accesorios	2,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,000.00
> Multas de Derechos	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	12,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	12,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	6,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	6,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	12,000.00
Productos de tipo corriente	6,000.00
> Derivados de Productos Financieros	6,000.00
Productos de capital	6,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	3,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	170,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	170,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	3,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	102,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	50,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	6,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	3,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	6,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	24,503,967.06
> Participaciones Federales y Estatales	24,503,967.06

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	14,132,574.08
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,672,430.29
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	9,460,143.79

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	206,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	200,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	200,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	6,000.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	\$ 65,846,041.14
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$5,000.00	\$10.00	0.0015
\$5,000.01	\$7,000.00	\$15.00	0.0040
\$7,000.01	\$10,500.00	\$20.00	0.0080
\$10,500.01	\$12,500.00	\$40.00	0.0025
\$12,500.01	\$15,500.00	\$60.00	0.0025
\$15,500.01	EN ADELANTE	\$80.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	14.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	14.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	14.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	26.00
DE LA CALLE 26	11	13	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	14.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	240.00
CAMINO BLANCO	475.00
CARRETERA	715.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,420.00	\$ 950.00	\$ 700.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 700.00	\$ 475.00	\$ 350.00
	ECONÓMICO	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 180.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
	ECONÓMICO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 360.00	\$ 280.00	\$ 210.00
	ECONÓMICO	\$ 180.00	\$ 140.00	\$ 105.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 80.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$ 90.00	\$ 60.00	\$ 40.00

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25 % anual.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 10,000.00
III.- Supermercados.....	\$100,000.00
IV.- Mini súper con departamentos de licores.....	\$ 50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros con fines comerciales relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$2,000.00 diarios, y en los demás casos \$450.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 20,000.00
II.- Restaurante-bar.....	\$ 25,000.00
III.- Hoteles, moteles.....	\$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 2,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 12,000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 3,500.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 5,000.00
VI.- Discotecas, hoteles y moteles.....	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....0.01 salario mínimo por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....0.02 salario mínimo por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$0.01 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$0.01 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$0.01 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....1 salario mínimo.
- VII.- Por construcción de albercas y fosas séptica.....\$10.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$10.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por licencia de uso de suelo..... 0.01 salario mínimo por M2
- X.- Constancia de terminación de obra general..... 2 salarios mínimos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000 por día en la cabecera municipal y \$ 500.00 en comisarías.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada	\$ 50.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 50.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 75.00
d) planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 90.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 90.00
C) Cédulas catastrales: (cada una):	\$ 145.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 140.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 250.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 500.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 90.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.- Por la elaboración de planos:

a) tamaño carta	\$ 250.00
b) tamaño oficio	\$ 250.00
c) por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	\$ 378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o las diligencias de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa del a fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$3,000.00
De 50-00-01	En adelante	\$40.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$1,376.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$550.00
Más de 160,000 m2	\$9,730.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$150.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$150.00
- II.- Hora por agente..... \$30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 30.00
- II.- Por predio comercial..... \$ 200.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 250.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Basura domiciliaria..... \$20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$10.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$30.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$16.00
- II.- Por toma comercial \$30.00
- III.- Por toma industrial \$50.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica \$250.00
- V.- Por contrato de toma nueva comercial \$350.00
- VI.- Por contrato de toma nueva industrial \$450.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 5.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 3.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 8.00 por cabeza.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 25.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$200.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$10.00 diarios
- III.- Ambulantes.....\$5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- A) Por inhumación en sección..... \$ 350.00
- B) Adquirida a perpetuidad..... \$ 6,500.00
- C) Refrendo por concesión de perpetuidad.....\$100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 30.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 250.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple\$1.00
- II.- Por copia certificada\$3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$50.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$25.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$5.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 236,700.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 110,700.00
> Impuesto Predial	\$ 110,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 126,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 126,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 206,325.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 42,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 42,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 135,420.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 6,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,200.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 1,980.00
> Servicio de Panteones	\$ 6,240.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 28,905.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 18,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 9,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 705.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,400.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,200.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

las siguientes:

Productos	\$ 1,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 1,800.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,064,633.80
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 12,064,633.80

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,391,296.48
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,565,024.20
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,826,272.28

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 2,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 2,000,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 18,903,155.28
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota Fija Anual (\$)	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 15.00	0.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 18.00	0.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 21.00	0.0012
\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 24.00	0.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 27.00	0.0015
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 30.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$ 54.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$ 54.00
CALLE 15	20	18	\$ 54.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	15	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 34.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 54.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	16	\$ 54.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 34.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	\$ 54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	\$ 54.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 34.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 54.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			\$ 54.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 34.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00

CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 5,435.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- Expendios de cerveza.....\$ 4,350.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 4,350.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 350.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares..... \$ 5,435.00
- II.- Restaurante-bar..... \$ 4,350.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 3,260.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 3,260.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$ 3,260.00
- IV.- Cantinas o bares..... \$ 3,260.00
- V.- Restaurante-bar..... \$ 3,260.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 6.30 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta.....\$ 10.50 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 10.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 10.50 por M2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 10.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$15.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 16.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 11.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$11.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 400.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,090.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
---	----------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	\$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 50.00 por hectárea



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$500.00
II.- Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 520.00
II.- Hora por agente.....	\$ 65.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$ 25.00
- II.- Por predio comercial.....\$ 90.00
- III.- Por predio Industrial..... \$ 150.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 55.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 80.00 por viaje
- III.-Desechos inorgánicos..... \$ 80.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 40.00
- III.- Por toma industrial \$ 150.00
- IV.- Por contrato de toma nueva doméstica \$ 50.00
- V.- Por contrato de toma comercial \$ 150.00
- VI.- Por contrato de toma nueva industrial \$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

- I.-Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 25.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 15.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 42.00 mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 112.00 diarios
- III.-Ambulantes con venta de comida..... \$ 20 diario por m2
- IV.- ambulantes diversos..... \$ 20 diario por m2

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años..... \$ 1,070.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 4,570.00 por m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 1,270.00
- d) terreno adquirido sin construcción..... \$ 3,050.00 por m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 260.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 315.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara..... \$ 500.00

V.- Costo por inhumación..... \$ 310.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple\$ 1.00
- II.- Por copia certificada\$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 110.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 260.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 30.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino.....\$ 18.00 por cabeza



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 22.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales;
- VII. Participaciones Estatales;
- VIII. Aportaciones Federales,
- IX. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$8,000.00	\$30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	\$56.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$84.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$126.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	\$148.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$168.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$210.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$250.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$350.00	0.002
\$40,000.01	En adelante	\$450.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:



Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I. Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 235.00	\$ 180.00	\$ 150.00	\$ 72.00	\$ 72.00	\$ 188.00
Valor de Construcción Comercial por m2.					
\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 160.00			

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 315.00	\$ 231.00	\$ 210.00	\$ 105.00	\$ 105.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 350.00	\$ 260.00	\$ 240.00			

Zona 2: Valor de Terreno de \$90.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por m2.
Antiguo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y Rollizo
\$ 195.00	\$ 120.00	\$ 75.00	\$ 57.00	\$ 57.00	\$ 162.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 267.00	\$ 220.00	\$ 188.00	\$ 91.00	\$ 91.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 280.00	\$ 230.00	\$ 200.00			

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 70.00 m2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por m2

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 280.00	\$ 230.00	\$ 210.00	\$100.00	\$ 45.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 70.00 m2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 220.00	\$ 170.00	\$ 130.00	\$ 68.00	\$ 68.00

II. Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 90.00
b) Los Pinos	\$ 90.00
c) Fovi	\$ 90.00
d) Villas Campestre	\$ 90.00
e) Campestre San Francisco	\$ 90.00
f) Vivah	\$ 45.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez	\$ 45.00
h) San Rafael	\$ 90.00
i) Residencial del Parque	\$ 70.00
j) Los Reyes	\$ 70.00
k) Jacinto Canek	\$ 55.00
l) San José Nabalám	\$ 65.00
m) Las Palmas	\$ 75.00
n) Las Lomas	\$ 70.00
o) San Francisco Norte	\$ 90.00
p) Prolongación del Parque	\$ 45.00
q) El Roble	\$ 90.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$300.00	\$ 253.00	\$ 207.00	\$ 161.00	\$ 114.00

III. Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica \$ 60.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$115.0	\$ 69.00	\$ 58.00	\$ 12.00	\$ 12.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$185.00	\$ 139.00	\$ 115.00	\$ 69.00	\$ 46.00

IV. Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
\$ 57.00	\$ 210.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 253.00	\$ 207.00	\$ 184.00	\$ 161.00	\$ 80.00
Veraniega				

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 427.00	\$ 253.00	\$ 230.00	\$ 184.00	\$ 184.00

V. Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$ 3,100.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I. Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II. Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.	Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.	Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.	Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase		
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Vinos y licores	1,304	156
b)	Cerveza	980	118
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	350	42



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de			
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Cabaret o centro nocturno	1300	312
b)	Cantina o bar	650	156
c)	Salones de baile	490	115
d)	Discotecas y clubes sociales	650	156
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	500	156
f)	Departamento de licores en supermercados	172	45
g)	Departamento de licores en minisúper	172	40
h)	Cualquier otro establecimiento que	410	40
i)	Algún servicio y venda bebidas alcohólicas.		
III. Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:			
	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	100	No aplica
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	100	No aplica
IV.	Bailes en la cabecera municipal	35	No aplica
V.	Bailes en comisarías	24	No aplica
VI.	Luz y sonido	24	No aplica
VII.	Kermesse o verbena	7	No aplica
VIII.	Puntos de consumo y venta (por día)	12	No aplica
IX.	Eventos deportivos (por cada uno)	16	No aplica
X.	Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	En envase cerrado	12	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	12	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
2.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,000.00	\$ 700.00
3.	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 500.00
4.	Expendio de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
5.	Paletterías, helados, nevería y machacados	\$ 1,000.00	\$ 300.00
6.	Compraventa de joyería	\$ 3,500.00	\$ 900.00
7.	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 800.00	\$ 300.00
8.	Taller y expendio de artesanías	\$ 750.00	\$ 315.00
9.	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 400.00
11.	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
12.	Venta de materiales de construcción	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
13.	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
16.	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 700.00	\$ 400.00
17.	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas	\$ 5,000.00	\$ 1,200.00
18.	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

19.	Terminal de autobuses	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
20.	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 600.00	\$ 250.00
21.	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 250.00
22.	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno,		
23.	Hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
24.	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 600.00
25.	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 250.00
26.	Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
27.	Funerarias	\$3, 500.00	\$1,000.00
28.	Bancos	\$ 50,000.00	\$12,000.00
29.	Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes y discos.	\$ 400.00	\$ 250.00
30.	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 250.00
31.	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
32.	Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 500.00
33.	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 400.00
34.	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
35.	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
36.	Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
37.	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
38.	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
39.	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$1,500.00
40.	Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 500.00
41.	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 900.00	\$ 400.00
42.	Gaseras	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
43.	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$15,000.00
44.	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
45.	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$3,000.00	\$ 700.00
46.	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
47.	Despachos de asesoría	\$ 650.00	\$ 325.00
48.	Fruterías	\$ 400.00	\$ 250.00
49.	Agencia de automóviles.	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
50.	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$250.00
51.	Lavanderías	\$ 500.00	\$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

52.	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$2,500.00
53.	Súper y minisúper	\$ 10,000.00	\$2,500.00
54.	Fábricas de agua purificada y hielo	\$1,000.00	\$ 500.00
55.	Vidrios y aluminios	\$ 2,500.00	\$ 500.00
56.	Carnicería	\$1,000.00	\$ 300.00
57.	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
58.	Videojuegos	\$ 750.00	\$ 250.00
59.	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
60.	Ópticas	\$1,000.00	\$ 500.00
61.	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
62.	Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 250.00
63.	Mueblerías y línea blanca	\$ 8,000.00	\$ 1,500.00
64.	Expendio de Refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
65.	Casas de Empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
66.	Bodegas de Cervezas,	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
67.	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
68.	Franquicias (Pizzerías, etc.)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
69.	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
70.	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
71.	Maquiladoras Industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
72.	Estacionamientos Públicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
73.	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
74.	Financieras	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
75.	Servicio de grúas de arrastre	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
76.	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 15,000.00	\$ 6,500.00
77.	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
78.	Servicio de Banquetes	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 días (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Permanentes de 71 días y hasta 1 año (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
I. Colgantes	1 por m2.	1.5 por m2.
II. En azoteas	1 por m2.	2.5 por m2.
III. En estructuras fijadas	1 por m2.	2.5 por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV. Rotulados o fijados en Muros	0.5 por m2.	1 por m2.
V. Anuncios Luminosos y Digitales	2 por m2	3 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 8.00	\$ 12.00
b) Por licencia de demolición	\$ 5.00	\$ 7.00
c) Renovación de la licencia de construcción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia inicial.	

II. Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	1.5 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
b) Pavimentación doble riego	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
d) Pavimentación de asfalto	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
e) Calles blancas	1 vez el salario mínimo vigente en el Estado por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III. Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 15.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 13.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 6.00 por metro lineal

IV. Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 11.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 3.50 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 4.50 por m2.

V. Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI. Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	0.6 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote a unir



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60 m2.

Clase 2- con construcción de 61 hasta 120 m2. Clase 3- con construcción de 121 hasta 240 m2.

Clase 4- con construcción de 241 m2, en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado.
I. Expedición de cartas de buena conducta	0.5
II. Constancia de vehículos en buen Estado	2
III. Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30 días	2
IV. Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 15 días.(Solo dentro del Municipio)	2
V. Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
VI. Servicio de seguridad a eventos particulares	5 por agente asignado por Evento
VII. Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	95 por mes



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VIII. Por estancia en el corralón municipal:	
1. Motocicleta	0.2 por día
2. Vehículo de menos de tres toneladas	0.4 por día
3. Vehículo mayor de tres toneladas	0.5 por día

Sección Cuarta

Derechos por expedición de certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por copia certificada:	\$3.00
II. Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m ²	52 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m ² .	105 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m ² .	155 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m ² , en adelante	200 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III. Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m ²	5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m ²	11 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m ²	25 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m ²	50 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01 m ² ., en adelante	100 veces el salario mínimo vigente en el Estado
IV. Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$350.00
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$630.00
c)	Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas	\$ 68.00
d)	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	4 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva decrecimiento	\$ 140.00
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad)	\$ 5.50
g)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.	\$ 0.80
h)	Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$565.00
i)	Para la instalación de gasolinera o estación de	\$874.00
V. Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
a)	Por terminación de obra	
Clase 1	hasta 40 m2	0.03 veces el salario mínimo por m2
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	0.04 veces el salario mínimo por m2.
Clase 3	>120 m2 hasta 240m2	0.05 veces el salario mínimo por m2
Clase 4	>240 m2	0.06 veces el salario mínimo por m2.
VI.	Por certificación de planos	5 veces el salario mínimo por m2. por plano
VII.	Por constancia de régimen en condominio	220 veces el salario mínimo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VIII. Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
Carta	\$30.00
Doble carta	\$52.00
Oficio	\$38.00
90cms.por 60cms.	\$90.00
IX. Por impresión de planos diversos: (color)	
Carta	\$38.00
Doble carta	\$69.00
Oficio	\$52.00
90 cm. Por 60 cm.	\$129.00
X. Por constancia de alineamiento	\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI. Por constancia para obras de urbanización	\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII. Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión	\$129.00
XIII. Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado	\$1,540.00
XIV. Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces el salario mínimo	\$2,330.00
XV. Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I. Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 salario mínimo vigente en el Estado
II. Por forma de registro de fierros de ganado	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III. Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo.	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV. Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 salario mínimo vigente en el Estado
V. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 salario mínimo vigente en el Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VI.	Por copia simple de documentos oficiales	\$ 1.00
VII.	Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.	Por fotografías	\$ 15.00

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por matanza, por cabeza de ganado local	Veces el salario mínimo vigentes en el estado el Estado.
a)	Vacuno	2
b)	Equino	2
c)	Porcino	1.5
d)	Caprino	1.5

II.	Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a)	Vacuno	3.5
b)	Equino	2
c)	Porcino	2.5
d)	Caprino	1.5

III.	Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a)	Vacuno	0.25
b)	Equino	0.25
c)	Porcino	0.25
d)	Caprino	0.25

IV.	Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a)	Vacuno	0.25
b)	Equino	0.25
c)	Porcino	0.25
d)	Caprino	0.25



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general
 - a) Copia tamaño carta \$ 26.00
 - b) Copia tamaño oficio \$ 31.00

- II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.
 - a) Copia tamaño carta \$ 31.00
 - b) Copia tamaño oficio \$ 42.00

- III. **Por expedición de:**
 - a) Cédulas catastrales \$ 45.00
 - b) Divisiones (por cada parte) \$ 35.00
 - c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura \$ 115.00
 - d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio \$ 115.00
 - e) Por elaboración de planos a escala \$ 140.00
 - f) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas \$ 70.00
 - g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 250.00
 - h) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal \$ 500.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por mes
I. Pisos exteriores a la intemperie	2
II. Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, cassetteeros y discos compactos	3.25
III. Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	6.5

Por uso del cuarto frío municipal:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por día
I. Carnes: por kilo	0.02
II. Para verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
III. Uso de bolsa:	
a) Grande	0.08
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04

Sección Octava

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Limpia de terrenos				Veces el salario mínimo vigente en el Estado		
a) Terrenos baldíos:				0.20 por m2.		
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo				4.5 por viaje		
II. Recolección de Basura	Núm. De Tambo	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripción es	Cuota mensual	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$37.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper, expendios, gasolineras, cantinas	\$215.00	\$70.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 242.00	\$ 140.00
d) Comercial 3	más de	2 veces por semana		\$301.00	\$ 700.00
e) Comercial 4	de 1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$441.00	\$6,500.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$178.00	\$185.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por inhumación	6 veces el salario mínimo vigente en el Estado
II.	Por exhumación	8 veces el salario mínimo vigente en el Estado más gastos de reparación
III.	Por construcción de lápidas, nichos y	10% sobre el monto total de la construcción



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

IV. En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:	
a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	140 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	20 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo (2 años)	15 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	7 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo	35 veces el salario mínimo vigente en el Estado

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Emisión de copias simples	\$ 1.00
II. Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III. Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 30.00
IV. Información en disco de video digital	\$100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	\$ 130.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	\$ 140.00
Q6 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico, Colesterol y Triglicéridos)	\$ 200.00
Lípidos (Colesterol, Triglicéridos, HDL Colesterol)	\$ 245.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	\$ 260.00
BH (Biometría Hemática)	\$ 90.00
EGO (Examen General de Orina)	\$ 70.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	\$ 130.00
PCR (Proteína Reactiva)	\$ 55.00
FR (Factor Reumatoide)	\$ 55.00
VDRL	\$ 55.00
Reacciones Febriles	\$ 105.00
Prueba de Embarazo	\$ 55.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	\$ 60.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	\$ 60.00
ANTIESTREPTOLISIMA	\$ 55.00
VIH	\$ 215.00
ULTRASONIDO PELVICO	\$ 260.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL	\$ 360.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$48.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango(metros cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.36
41	60	\$ 2.47
61	80	\$ 2.61
81	100	\$ 2.87
101	150	\$ 3.18
151	200	\$ 3.52
201	250	\$ 3.88
251	300	\$ 4.29
301	En adelante	\$ 4.75

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1. Consumo doméstico	\$ 21.00
2. Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 48.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2016 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio que se trate.

Si se apega a esta facilidad las multas y recargos se aplica el descuento al 100%.



II. Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral \$ 112.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.37
61	100	\$ 4.71
101	200	\$ 5.43
201	300	\$ 5.70
301	400	\$ 5.92
401	750	\$ 6.64
751	1,500	\$ 6.86
1,501	2,250	\$ 7.08
2251	En adelante	\$ 7.24

III. Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3, de consumo bimestral \$ 320.00 (consumo mínimo industrial).

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 6.95
101	150	\$ 7.60
151	200	\$ 8.10
201	250	\$ 8.70
251	300	\$ 9.25
301	350	\$ 9.90
351	400	\$10.40
401	500	\$ 11.00
501	750	\$ 11.60
750	En adelante	\$12.70

IV. Instalación de toma nueva y medidores



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 ml.	\$ 840.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 ml.	\$ 945.00
c) Comercial	\$ 998.00
d) Industrial	\$ 1,260.00
e) Reposición de medidores	\$ 630.00

V. Surtido de Agua

- a) A domicilio en pipa \$ 80.00 x m3 más flete

VI. Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en salarios mínimos vigentes en el Estado		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I. Base vivienda económica del INFONAVIT
- II. Vivienda económica
- III. Vivienda media
- IV. Vivienda alta
- V. Vivienda residencial



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 27.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 578.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$210.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$1,040.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 347.00 mensual.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.04 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cada uso.

Artículo 28.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 29.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

- I. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a la fecha del pago, por mes de ocupación.
- II. Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán 1.5 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 31.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 32.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- I. Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por acompañante;
- II. Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan, y
- III. Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán:
 - a) Multa de 2.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
 - b) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
 - d) Multa de 7.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
 - e) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- II. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los directores responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 0.05 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado:

1. Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.
2. Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
3. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

este reglamento.

4. Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
5. Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
6. Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.
7. Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
8. Cuando no se observen las disposiciones contenidas en esta ley en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de 0.5 a 20 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1. Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente
3. Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1. Con multa de 0.05 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, cuando:
 - a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado
 - b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 1 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas.

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error.
2. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín, Yucatán, se encuentra comprendido dentro de la zona III.

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuicultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$1.57	\$0.12	\$4.83



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Tizimín, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 4'855,830.00
I. Impuesto sobre los Ingresos	\$ 75,800.00
II. Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2'530,720.00
III. Impuesto sobre la Producción , consumo y las transacciones	\$ 2'112,760.00
IV. Otros impuestos	\$ 136,550.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos	\$ 11'090,568.00
I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 400,610.00
II. Derechos por prestación de servicios	\$7,392,050.00
III. Otros Derechos	\$3,112,658
IV. Accesorios	\$ 185,250.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
I. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
II. Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
III. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 11,000.00
I. Productos de tipo corriente	\$ 5,600.00
II. Productos de Capital	\$ 5,400.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 3'686,170.00
I. Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 3'686,170.00
II. Aprovechamientos de capital	\$0.00
III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 76'699,750.00
------------------------	-------------------------

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 103'113,087.00
I. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 64'748,592.00
II. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 38'364,495.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 30'000,000.00
Convenios	\$ 30'000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: \$ 229'456,405.00

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio Fiscal 2016. Determinar las Tasas, cuentas y Tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de Ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones Federales y Estatales;
- VI. Aportaciones Federales, y
- VII. Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y contribuciones especiales,



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
\$0.01	\$4,000.00	\$ 15.00	0.00075
\$4,000.01	\$5,500.00	\$ 20.00	0.00200
\$5,500.01	\$6,500.00	\$ 30.00	0.00300
\$6,500.01	\$7,500.00	\$ 40.00	0.00300
\$7,500.01	\$8,500.00	\$ 50.00	0.00400
\$8,500.01	\$10,000.00	\$ 60.00	0.00133
\$10,000.01	En adelante	\$ 70.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	CUOTAS
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2016, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	\$ 24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 9.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA	COMISARÍA
	SECCIÓN 1	SECCIÓN 2 Y 3	SECCIÓN 4	SECC.
CONCRETO	\$ 1,235.00	\$ 782.00	\$ 745.50	\$ 230.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 437.00	\$ 150.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 230.00	\$ 90.00
CARTÓN O PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 74.75	\$ 74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Predio	Tasa
I. Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II. Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

I. Funciones de circo	4%
II. Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|----|---|--------------|
| a) | Vinaterías y licorerías | \$ 15,000.00 |
| b) | Expendio de cervezas | \$ 15,000.00 |
| c) | Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías | \$ 15,000.00 |
- II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$500.00diarios
- III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:
- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Vinaterías y licorerías | \$ 100.00 |
| b) | Expendios de cerveza | \$ 100.00 |
| c) | Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías | \$ 100.00 |
- IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:
- | | | |
|----|------------------|--------------|
| a) | Cantinas y bares | \$ 15,000.00 |
| b) | Restaurantes-bar | \$ 15,000.00 |
- V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 1,000.00 por otorgamiento y \$ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- | | | |
|------|--|------------------------------------|
| I. | Anuncios murales por m2 o fracción | \$ 10.00 |
| II. | Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción | \$ 15.00 |
| III. | Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados, fracción | \$ 15.00 por cada metro o fracción |
| IV. | Anuncios en carteleras oficiales, por cada una | \$ 15.00 |

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causará y pagará derechos por la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del departamento de vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

- | | | |
|-----|---------------------------------------|-----------|
| I. | Por día de servicio por cada elemento | \$ 110.00 |
| II. | Por hora por cada elemento | \$ 25.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias,

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,500.00
V.- Por certificaciones	\$ 15.00

Sección cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Inhumación en sección	\$ 145.00
II.	Exhumación en sección	\$ 145.00
III.	Actualización de documentos por concesión de perpetuidad	\$ 210.00
IV.	Expedición de duplicados de documentos de concesión	\$ 110.00
V.	Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Por pintura y rotulación	\$ 22.00
b)	Por restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 52.00
c)	Por instalación en monumentos de granito	\$ 55.00
VI.	Venta de bóveda	\$ 2,550.00
VII.	Venta de nicho	\$ 1,550.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Por cada copia simple | \$ 1.00 |
| II. | Por cada copia certificada | \$ 3.00 |
| III. | Por información en discos magnéticos y discos compactos | \$ 16.00. c/u |
| IV. | Por información en discos en formato DVD | \$ 25.00. c/u |

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.-El derecho por el servicio de agua potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|-----------|
| I. | Por cada toma doméstica | \$ 30.00 |
| II. | Por cada toma comercial | \$ 50.00 |
| III. | Por viaje de pipa: | |
| | a) En la cabecera municipal | |
| | 1. Pipa chica \$ 125.00 | |
| | 2. Pipa grande \$ 250.00 | |
| | b) Fuera de la cabecera municipal-----Según distancia recorrida. | |
| IV. | Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales | \$ 300.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | Certificado de no adeudo de impuesto predial | \$ 60.00 |
| II. | Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m ² | \$ 105.00 |
| III. | Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m ² | \$ 250.00 |

Sección Novena
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|------------------|
| I. | Por cada mes | \$ 7.00 |
| II. | En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ 0.80 |
| III. | Tratándose de servicio contratado, se aplican las siguientes tarifas: | |
| a) | Por recolección doméstica | \$ 7.00 Mensual |
| b) | Por recolección No doméstica | \$ 20.00 Mensual |

Sección Décima
Derecho por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Locales que venden carne de res y cerdo | \$ 62.00 |
| II. | Locales que venden pollo, verduras y fondas | \$ 31.00 |
| III. | Locales otros giros | \$ 31.00 |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Primera

Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

- | | | |
|------|----------------|---------------------|
| I. | Ganado vacuno | \$ 55.00 por cabeza |
| II. | Ganado porcino | \$ 50.00 por cabeza |
| III. | Ganado ovino | \$ 15.00 por cabeza |

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.
- III. Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 15.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:
 - a) Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V.
 - b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
 - c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

- II. Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y
- III. En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corre.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo33.- El Municipio de Tzucacab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o a través de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
EL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de impuestos, son los siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Impuestos	\$ 140,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 16,800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 16,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 102,000.00
> Impuesto Predial	\$ 102,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,600.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 200,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 21,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 21,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 161,400.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 27,600.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 78,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 14,400.00
> Servicio de Panteones	\$ 10,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 31,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 17,100.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 9,600.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Siguietes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pendientes de liquidación o pago	
---	--

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016 en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 12,600.00
Productos de tipo corriente	\$ 12,600.00

>Derivados de Productos Financieros	\$ 12,600.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	
	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 10,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 10,800.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 10,800.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 21'967,778.11
------------------------	-------------------------

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 33'048,621.41
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 25'331,686.46
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7'716,934.94

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

establecimientos del Gobierno Central	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 25,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$ 25,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, asciende a la suma de **\$ 80'380,299.52**

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 12,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 5,000.00
> Impuesto Predial	\$ 5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	\$ 0.00
Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 25,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	\$ 2,500.00
bienes de dominio público	
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en	\$ 2,500.00
la vía o parques públicos	
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio	\$ 0.00
público del patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 22,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 6,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 4,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	\$ 7,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 7,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 10'893,910.00
Aportaciones	\$ 9,815,014.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	\$ 10'000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá en el Ejercicio fiscal 2016 ascenderá	\$ 30'757,624.00
---	------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

De Las Contribuciones De Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 9'982,329.03
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 21,600.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 21,600.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3'300,000.00
> Impuesto Predial	\$ 3'300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6'660,729.03
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6'660,729.03
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 16'561,624.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 687,324.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 687,324.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 13'076,965.96
> Servicios de Agua potable	\$ 10'060,039.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1'231,536.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 500,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 535,392.00
> Servicio de Rastro	\$ 229,999.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	0.00
> Servicios de Corralón	0.00
> Servicio de Catastro	\$ 519,999.96
Otros Derechos	\$ 2'797,334.52
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2'347,818.60
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 297,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 151,999.92
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 516.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 81,199.92
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 81,199.92
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,782,430.20
Productos de tipo corriente	0.00
> Derivados de Productos Financieros	0.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4'782,430.20
> Otros Productos	\$ 4'782,430.20

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1'102,761.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1'102,761.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 1'102,761.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 60,683,787.36
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 60,683,787.36

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	44,586,369.64
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,768,087.50
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	27,818,282.14



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	\$ 66'304,896.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 66'304,896.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 204'085,397.63
--	--------------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.20% sobre el valor catastral más el porcentaje correspondiente que resulte de la inflación en el año de que se trate, a excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 que se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 55.00 en predios urbanos y \$ 90.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	1	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	2	1	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4	1	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	6	1	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	3	9	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1	14	9	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4	9	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4	9	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	12	9	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	11	9	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	3	9 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	1	8	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	3	8	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	14	8	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	15	8	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	14	7	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	15	7	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	3Y4	6	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	14	6	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	15	6	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	1Y2	6 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1	15	5	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	4Y6	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	4Y6	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	11Y12	4	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
1	6	2	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$100.00
1	11	2	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	15	5	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	14	5	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	13	5	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	12	5	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	11	5	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	1 y 15	3	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	2 y 14	3	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	3,4 y 13	3	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	5 y 12	3	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	6 y 11	3	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2	2	1	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	3	1	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	4	1	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	5	1	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	6	1	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	1	0 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	15	0 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	1 y 2	0	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	14 y 15	0	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	2 y 3	8	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	14 y 13	8	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	4 y 5	6	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	13 y 12	6	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	5 y 6	4	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
2	11 y 12	4	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
2	6	2	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2	11	2	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	1	0 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	9	0 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	1	1	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	2	1	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	3	1	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	3 y 2	2	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$150.00
3	8 y 9	2	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	3	4	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
3	8	4	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	1	1	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	4	1	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	5	1	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	2	9 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3	9 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	2 y 3	9	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$150.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4	4	9	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	5	9	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	1 y 4	0	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3 y 4	0	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3 y 2	0	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	1	8	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	2	8	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3	8	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	2 y 3	8 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	3	7	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	3	7	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$100.00
4	5	2	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$150.00
4	5	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$100.00

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son los siguientes:

1. **ZONA CENTRO** Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

\$ 109.20 a \$ 163.80 el m² terreno



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- \$ 1,228.50 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 546.00 a \$ 819.00 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 204.75 el m² construcción (lámina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 109.20 a \$ 163.80 el m² terreno
- \$ 1,228.50 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 546.00 a \$ 819.00 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 204.75 el m² construcción (lámina de zinc)

2. FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

- \$ 81.90 a \$ 109.20 m² terreno
- \$ 1,228.50 a \$ 1,638.00 m² construcción (concreto)

3. ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE

San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 40.95 a \$ 81.90 el m² terreno
- \$ 1,092.00 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 204.10 el m² construcción (asbesto)
- \$ 204.10 el m² construcción (lámina de zinc)
- \$ 109.20 a \$ 136.50 m² construcción (lámina de cartón)

4. ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE

Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 40.95 a \$ 81.90 el m² terreno
- \$ 1,092.00 a \$ 1,638.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 204.10 el m² construcción (asbesto)
- \$ 204.10 el m² construcción (lámina de zinc)



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

\$ 109.20 a \$ 136.50 m² construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$ 1,911.00 m² en la construcción.

5. ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 409.50 el m² terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

\$ 273.00 el m² terreno (2 carretera Mérida - Umán)

\$ 150.15 el m² clasificación “sin servicios”

\$ 1,365.00 a 2,047.50 m² construcción (concreto)

\$ 1,092.00 a \$ 1,950.00 el m² construcción (lámina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se le aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de la zona industrial.

6. ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 41,600.00	(m ² X 0.50)	\$ 100 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 45,500.00	(m ² X 0.30)	\$ 115 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 104,000.00	(m ² X 0.20)	\$ 135 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 169,000.00	(m ² X 0.10)	\$ 140 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 175,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 145 + (VC x 0.005)



VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7. ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 41,600.00	(m ² X 0.50)	\$ 70 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 45,500.00	(m ² X 0.30)	\$ 85 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 104,000.00	(m ² X 0.20)	\$ 90 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 169,000.00	(m ² X0.10)	\$ 100 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 175,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 110 + (VC x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8. RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 18,200.00	(m ² X 0.50)	\$ 100 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 20,800.00	(m ² X 0.30)	\$ 75 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 24,700.00	(m ² X 0.20)	\$ 100 + (VCX0.001)



50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 31,200.00	(m ² X 0.10)	\$ 90 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 37,700.00	(m ² x 0.05)	\$ 100 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9. ZONA DE COMISARÍAS

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 13,000.00	(m ² X 0.50)	\$ 50 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 15,600.00	(m ² X 0.30)	\$ 55 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 19,500.00	(m ² X 0.20)	\$ 100 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 26,000.00	(m ² X 0.10)	\$ 100 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 32,500.00	(m ² x 0.05)	\$ 90 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)*VC=VALOR CATASTRAL.

Los predios que se encuentren dentro de la zona urbana en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Sin construcción, con maleza y sin cercar.
- b) Con construcción, pero deshabitados, con maleza.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Causarán una tarifa de tres veces el factor aplicable al valor catastral anualmente.

Cuando la base del impuesto predial sea las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación, generada en los términos de la parte final del artículo anterior, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional **3%** mensual sobre el monto de la contraprestación
- b) Otros **5%** mensuales sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de una bonificación del 10%, sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 23.- La base del impuesto a diversiones públicas y espectáculos públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.	Funciones de circo local -----	6 %
II.	Funciones de circo nacional -----	8 %
III.	Funciones de lucha libre -----	5 %
IV.	Box -----	5 %
V.	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional--	10 %
VI.	Bailes populares con grupos locales o regionales -----	9 %
VII.	Otros eventos distintos a los especificados -----	10 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Veces el Salario Mínimo
I. Peluquerías	3.14
II. Estanquillos	3.92
III. Taquerías	3.92
IV. Paleterías	3.92
V. Loncherías clase B	3.92
VI. Estéticas	3.92
VII. Carnicerías	3.92
VIII. Loncherías clase A	4.70
IX. Cocinas económicas	7.06



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

X.	Tendejones	7.06
XI.	Pastelería	7.06
XII.	Molino de tortilla	7.06
XIII.	Zapaterías	7.06
XIV.	Ferreterías	7.06
XV.	Talleres mecánicos	7.06
XVI.	Refaccionarias bicicletas y motos	7.06
XVII.	Tiendas de telefonía	7.06
XVIII.	Consultorios	7.06
XIX.	Restaurante sin venta de cerveza	8.62
XX.	Minisúper sin venta de cerveza	10.19
XXI.	Almacenes de ropa	10.19
XXII.	Carnicerías mayorista	11.76
XXIII.	Refaccionarias automotriz	11.76
XXIV.	Farmacias	13.33
XXV.	Locales de fiesta	20.39
XXVI.	Almacén de materiales	20.39
XXVII.	Supermercados sin venta de cerveza	20.39
XXVIII.	Casas de empeño	20.39
XXIX.	Empresas de 1 a 100 empleados	25.09
XXX.	Empresas de 101 a 300 empleados	47.04
XXXI.	Empresas de 301 a 500 empleados	62.73
XXXII.		
XXXIII.	Empresas de 501 a 1000 empleados	78.41

Artículo 26.- En el otorgamiento de Anuencias las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIRO	V.S.M
Centros nocturnos, cabarets, discotecas y clubes sociales -----	104
Cantinas, bares, vinaterías, licorerías y expendios o agencias de cerveza -----	84



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Restaurantes en general con venta de cervezas y licores ----- 75
Salones de baile, de billar o boliche----- 75
Hoteles, moteles y posadas ----- 81
Supermercados y Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores- 104
Bodega de fabricación y distribución de cervezas y licores ----- 105

Todas las tarifas de esta Sección se calcularán con base en el salario mínimo por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 8.92 veces el Salario Mínimo Vigente.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO V.S.M
I. Centros nocturnos y cabarets----- 104
II. Cantinas y bares y expendios o agencias de cerveza ----- 43
III. Restaurantes-bar ----- 75
IV. Discotecas y clubes sociales ----- 52
V. Salones de baile, de billar o boliche----- 15
VI. Restaurantes en general sin venta de cervezas ----- 40
VII. Fondas y loncherías ----- 21
VIII. Hoteles, moteles y posadas ----- 81
IX. Vinaterías y licorerías ----- 40
X. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores ----- 75
XI. Restaurantes en general con venta de cervezas y licores ----- 75
XII. Bodega de distribución de cervezas y licores ----- 104

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Table with 2 columns: GIRO and V.S.M. containing 12 rows of categories and their corresponding values.

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 5 salarios mínimos por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 8.05 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 2 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 77 fracción III de la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	V.S.M
a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad.	1 por m ²
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	0.75 por m ²
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:	
1. De 1 a 5 días naturales	0.15 por m ²
2. De 1 a 10 días naturales	0.20 por m ²
3. De 1 a 15 días naturales	0.30 por m ²
4. De 1 a 30 días naturales	0.50 por m ²
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público	2 por m ²
e) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público	1.5 por m ²
f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	0.25 por día
g) Para la proyección óptica permanente de anuncios	1.5 por m ²
h) Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios	2 por m ²
i) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio	2.5 por elemento



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- j) Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio **3 por elemento**
- k) Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos **5 por elemento**

De 1 hasta 5 millares **1**

Por millar adicional **0.10**

- l) Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz Neón. **1.5 por m²**

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

CAPITULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.



- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

- I. Licencias de uso del suelo;
- II. Por el análisis de factibilidad de uso de suelo;
- III. Constancia de Alineamiento;
- IV. Trabajos de Construcción:
 - a) Licencia para construcción.
 - b) Licencia para demolición o desmantelamiento.
 - c) Licencia para la excavación de zanjas en la vía pública.
 - d) Licencia para construir bardas.
 - e) Licencia para excavaciones.
- V. Constancia de terminación de obra.
- VI. Licencia de Urbanización.
- VII. Validación de planos.
 - I. Otorgamiento de Constancia a que se refiere la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.
 - II. Permisos de anuncios.
 - III. Visitas de inspección.
 - IV. Por Factibilidad de instalación de anuncio.
 - V. Revisión previa de proyecto.
 - VI. Oficio de factibilidad para suministro de energía eléctrica
 - VII. Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VIII. Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, grabación en disco compacto no regrabable.
- IX. Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.
- X. Autorización de la Modificación de Desarrollo Inmobiliario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Licencias de Uso del Suelo.

Para fraccionamientos de hasta 10,000 m² **126.78 veces el V.S.M por cada 1000 m²**

Para fraccionamientos de 10,001 a 200,000 m² **126.78 veces el V.S.M por cada 2000 m²**

Fraccionamientos de 200,001 m² **253.47 veces el V.S.M por cada 3000 m²**

Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m² hasta 100.00 m² **12.67 veces el V.S.M**

Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 101.00 m² hasta 500.00 m² **63.38 veces el V.S.M**

Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 501.00 m² hasta 5000.00 m² **63.38 veces el V.S.M**

Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5001 m² **126.78 veces el V.S.M**

GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
Comercio, abasto y servicios	5 veces V.S.M	3 veces V.S.M
Construcciones hasta 500 m ²	47.80 V.S.M	20 veces V.S.M
Industria o comercio de más de 501 m ²	49.60 V.S.M	25 veces V.S.M

II. Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONCEPTO	V.S.M
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	15.75
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	15.75
Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	2
Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señalan en los incisos (h	0.10 por aparato
Para la instalación de torre de comunicación	52.50 Por torre
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	96.60 por cada 500m ²
Para la instalación de circos.	5 V.S.M
Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	96.60 por cada 500m ²
Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como fraccionamiento, división de lotes o condominio.	
Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por otros desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.	



Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Umán, Yucatán, Vigente.

III. Constancia de Alineamiento

Metro lineal

2.1 V.S.M

IV. Trabajos de Construcción particulares:

a) Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,

CONCEPTO	V.S.M
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.05 por m²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.06 por m²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.065 x m²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.075 x m²

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla

CONCEPTO	V.S.M
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.13 por m²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.14 por m²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.015 x m²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.015 x m²

c) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de barda 0.03 por metro lineal

d) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública 1.25 por metro lineal

e) Licencia para construir bardas 0.06 por metro



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

	lineal
f) Licencia para excavaciones	0.10 por m³
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b) de esta fracción	0.09 por m²
V. Trabajos de Construcción de INFONAVIT, bodegas, industria, comercio y grandes construcciones:	
a) Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,	
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.15 por m²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.16 por m²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.17 x m²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.18 x m²
b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla	
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.23 por m²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.24 por m²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.25 por m²
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m ² .	0.26 por m²
VI. Constancia de Terminación de obra.	
a. Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,	
1. Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.02 por m²
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m ² y hasta 120 m ² .	0.03 por m²
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m ² y hasta 240 m ² .	0.04 por m²



- 4. Con superficie cubierta mayor de 240 m². 0.05 por m²

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla

- 1. Con superficie cubierta hasta 40 m² 0.06 por m²
- 2. Con superficie cubierta mayor de 40 m² y hasta 120 m². 0.07 por m²
- 3. Con superficie cubierta mayor de 120 m² y hasta 240 m². 0.07 por m²
- 4. Con superficie cubierta mayor de 240 m². 0.08 por m²

VII. Licencia de Urbanización

CONCEPTO	V.S.M
a) Licencia de Urbanización por servicios básicos	0.08 por m² de vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	0.20 por metro lineal de vialidad
VIII. Validación de planos	0.25 por plano
IX. Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán	5 V.S.M.
X. Visitas de inspección:	
a) De fosas sépticas:	
1. Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera	10 V.S.M



una segunda o posterior visita de inspección

2. Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección: **10 V.S.M**

b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección: 10 V.S.M

c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:

1. Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad. **15 V.S.M**

2. Por cada metro cuadrado excedente. **.0015 V.S.M**

d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:

1. Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad. **15 V.S.M**

2. Por cada metro cuadrado excedente. **0.0015 V.S.M**

XI. Revisión previa de Proyecto:

a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio. 4.0 V.S.M

b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m² 4.0 V.S.M

c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b). 2.0 V.S.M



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación. **8.0 V.S.M**
- e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m². **3.0 V.S.M**
- f) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea mayor de 500 m² y hasta 1,000 m². **6.0 V.S.M**
- g) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m². **8.0 V.S.M**

- XII. Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión. 2.0 V.S.M**

- XIII. Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano. 1.0 V.S.M**

- XIV. Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos:**
 - a) Por la segunda revisión **3 V.S.M**
 - b) A partir de la tercera revisión:
 - De fraccionamientos de hasta 1 Hectárea. **5 V.S.M**
 - De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 Hectáreas. **10 V.S.M**
 - De fraccionamiento de más de 5 hasta 20 Hectáreas. **15 V.S.M**
 - De fraccionamientos de más de 20 Hectáreas. **20 V.S.M**

- XV. Por la expedición del oficio de factibilidad para suministro del servicio de energía eléctrica que proporciona la Comisión Federal de Electricidad. 2.0 V.S.M**



- XVI. Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Umán** **2.0 V.S.M**

- XVII. Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:**
 - a) Por cada copia simple de:**
 - a) Cualquier documentación contenida en los expedientes en página tamaño carta u oficio. **0.30 V.S.M**
 - b) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta. **0.60 V.S.M**
 - c) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas **2.00 V.S.M**
 - d) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta. **5.00 V.S.M**

 - b) Por cada copia certificada de:**
 - a. Cualquier documentación contenida en los expedientes en página tamaño carta u oficio. **0.50 V.S.M**
 - b. Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta. **1.00 V.S.M**
 - c. Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas **2.20 V.S.M**
 - d. Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta. **5.20 V.S.M**

- XVIII. Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en disco compacto no regrabable.**



- a) De 1 a 5 planos **5.20 V.S.M**
- b) Por cada plano adicional **1 V.S.M**

XIX. Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario

- a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados **70 V.S.M**
- b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados. **80 V.S.M**
- c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados **90 V.S.M**
- d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados. **100 V.S.M**
- e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados **150 V.S.M**
- f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados **200 V.S.M**

XX. Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.

- a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados **35 V.S.M**
- b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados. **40 V.S.M**
- c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados **45 V.S.M**
- d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados. **50 V.S.M**
- e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados **75 V.S.M**
- f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados **100 V.S.M**

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	SM	70.10
	2015	
	VSM	COSTO
I. Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.32	\$ 22,00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.37	\$ 26,00
II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.76	\$ 53,00
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.0	\$ 70.10
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	1.92	\$ 135.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	5.2	\$364.52
III. Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).	1.0	\$ 70.10
b) Unión.	3.0	\$ 210.30
1. De 1 hasta 4 predios	5.0	\$ 350.50
2. De 5 hasta 20 predios	7.0	\$ 490.70
3. De 21 hasta 40 predios	10.0	\$ 701.00
4. De 41 predios en adelante.		
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	1.5	\$ 105.15
d) Rectificación de medidas	4.0	\$ 280.40
e) Cédulas catastrales.	1.94	\$ 135.99
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	1.5	\$ 105.15
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	4.78	335.07
h) Historial del predio	1.5	\$ 105.15



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	3.0	\$ 210.30
j) Régimen de condominio	1.5	\$ 105.15
IV. Por elaboración de planos.		
a) Catastrales a escala	4.0	\$ 280.40
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.0	\$ 490.70
V. Por revalidación de oficios		
a) División o unión(por cada parte)	0.6	\$ 42.06
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.21	\$ 84.83

VI. Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios.

a) Zona habitacional.	5.0	\$ 350.50
b) Zona comercial.	9.3	\$ 651.93
c) Zona industrial.	15.4	\$1,079.54

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios urbanos e industriales se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de \$1.00 a \$ 10,000.00	3.38	\$ 236.94
De un valor de \$10,001 a \$ 20,000.00	4.32	\$ 302.84
De un valor de \$20,001 a \$ 50,000.00	7.45	\$ 522.25
De un valor de \$50,001 a \$ 100,000.00	12.44	\$ 872.05
De un valor de \$100,001 a \$ 500,000.00	18.72	\$1,312.28
De un valor de \$500,001 a \$ 1,000,000.00	25.23	\$1,768.63
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	46.72	\$3,275.08



Artículo 37.-No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 38.-Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente

I.	Hasta 5,001 m ² por m ²	0.008
II.	De 5,001 m ² hasta 10,000 m ² por m ²	0.013
III.	De 10,001 m ² hasta 160,000 m ² por m ²	0.014
IV.	Más de 160,000 m ² por metros excedentes por m ²	0.05

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.	Tipo comercial por departamento.	1.92	\$ 134.00
II.	Tipo habitacional por departamento.	0.98	\$ 68.70

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

- I.** Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 3.5 Salarios Mínimos Vigentes por elemento y por cada turno de servicio.

- II.** Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a)** Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a dos salarios mínimos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a un salario mínimo.

III. Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro salarios mínimos.
b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres salarios mínimos.
c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco salarios mínimos.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

Table with 2 columns: Description of vehicle type and corresponding daily fee in salaries. Includes items like Automóviles, camiones y camionetas (0.63), Tráiler y equipo pesado (1.54), etc.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I. Recolección de basura.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Habitacional

1. Por cada viaje de recolección 3.92 veces salario mínimo vigente por viaje.
2. Por recolección periódica 0.09 veces el salario mínimo vigente por cada recoja.

b) Comercial

- 1.- Por cada viaje de recolección 3.92 veces el salario mínimo vigente por tonelada
- 2.- Por recolección periódica 0.47 veces el salario mínimo vigente por tambor

c) Industrial

1. Por cada viaje de recolección 4.75 veces el salario mínimo por tonelada 2.27 veces el salario mínimo por M3
2. Por recolección periódica 2.35 veces el salario mínimo vigente por cada recoja hasta media tonelada

II. Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .006 veces el salario mínimo

III. Por el uso de basureros propiedad del municipio.

- | | |
|--------------------------------|------------------------|
| a) Basura domiciliaria ----- | .68 por tonelada o m3 |
| b) Desechos orgánicos----- | 1.52 por tonelada o m3 |
| c) Desechos industriales ----- | 1.62 por tonelada o m3 |

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura domestico que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tarifa doméstica sin medidor volumétrico: \$55.00

Tarifa doméstica con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m ³
0	20	2.75
20.01	30	3.65
30.01	40	4.00
40.01	60	4.4
60.01	100	5.00
100.01	200	5.50
200.01	300	6.05
300.01	400	6.66
400.01	600	7.32
600.01	999999	8.05

Tarifa comercial sin medidor volumétrico: \$ 140.00

Tarifa comercial con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m ³
0	30	4.67
30.01	60	4.95
60.01	100	5.45
100.01	200	6
200.01	400	6.6
400.01	750	7.26
750.01	1500	8
1500	99999	8.8

Otros conceptos



Concepto	Precio
Contrato Domestico	\$ 1,000.00
Contrato Comercial, industrial y de servicios	\$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	\$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	\$ 100.00
Cambio de nombre	\$ 50.00
Reubicación de toma	\$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	\$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	\$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
Multa por conexión sin autorización	\$ 700.00
Multa por ruptura de línea	\$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

En el caso de las comisarías del municipio, el servicio de agua potable para uso doméstico sin medidor volumétrico, se cobrará una cuota fija por la cantidad de \$ 40.00 mensuales.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

- I. Ganado vacuno \$15.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$15.00 por cabeza
- III. Ganado Caprino \$15.00 por cabeza



Por autorización de matanza:

- I. Ganado vacuno \$13.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$13.00 por cabeza
- III. Ganado Caprino \$13.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$10.00 por cabeza y por día
- II. Ganado porcino \$10.00 por cabeza y por día
- III. Ganado Caprino \$10.00 por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$15.00 por cabeza y por día
- II. Ganado porcino \$15.00 por cabeza y por día
- III. Ganado caprino \$15.00 por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 46.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

	Salario Mínimo diario vigente
I. Locales comerciales	\$ 3.50 x día
II. Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$ 2.50 x día
III. Locatarios semifijos.	\$ 2.50 por metro.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicios:

	Veces salario mínimo vigente
1. Servicio de inhumación en secciones	3.74
2. Servicio de inhumación en fosa común	1.87
3. Servicio de Exhumación en secciones	3.65
4. Servicio de Exhumación en fosa común	1.74
5. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.72
6. Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.39
7. Venta de osarios	25.06
8. Concesión de bóvedas a perpetuidad para adulto en secciones	91.99
9. Concesión de bóvedas a perpetuidad para infantes en secciones	52.25
10. Concesión de bóvedas a perpetuidad para recién nacido en secciones	26.19
11. Renta de bóvedas para adulto por dos años	12.53
12. Renta de bóvedas para infantes por dos años	10.04
13. Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	7.84

Veces salario mínimo vigente

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1. Permisos de pintura y rotulación	.35
2. Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.25
3. Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- 4. Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material **1.90**
- 5. Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación **2.00**

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- | | |
|--|--------------|
| | V.S.M |
| II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. | 1.90 |
| III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley | 3.65 |

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-------------------|
| I. Por copia de simple | 1.00 peso |
| II. Por copia certificada | 3.00 pesos |
| III. Por información en discos magnéticos y discos compactos..... | 1.0 V.S.M |
| IV. Por información en discos en formato DVD..... | 1.2 V.S.M |

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Uman, Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XIII

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 50.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.S.M
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.5
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	.02
Por copia certificada	.05
Por Disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Certificado de salud	.31
Inyecciones	.07
Cuota de fosas cloacales	1.17
Recuperación canina	3.13
Consulta de Psicología	.23
Consulta con médico general	.23
Nebulización	.31
Curación	.31
Consulta de estomatología	.31
Curación de estomatología	.31
Obturación provisional	.31
Amalgamas	.70
Resinas foto-curables	1.25
Extracciones dentales infantiles	.23
Extracciones dentales simples	.47
Extracciones dentales Complicadas	.94
Extracciones de muelas de juicio	1.57
Profilaxis- Limpieza (por cuadrante)	.39



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Suturas	.39
Pulpotomías	.78
Cementación de prótesis	.31
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	1.3

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 51.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 53.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I. Infracciones por faltas administrativas:
- II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- I. La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III. La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV. La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V. La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI. La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,
- VII. La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.
- VIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX. Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 a 15 salarios mínimos, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
- II. Multa de 25 a 30 salarios mínimos, a la establecida en la fracción VI.
- III. Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en la fracción II.
- IV. Multa de 150 a 170 salarios mínimos, a la establecida en la fracción VII.
- V. Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en las fracciones VIII y IX.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta Ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 57.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 59.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 60.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 7'346,697.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 104,813.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3,665,065.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 3,525,819.00
Accesorios	\$ 51,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 13'938,405.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,050,704.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 7,035,645.00
Otros Derechos	\$ 4,495,326.00
Accesorios	\$ 187,602.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 169,128.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 87,297.00
Productos de tipo corriente	\$ 24,897.00
Productos de capital	\$ 62,400.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 7'629,339.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 7'629,339.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 84'453,091.08
------------------------	-------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 107'508,048.86
---------------------	--------------------------

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Convenios	\$ 17'413,224.00
Convenios	\$ 17'413,224.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 21'523,682.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 10'296,152.00
Transferencias del Sector Público	\$ 11'227,530.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00

El Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: **\$259'899,783.94**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	87,000.00
Impuestos sobre los ingresos	18,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	51,000.00
> Impuesto Predial	51,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	18,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	257,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	9,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	12,000.00
Derechos por prestación de servicios	220,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	76,800.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	86,400.00
> Servicio de Panteones	36,000.00
> Servicio de Rastro	12,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,400.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Licencias de funcionamiento y Permisos	8,200.00
Urbano	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo	0.00
oficiales	6,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **productos** serán los siguientes:

Productos	21,000.00
Productos de tipo corriente	1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,000.00
> Otros Productos	20,000.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	18,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	18,600.00
> Infracciones por faltas administrativas	12,600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	6,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	11,400,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	11,400,000.00

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5,180,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,020,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,160,000.00

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Convenios	14,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	14,500,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00
El total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a :	\$ 31,463,800.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

--	--	--	--

RUSTICOS			POR HECTARIAS
BRECHAS			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO O	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ZINC,ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

EL Impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4% del ingreso.

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
II.- Expendios de cerveza	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 650.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
II.- Cantinas y bares	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
III.- Restaurantes -bar	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VII.-Hoteles, moteles y posadas	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho Conforme a la siguiente tarifa :

I.- Vinaterías o Licorerías	\$	1,352.90
II.- Expendios de cerveza	\$	1,392.90
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	\$	1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$	1,524.00
V.- Cantinas y bares	\$	1,041.90
VI.-Restaurante bar	\$	1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	1,524.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	\$	1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	1,041.90
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$	1,041.90

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o cuadrado o fracción.	\$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	\$ 9.50	Por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$1000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) láminas de zinc, cartón, madera paja



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1	por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.03 de Salarios mínimos vigentes por M2
2	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) viguetas y bovedillas

por cada permiso de construcción de Hasta 40metros cuadrados	0.07 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de salarios Mínimos Vigentes por M2

II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y Bovedillas

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.10 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.13 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de remodelación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de ampliación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de demolición	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1 salario mínimo vigente por M2
Por construcción de albercas	0.04 salarios mínimos vigente por M3 de capacidad
por construcción de pozos	0.03 por metros lineal de profundidad

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.05 Salarios Mínimos Vigentes Por Metro Lineal
--	---

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.13 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.15 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.18 de salarios Mínimos Vigentes por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.020 Salarios Mínimos Vigentes por M2

IV) Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc, cartón ,madera y paja

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.16 Salarios Mínimos Vigentes por M2

XII)

V	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1 SALARIO Mínimo Vigente
VI	Certificado de cooperación	1 SALARIO Mínimo Vigente
VII	licencia de uso de suelo	1 SALARIO Mínimo Vigente
VIII	inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
IX	Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

X	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división ,rectificación fracción de inmuebles	1 SALARIO Mínimo Vigente
XI	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición ,drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1 salario Mínimo Vigente por M2 de la vía Publica

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I) Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho hora.

II) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por una jornada de ocho horas

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

I	Por cada viaje de recolección	\$ 20.00	DIARIO
II	En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	\$ 1.50	DIARIO
	Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas		DIARIO

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV	Habitación		DIARIO
V	por recolección esporádica	\$ 30.00	DIARIO
VI	por recolección periódica	\$ 10.00	DIARIO
VI I	tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	\$ 5.00	DIARIO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 5.00
II.- Por toma comercial	\$10.00
III.- Por toma industrial	\$15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.-Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en CD.	\$ 100.00 C/U
IV.-	Por información en DVD	\$ 200.00 C/U

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado,

*2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

*2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales;
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales, y
- IX. Ingresos extraordinarios.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	\$ 24.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	\$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 4			

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
 General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 16.00
RÚSTICOS			POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 436.00
CAMINO BLANCO			\$ 873.00
CARRETERA			\$ 1,310.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	POR M2	POR M2	POR M2
CONCRETO DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

- I.- Funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

- I. Vinaterías y licorerías \$ 25,000.00
- II. Expendios de cerveza \$ 25,000.00
- III. Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 25,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías y licorerías \$ 300.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 300.00
- III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- I.- Cantinas y bares \$ 25,000.00
- II.- Restaurantes-Bar \$ 25,000.00
- III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías \$ 25,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	Comercial o de Servicios	\$	\$
I.-	Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	250.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	350.00	250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.-	Supermercados	600.00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.-	Bancos	700.00	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	250.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.-	Paletterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	200.00
XLII.-	Gaseras	600.00	500.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	1500.00
XLIV.-	Mudanzas	400.00	300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Anuncios murales por m2 o fracción \$ 5.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción \$ 5.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. \$ 5.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 5.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . \$ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . \$ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 5.40 por M2.
- b) Vigüeta y bovedilla.**
 - 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
 - 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
 - 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
 - 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimento \$ 10.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 10.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 10.00 por ML de profundidad
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.50 por ML
- X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
 - 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente
- b) Vigüeta y bovedilla.
 - 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente
- XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
 - 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente
 - b) Vigüeta y bovedilla.
 - 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
 - 4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente
- XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio Tres Salarios Mínimos Vigente
- XIII.- Certificado de cooperación Tres Salarios Mínimos Vigente
- XIV.- Licencia de uso del suelo Tres Salarios Mínimos Vigente
- XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública Tres Salarios Mínimos Vigente
- XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. Tres Salarios Mínimos Vigente

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del
suelo apertura de una vía pública, unión, división,
rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Tres Salarios Mínimos Vigente

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia
que autorice romper o hacer cortes del pavimento,
las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía
pública para instalaciones provisionales. Tres Salarios Mínimos Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de
constancia para obras de urbanización. Tres Salarios Mínimos Vigente
Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que
se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes
tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 160.00
II.- Por hora por elemento	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base
en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 35.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada copia simple de constancia	\$ 1.00
IV. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,000.00
V. Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional	
a) Por viaje	\$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 20.00
II. Recolección comercial	
a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Octava
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	\$ 30.00
II.- Por instalación	\$ 500.00

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 200.00
II. Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00
III. Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV. Por servicio de Exhumación	\$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$50.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	35,000.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	35,000.00
> Impuesto Predial	35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	92,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	72,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	11,000.00
Otros Derechos	20,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	16,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	20,000.00
Productos de tipo corriente	20,000.00
> Derivados de Productos Financieros	20,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	25,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	22,765,955.29
> Participaciones Federales y Estatales	22,765,955.29

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	47,044,961.27
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,152,599.46
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	38,892,361.81

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	30,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	30,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	\$ 101,302,916.56
---	--------------------------

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 530,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
>Impuesto Predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 480,000.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 480,000.00
Accesorios	\$ 5,000.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 186,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 50,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 84,000.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 50,000.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 6,000.00
>Servicio de Panteones	\$ 10,000.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 8,000.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 52,000.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 25,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

>Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no Fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 20,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 10,003,695.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2,539,899.00
--------------	-----------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y Análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 13'288,594.00
--	-------------------------

**EI TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I.- Predio Urbano \$ 50.00
- II.- Predio Rustico \$ 30.00

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

Tabla de valores unitarios de terreno

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2016			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			\$ 4.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	\$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 4.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 4.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 450.00
CAMINO BLANCO	\$ 901.00
CARRETERA	\$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS	DE ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 826.00	\$ 620.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTÓN O PAJA	\$ 103.00	\$ 62.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 4%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 4%

Artículo 16.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	5 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 35,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 35,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 600.00 diario.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 200.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 250.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 200.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 30,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 30,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 30,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	\$ 20,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 4,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 4,600.00
V.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
VI.- Restaurante – Bar	\$ 4,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,100.00

En caso del que solicitante acredite ser oriundo de Yaxkukul y la propiedad del comercio, gozara de tarifa especial como beneficio para los comercios y comerciantes locales, la cual será de \$2,500.00 en cualquiera de los giros descritos en los numerales I, II y V.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación semestral.

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 30.00 por m2

Artículo 25.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 250.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Por palquero \$ 90.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 1,200.00 por día

Artículo 28.- La tarifa del derecho por los servicios de Licencias y Permisos, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 10.00 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 11.00 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 6.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 7.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 7.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 8.00 por metro cuadrado

II. Constancia de terminación de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 5.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 5.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado

III. Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Tipo A Clase 1	\$ 14.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 24.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 34.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 10.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 19.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 19.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 24.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 7.70 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 55.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, Pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 55.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	\$ 45.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para Obras de Urbanización	\$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de Uso de Suelo	\$ 7.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 14.50 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 6.50 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 8.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$50.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 25.00 por metro cuadrado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II.- Por hora	\$ 65.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 135.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.50
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 10.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 25.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 125.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 31.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 30.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

- I.- Casa Habitación \$ 10.00
- II.- Comercio \$ 20.00
- III.- Industria \$ 50.00
- IV.- Granja y establecimientos de alto consumo \$ 100.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 35.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones:	\$ 1,100.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 10.00
III.- Reposición de constancias	\$ 5.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 5.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 15.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 5.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y centrales de Abasto

Artículo 35.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	\$ 100.00 mensual.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 50.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Verduras	\$ 20.00
c) Aves	\$ 30.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 30.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 15.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 15.00 por metro lineal por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- El cobro de derechos por los Servicios de Cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación en secciones (4 años)	\$ 250.00
II.- Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	\$ 250.00
III.- Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV.- Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 70.00
V.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 20.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 40.00 c/u

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

Contribuciones de Mejoras

CAPÍTULO UNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, por los siguientes conceptos: Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

- I.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- II.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y Loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-Bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 45.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a),
- II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b) y
- III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones que corresponde.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 258,416.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 40,000.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 40,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 118,560.00
>Impuesto Predial	\$ 118,560.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 89,856.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 89,856.00
Accesorios	\$ 10,000.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 10,000.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 132,932.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 30,000.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 46,132.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 21,632.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 10,000.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 5,000.00
>Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,500.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 46,800.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 20,800.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	\$ 15,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 10,000.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 10,000.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 4,200.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,200.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 4,200.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 15,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 5,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9'329,509.00
------------------------	------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 2'494,935.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 12,234,992.00
---	------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
Pesos	Pesos	Pesos	



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

De 01	15,000.00	15.00	0.001
15,000.01	70,000.00	0.00	0.002
70,000.01	En adelante	0.00	0.003

Si no se pudiere determinar el impuesto predial, se cobrara una cuota fija de \$50.00

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 4			



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
TODAS LAS COMISARIAS			19.00
RUSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			1,500.00
CAMINO BLANCO			4,000.00
CARRETERA			5,000.00

VALORES	UNITARIOS	DEDENTRO DE LOS RESTO DE LA SECCION \$	
CONSTRUCCION (ZONA COSTERA) PRIMEROS 50 POR M2			
TIPO		MTS \$ POR M2	
DE LUJO		3,300.00	2,200.00
CONCRETO DE PRIMERA ECONOMICO		2,750.00	1,750.00
DE PRIMERA		1,100.00	550.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONOMICO		550.00	330.00
INDUSTRIAL		990.00	660.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA ECONOMICO		550.00	440.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL		660.00	440.00
VIVIENDA ECONOMICA		330.00	220.00
ZONA COSTERA		VALOR POR M2	
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.		\$ 660.00	



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE	\$ 330.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 165.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. ----- \$ 8,000.00
II. Expendios de cerveza. ----- \$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$150.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 8,000.00
II. Restaurante-Bar \$ 7,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías \$ 3,000.00
II. Expendios de cerveza \$ 3,000.00
III. Cantinas o bares \$ 3,000.00
IV. Restaurant-bar \$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Table with 2 columns: Description of permit and Amount. Rows include construction permits (minor and major), remodeling, and expansion, all priced at \$ 2.00 m2.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

V.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 m2
VII.	Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3
VIII.	Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro lineal
IX.	Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 m3
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a)	Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b)	Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una:	\$25.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una:	\$25.00



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$500.00
Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

Capítulo III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$ 100.00
- II. Hora por agente..... \$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I. Por predio habitacional..... \$ 10.00
- II. Por predio comercial..... \$ 20.00
- III. Por predio Industrial..... \$ 100.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria..... \$ 40.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos..... \$ 40.00 por viaje
- III. Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I. Por toma doméstica \$ 10.00
- II. Por toma comercial \$ 20.00
- III. Por toma industrial \$ 50.00
- IV. Por contrato de toma nueva doméstica \$ 150.00
- V. Por contrato de toma nueva industrial \$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 10.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 20.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos...\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 300.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 1,200.00
- C).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

- II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones\$ 100.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Por copia de simple \$ 1.00
- II. Por copia certificada. \$ 3.00
- III. Por información en discos magnéticos y discos compactos. \$ 50.00
- IV. Por información en discos en formato DVD. \$ 60.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
- II. Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 8.00 por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "A" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueban las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 de 52 municipios.